

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46°) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Correo electrónico: [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

***Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de ALFONSO RUIZ RIVERA y OTROS contra SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ, OLMEDO RAMIREZ GIRALDO y LIBERTY SEGUROS S.A.  
Radicado: 11001310304620230005900***

### **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de acuerdo con poder que aporto mediante la presente actuación, dentro del término legal conferido para ello mediante auto del 1 de marzo de 2023, por medio del presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por los señores ALFONSO RUIZ RIVERA, FELIPA GUTIERREZ BEJARANO, ALFONSO RUIZ GUTIERREZ, ANA MARLENY RUIZ GUTIERREZ, ERIKA JULIETH SANABIA RUIZ, LORENZO AUGUSTO RUIZ GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL RUIZ GUTIERREZ, JUNIOR STIVEN RUIZ LOPEZ, DANNA VALENTINA RUIZ SUAREZ, BRAYAN STIVEN RUIZ SUAREZ, ROSALBA RUIZ GUTIERREZ, ELIAN GERONIMO TOLEDO RUIZ, CAMILO ANDRES TOLEDO RUIZ, CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ GUTIERREZ, CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ BARRETO, JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ y JAIRO ERNESTO RODRIGUEZ DIAZ contra NEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ, OLMEDO RAMIREZ GIRALDO y **LIBERTY SEGUROS S.A.** en los siguientes términos:

#### **I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas que se formularon en contra de mi representada, puesto que carecen de sustento fáctico y jurídico, tal y como se expondrá con mayor detalle en las excepciones alegadas en esta contestación.

Desde ya destacamos que la responsabilidad que se pretende imputar a mi representada no es procedente, toda vez que al interior del proceso es evidente la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, el claro rompimiento del nexo causal por culpa

exclusiva de la víctima, y a su vez, no se encontró demostrado que el vehículo asegurado fuera el causante del accidente de tránsito en cuestión.

Adicionalmente, se le pone de presente al Despacho que la eventual responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. se circunscribe a la cobertura otorgada por el contrato de seguro, a su clausulado, a la suma asegurada y al principio indemnizatorio.

Además, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

## II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso para pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en el escrito de la demanda, siguiendo el orden allí expuesto, así:

**1:** El presente numeral hace referencia a varias circunstancias, sobre las cuales paso a pronunciarme, en su orden, de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que el 24 de noviembre de 2020, en la zona urbana de Cumaral Meta, la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d) se desplazara como conductora de la motocicleta de placas WCQ 48C, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., no he tenido conocimiento del mismo. Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- **NO ME CONSTA** que la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), haya sido alcanzada y arrollada por la volqueta de placas WNL 866, conducida por el señor SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., no he tenido conocimiento del mismo. Frente el particular se torna menester precisar desde ya que:
  - o NO ha sido acreditado a lo largo del proceso que nos ocupa, que efectivamente el señor SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ, en su calidad de conductor de la volqueta de placas WNL 866 haya sido el causante del lamentable fallecimiento de la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d).
  - o Adicionalmente, se debe mencionar, que sin perjuicio de que se analizará a mayor profundidad y detalle más adelante, en el caso de estudio, existió la concurrencia del desarrollo de actividades peligrosas, y existió una culpa exclusiva de la víctima.

**2:** El presente numeral hace referencia a varias circunstancias, sobre las cuales paso a pronunciarme, en su orden, de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d) se desplazara en la motocicleta de placas WCQ 48C por la Calle 12 de Cumaral el día de los hechos ocupando el carril derecho, toda vez que en mi calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., no he tenido conocimiento del mismo. Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- **NO ME CONSTA** la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d) se estuviera desplazando observando las normas de tránsito, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., no he tenido conocimiento del mismo. Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- **NO ME CONSTA** que el señor SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ estuviera transitando detrás de la moto de la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., no he tenido conocimiento del mismo. Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- **NO ME CONSTA** que el señor SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ haya decidido sobrepasar la moto conducida por la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., no he tenido conocimiento del mismo. Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- **NO CONSTITUYE UN HECHO, SINO QUE CONSTITUYE UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA DE LA PARTE ACTORA, carente de todo fundamento jurídico y validez**, al mencionarse que *“decide sobrepasarla sin tomar medidas de precaución”*. Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- **NO ME CONSTA** que el señor SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ haya impactado y arrollado a la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), ocasionándole su muerte, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., no he tenido conocimiento del mismo. Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**3:** **NO ME CONSTA** que los hechos narrados en la demanda, hayan sido conocidos por las autoridades de tránsito y policía de Cumaral, como quiera que en mi calidad de apoderado

judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., no he tenido conocimiento del mismo. Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**4: NO ME CONSTA** que las autoridades presuntamente presentes en el lugar de los hechos, hayan atribuido al conductor de la volqueta de placas WNL 866, por la supuesta generación del accidente descrito la causal 121, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., no he tenido conocimiento del mismo. Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso, y más aún cuando se tienen elementos materiales probatorios que indican que el señor SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ no fue el causante del accidente.

**5: NO ME CONSTA** que la investigación de carácter penal por el delito de homicidio de la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), haya correspondido a la Fiscalía 10 Local de Restrepo Meta, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., no he tenido conocimiento del mismo. Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**6: NO CONSTITUYE UN HECHO, SINO QUE CONSTITUYE UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA DE LA PARTE ACTORA, carente de todo fundamento jurídico y validez, respecto de la cual no debo pronunciarme.** Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, es menester poner de presente los siguientes puntos:

- Si se revisa el supuesto punto de impacto de la volqueta y el lugar donde queda el cuerpo sin vida de la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), NO se puede colegir que el señor SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ haya incurrido en factores generadores de culpa. Sin perjuicio de que ello se pasará a explicar más adelante, precisamente lo anterior se afirma, toda vez que de la reconstrucción del accidente y de los registros fotográficos, se ve como la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d) pierde el control de la moto que iba manejando antes de tener una interacción con la volqueta.
- Las circunstancias modales del accidente no están claras, y por lo mismo, deberán ser objeto de estudio del presente proceso.

**7: NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias narradas en el presente hecho, respecto de las situaciones personales de la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., no he tenido conocimiento del mismo. Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**8:** **NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias narradas en el presente hecho, respecto de las situaciones personales de la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., no he tenido conocimiento del mismo. Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**9:** **NO CONSTITUYE UN HECHO, SINO QUE CONSTITUYE UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA DE LA PARTE ACTORA, carente de todo fundamento jurídico y validez, respecto de la cual no debo pronunciarme.** Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**10:** El presente numeral hace referencia a varias circunstancias, sobre las cuales paso a pronunciarme, en su orden, de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que con el lamentable fallecimiento de la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), sus padres hayan dejado de recibir una cuota económica por parte de la misma, supuestamente a los gastos del hogar, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., no he tenido conocimiento del mismo. Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- **NO CONSTITUYE UN HECHO, SINO QUE CONSTITUYE UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA DE LA PARTE ACTORA, carente de todo fundamento jurídico y validez,** al mencionarse *“quedando por eso en muy mal estado económico, enfermos y sin ganas de vivir, ante la pérdida de su hija adorada”*. Frente el particular me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**11:** **ES CIERTO** que el señor SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ era el conductor de la volqueta de placas WNL 866, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (a partir de este momento IPAT) No. 50608000 (no se tiene claridad respecto si los últimos número son 8000 o 6000).

**12:** **ES CIERTO** que el señor OLMEDO RAMIREZ GIRALDO es el propietario de la volqueta de placas WNL 866.

**13:** **ES PARCIALMENTE CIERTO** lo referido en el presente hecho, respecto a que LIBERTY SEGUROS S.A. si expidió la Póliza Especial para Vehículos Pesados No. 94008611, la cual amparaba la responsabilidad civil extracontractual en que incurriera el asegurado de acuerdo con la ley, sin embargo, dicha cobertura se encuentra limitada a la cobertura otorgada por el contrato de seguro, a su clausulado, a la suma asegurada y al principio indemnizatorio.

Todo ello partiendo de la base de que efectivamente se lograra acreditar responsabilidad a su cargo, situación que NO ocurre en el caso que nos ocupa.

**14: ES CIERTO** que se agotó el requisito de procedibilidad, adelantando la audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá, en la cual no se llegó a acuerdo alguna, de conformidad con los documentos allegados en la demanda.

**15: NO CONSTITUYE UN HECHO, SINO QUE CONSTITUYE UN SUCESO PROCESAL, respecto de la cual no debo pronunciarme.**

### III. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA

Con fundamento en la contestación de los hechos afirmados en la demanda, contra las pretensiones formuladas, propongo las siguientes excepciones:

#### 1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

En primer lugar, resulta de suma importancia poner de presente al Despacho que las pretensiones incoadas por los demandantes en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., no están llamadas a prosperar toda vez que, en el presente caso, ha operado inexorablemente la prescripción extintiva de todo eventual derecho indemnizatorio que emane del contrato de seguro, dado el transcurso del tiempo establecido por la Ley para el efecto.

Así pues, es necesario destacar que las acciones derivadas del contrato de seguro, conforme lo establece el artículo 1081 del C. de Co.:

*“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

***La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.*

Es así como, frente a la acción indemnizatoria derivada del contrato de seguro, se verifica la prescripción ordinaria extintiva de la acción, cuando se da el transcurso de dos años desde el momento en que el interesado tuvo o ha debido tener conocimiento del acaecimiento del

siniestro, sin que éste haya adelantado las actuaciones pertinentes para interrumpir el cómputo del referido término.

Así mismo la jurisprudencia nacional ha referido:

*“Para el cabal entendimiento del artículo 1081 C. de Co. es preciso comprender claramente lo que se quiso regular en el inciso segundo de la disposición y establecer qué significan las expresiones “el interesado” y “hecho que da base a la acción” y (sic) al respecto, **es necesario tener presente que por “el interesado” debe entenderse, en primer término, el sujeto de derecho (persona natural, jurídica o patrimonio autónomo) que tiene la posibilidad de ser indemnizada por el asegurador con ocasión de la ocurrencia de un siniestro** (...)*

*En este orden de ideas creo que los arts. 1037 y 1080 del C. de Co. son las normas claves para poder conocer concretamente quiénes tienen la calidad de interesados, ya que el primero de ellos se refiere al tomador y a la aseguradora y el último establece los que pueden cobrar una indemnización (asegurado o beneficiario) y quién está obligado a pagarla. De las citadas disposiciones también se extrae que las personas mencionadas anteriormente son las que ostentan la calidad de interesados y, por ende, las cobijadas por el plazo de prescripción, ora a favor, bien en contra.*

*En consecuencia, si por “el interesado” se entiende a más del asegurador, el tomador, el asegurado o el beneficiario, con relación a estos sujetos de derecho correrán los términos de prescripción previstos en el art. 1081 del C. de Co. y no solo la ordinaria de dos años expresamente señalada en el inciso segundo, sino también la extraordinaria de que trata el inciso tercero (...)*

*Vale la pena señalar, que dichos términos transcurren en forma conjunta y son excluyentes. Ello se traduce en que **si el interesado conoció o debió conocer de determinado hecho, verbigracia: la ocurrencia del siniestro, será a partir de ese instante en que el término de dos años comenzará a contabilizarse, pues se registró bajo los cánones de la prescripción ordinaria.** Si el interesado no conoció ni debió conocer del hecho base de la acción, el término de la prescripción extraordinaria de cinco (5) años, empezará a contabilizarse desde el “momento en que nace el respectivo derecho”.*

Conforme con lo anterior, se tiene que el deseo del legislador fue supeditar la contabilización de la prescripción ordinaria a un claro elemento de orden subjetivo cuya esfera radica en el conocimiento del interesado, ora que efectivamente haya conocido o debido conocer el hecho que da base a su acción. Mientras que el cómputo de la prescripción extraordinaria quedó sujeto a un elemento que se verifica en forma objetiva, esto es, el “momento en que nace el respectivo derecho”, ajeno e independiente a la cognición del Asegurador, tomador, asegurado o beneficiario, únicos

sujetos que derivan sus derechos del contrato de seguro, dependiendo de la clase del derecho que pretenda hacerse efectivo.

En adición a lo anterior, vale anotar que conforme al inciso final del artículo 1081, los términos de prescripción son de orden público y, por tal virtud, no pueden ser modificados por las partes. En efecto, el fenómeno de la prescripción extintiva, in genere, ha sido establecido como un elemento estabilizador de las situaciones y relaciones jurídicas, cuyo propósito se orienta a prevenir que las mismas se extiendan a perpetuidad en clara contravención a la seguridad jurídica, los derechos adquiridos, la estabilidad y certeza de los derechos de crédito que emanan del negocio jurídico asegurático.

Así las cosas, considerando el caso que nos ocupa, es claro que la parte demandante tuvo conocimiento del acaecimiento del hecho, desde el 24 de noviembre de 2020 fecha en la cual acaeció el lamentable accidente en el cual perdió la vida la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), de conformidad con el IPAT allegado.

Sin embargo, **la acción indemnizatoria eventualmente surgida a favor del demandante se encuentra prescrita por haber transcurrido más de dos años entre el momento en que sucedió el referido evento, y la fecha de presentación de la demanda** (8 de febrero de 2023 –como consta en la imagen adjunta –).

2023-03-01	Auto admite demanda				2023-03-01
2023-02-08	Al despacho				2023-02-08
2023-02-08	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 08/02/2023 a las 14:56:33	2023-02-08	2023-02-08	2023-02-08

En todo y cualquier caso, es pertinente aclarar que esta prescripción extintiva contenida en el artículo 1081 del Código de Comercio constituye por su naturaleza una norma de orden público, razón por la cual no es posible evitar su aplicación, así como tampoco es admisible un pacto entre las partes que modifique su alcance. Por lo tanto, deberá declararse como probada la presente excepción y en consecuencia, se deberán desestimar las pretensiones de la demanda dirigidas en contra de mi representada LIBERTY SEGUROS S.A.

En caso tal que no se tenga en consideración la evidente prescripción de la presente acción, como excepciones contra la demanda se tienen:

## 2. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADO QUE EL VEHICULO DE PLACAS WNL 866 FUE EL CAUSANTE DEL ACCIDENTE SUPUESTAMENTE ACAECIDO

Bien como la Jurisprudencia y la Doctrina lo han establecido, la regla general de nuestro régimen de Responsabilidad Civil es la culpa probada, lo que implica que quien esté alegando la culpa, tiene la carga procesal de probarla. Dicha regla general tiene una serie de excepciones, como lo son por ejemplo el desarrollo de actividades peligrosas – como en el caso que nos ocupa la conducción de vehículos – donde se aplicaría el régimen de presunción de culpa frente a los daños causados, siempre y cuando no esté presente una concurrencia de actividades peligrosas.

Ahora bien, dicha excepción a la regla general, en el caso de estudio NO estaría llamada a prosperar, porque precisamente **no opera cuando tanto la víctima como el agente se encontraban desarrollando conjuntamente la actividad peligrosa a partir de la cual se produjo el daño**, razón por la cual, se torna necesario entrar a demostrar cuál de los sujetos involucrados fue culpable del daño acaecido, sin que opere ninguna presunción de responsabilidad o culpabilidad, en contra de alguno de ellos.

Frente el particular, se trae a colación la posición de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, donde tras analizar los eventos en los cuales los conductores y elementos involucrados concurren en el ejercicio de la misma actividad peligrosa, se deberá examinar cuál de los dos tuvo “*incidencia objetiva*” en la generación de los perjuicios cuya indemnización se pretende. En efecto, así lo ha precisado la jurisprudencia al destacar:

*“La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; **el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad** (...)*

*Por supuesto, en la especie de responsabilidad por actividades peligrosas (...) siendo imputable a la conducta de ambos, sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución y, tales aspectos, los definirá el juzgador de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, para cuyo efecto, el ordenamiento jurídico le atribuye al juez amplitud en la valoración de las probanzas, en todo cuanto respecta a la determinación de la responsabilidad e incidencia de las conductas concurrentes (...)*

*Es más, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es y, de serlo ambas, precisar su contribución o participación”<sup>1</sup> (resaltado no original).*

En una sentencia anterior, y respecto de este mismo punto, la Jurisprudencia destacó:

*“Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, en ambas fueron causa por culpa del daño sufrido mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial, o sea que quien pretende indemnización debe demostrar los elementos dichos incluyendo el subjetivo o la culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accidente, caso en el cual, si la proporción culposa fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor tal como lo prevé el artículo 2357 del C.C.”<sup>2</sup> (Resaltado por fuera del texto).*

Es así como, en estos casos, al no operar la presunción de culpa (o de responsabilidad) en contra de ninguno de los agentes que intervinieron en la causación del hecho, que quien pretenda una indemnización de perjuicios por parte del otro sujeto, en virtud de la actividad peligrosa desarrollada por el mismo, deberá demostrar la culpa de este, como en el régimen de responsabilidad por el hecho propio, consagrado en el artículo 2341 del Código Civil.

En línea con lo anterior, es preciso tener en cuenta que, los sujetos involucrados desarrollaban la misma actividad peligrosa aparentemente, esto sin desconocer que no ha sido probada la responsabilidad civil del conductor del vehículo de placas WNL 866, puesto que no se ha determinado con certeza cual fue la causal decisiva en la producción del hecho dañoso.

Así las cosas, considerando el caso de estudio, que se vuelve menester poner de presente las siguientes circunstancias:

---

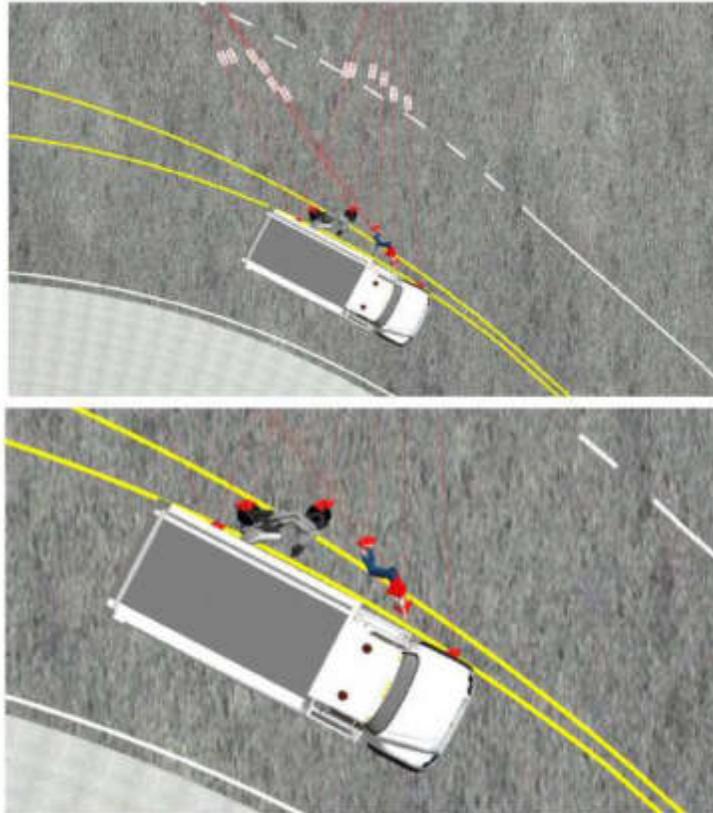
<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009, Expediente No. 2001-1054-01, MP William Namén Vargas.

<sup>2</sup> Sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el 25 de febrero de 1957.

- En el escrito de la demanda, no se encuentra demostrado que el vehículo de placas WNL 866 fuera el causante del accidente supuestamente acaecido. Por el contrario, de investigaciones del caso se llega a las siguientes conclusiones:
  - o Según Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, No. 210330945, realizado por IRSVIAL S.A.S., se observa que la vía por la cual transitaban los vehículos era de dos carriles, y para el día de los hechos las condiciones climáticas eran normales. En dicha vía, se tenían las siguientes demarcaciones: “Demarcación horizontal de líneas de borde, con señalización vertical SP-67 “Riesgo de accidente”, SP-25A “Resalto” y SR-26 “**Prohibido adelantar**” y resalto en la vía”.
  - o Según se aprecia en el referido Informe Técnico, y contrario a lo dispuesto en los hechos de la demanda, el accidente ocurrió porque la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), adelantó a la volqueta de placas WNL 866.
  - o Al no especificarse con claridad en el croquis del IPAT, se pasará a explicar las condiciones del accidente de conformidad con el Informe Técnico.



**IMAGEN No. 18:** En estas imágenes, vista en planta se aprecian las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.



**IMAGEN No. 19:** En estas imágenes, vista en planta se aprecian las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.

- Como se puede evidenciar, en el lugar donde ocurrieron los hechos, se trataba de una calzada doble, con una curva pronunciada, donde no se podía adelantar, y en la cual después de la curva se tornaba de sólo un carril.
- Según la versión de los hechos por parte del señor SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ, conductor de la volqueta de placas WNL 866, consignadas en el Informe Técnico, se obtienen los siguientes puntos:
  - *“salí yo de recoger el almuerzo voy transitando a prácticamente no más de cinco o diez kilómetros por hora porque pues allá le toca a uno un carro detrás de otro en ese momento veníamos pues varias volquetas carros pasando de un lado para otro ya en el sectorcito donde se unen los dos carriles, el carril derecho con el izquierdo que ya se unen los dos carriles en ese momento pasa un policía y me toca abrirme un poquito y salirme de la vía porque ahí no puedo, como digamos durante toda la vía hay carros orillados al lado derecho hay un Twingo negro, un carrito negro ahí orillado al lado derecho y una moto obviamente mi visión va sobre el sector derecho*

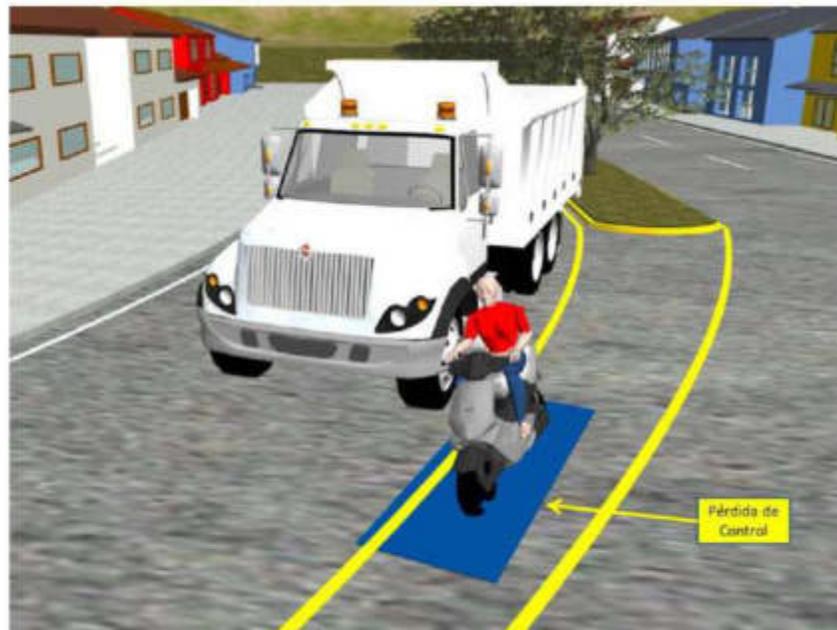
*que es donde está el carro mas no por el izquierdo que es donde está digamos el separador de la vía ¿sí me entiende? en ese momento apenas voy a salir allá donde se une la vía, obviamente voy mirando a ambos costados de la vía en el momento en que el suceso digamos así que es cuando la moto impacta el vehículo, impactar, es decir porque pues yo vengo muy despacio ahí en las cámaras de seguridad que hay una panadería casi en frente que es donde está el vehículo parqueado ahí se ve claramente el vehículo parqueado ahí me toca abrirme tantico mas no me salgo del carril porque yo estoy totalmente en mi carril derecho sin salirme ahí es donde sucede no más de no creo yo que alcanzo a pasar el metro de ocurrido digamos el cómo decir? el golpe con la muchacha, porque la moto no fue golpeada ni nada la moto digamos queda a un lado de la vía a un costado, la muchacha no se sabe si se metió por el lado izquierdo, si se metió por el lado derecho, no se sabe si iba a cruzar la vía digámoslo así porque ahí es como más semicurva que es donde se unen las dos vías digámoslo así ahí es donde va donde es como una semicurva, entonces la muchacha como que iba a cruzar diagonalmente y no se sabe si en el momento pues en los videos de la cámara se ve que vienen más motos viene como un carguero me parece y en ese momento no se sabe si la muchacha va a pasar, se queda, se arrepiente y queda sobre la vía bueno algo pasa y pues ahí es donde suceden los hechos ahí ya pues me bajo del vehículo a verificar y la muchacha estaba atrás de la puerta del estribo de la llanta, a la muchacha no más de un metro porque pues si yo hubiera ido rápido la muchacha queda mucho más atrás (...) la policía en la patrulla me llevaron a la estación de policía para empezar e ir adelantando el proceso que es lo que es la condición médica mía lo que es si tengo alcohol bueno en fin todas las pruebas y todo lo que se fue haciendo mientras allá se hacía todo lo que se hace normalmente.”*

- De dicha versión de los hechos, se aprecia que el señor SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ, iba conduciendo la volqueta de placas WNL 866, a muy poca velocidad, en cumplimiento de las normas de tránsito, no se encontraba en estado de alicoramiento y adicionalmente nunca se salió de su carril derecho por donde transitaba.
- Se pone de presente como el mismo señor SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ no tuvo claridad en el

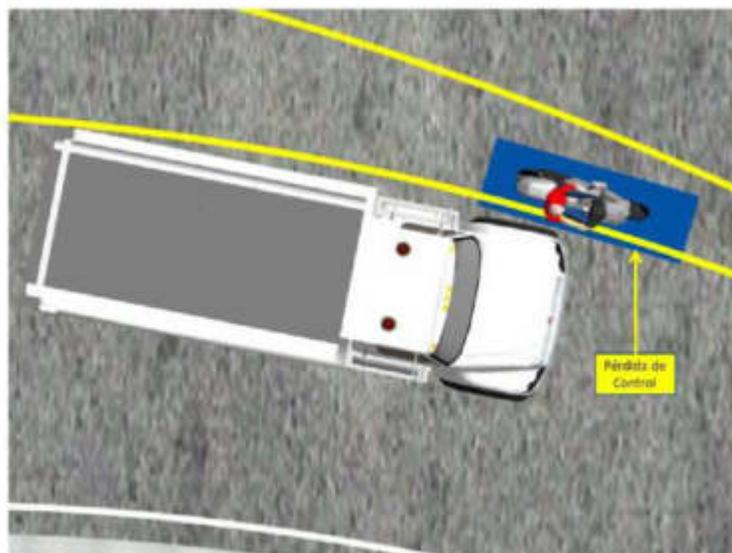
acontecimiento de los hechos, puesto que la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), no se sabe si se cruzó a la volqueta por el lado derecho, o por el izquierdo, o si por el contrario la señora tomó la decisión de cruzar diagonalmente en la curva. Según lo dispuesto en el Informe Técnico, lo más seguro es que haya ocurrido la última causal.

- De lo consignado en la entrevista con la policía, el señor SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ se aprecia adicionalmente como:
  - Efectivamente iba despacio, al estar transitando de 5 a 8 kilómetros por hora.
  - Mencionó que antes de él, en el carril en el que circundaban, estaba circulando un bus, y atrás suyo venía otra volqueta.
  - Mencionó que el no alcanzó a visualizar la motocicleta antes de que ocurriera el accidente.
  - Señaló a su vez, que el estado de la vía al momento del accidente era regular, no porque hubiera huecos en la misma, sino porque hay muchos vehículos parqueados a lado derecho de la vía, hay gente transitando sin casco, y sin chaleco, las motocicletas se encontraban haciendo “*maromas*”, y adelantando en la vía.
  - Para el momento de los hechos, el señor SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ llevaba cuatro años y medio conduciendo este tipo de vehículos, lo que implica que era experto en la materia, y en la vía transitada. Adicionalmente se precisó, que el vehículo de placas WNL 866 era de propiedad de él y de su papá, el señor OLMEDO RAMIREZ GIRALDO.
  - Uno de los elementos más importantes que se precisó fue que, para el momento de los hechos, la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), iba conduciendo sin ninguno de los elementos de seguridad, y adicionalmente se cuestiona que no estuviera bajo los efectos del alcohol, toda vez que le comentaron que había estado ingiriendo alcohol el día anterior con unas compañeras.

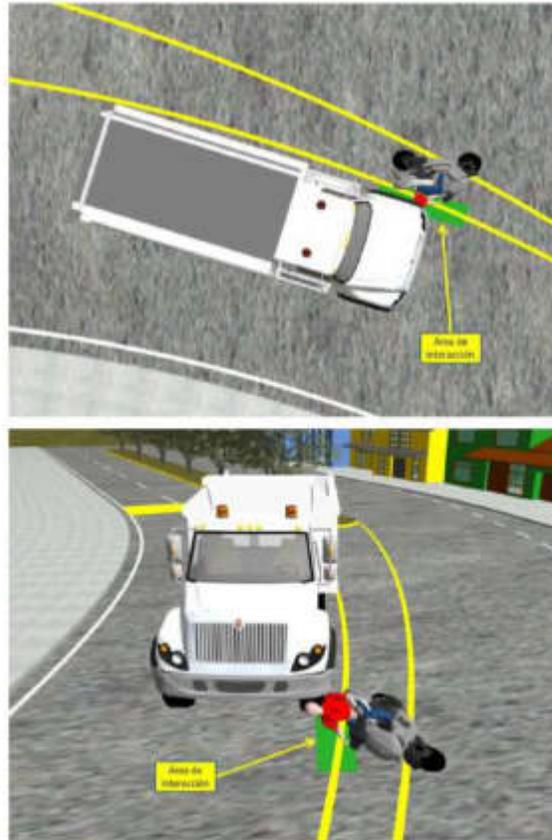
- Teniendo en cuenta el registro de los daños, las fotografías del día de los hechos y las evidencias de los vehículos, el accidente ocurrió, por una pérdida de control de la motocicleta, sobre su costado derecho. Se aprecia con claridad, como entonces la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), se salió del carril en el que transitaba, invadiendo el separador de la calzada.



**IMAGEN No. 33:** En esta imagen se aprecia la posición relativa al momento de la pérdida de control.



**IMAGEN No. 32:** En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa de los vehículos al momento de la pérdida de control.



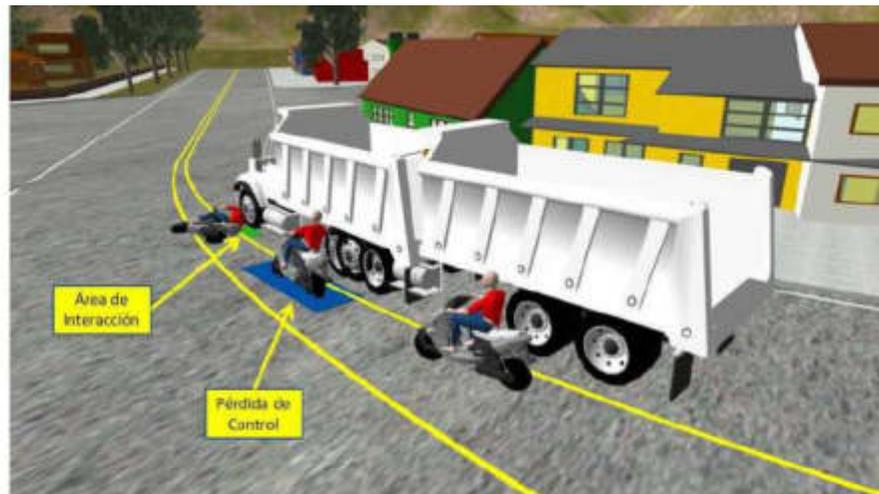
**IMAGEN No. 34:** En estas imágenes se aprecia la posición relativa al momento de la interacción entre el cuerpo del occiso y la volqueta.

- Según el Informe Técnico, la secuencia del accidente de tránsito fue la siguiente:  
*“Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable, un instante antes de la pérdida de control del vehículo No. 1 VOLQUETA se desplazaba sobre el carril izquierdo de la calle 12 frente al No. 17 - 09 en sentido occidente – oriente a una velocidad comprendida entre dieciséis (16 km/h) y veinticuatro (24 km/h) kilómetros por hora; mientras tanto, el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA**, se desplazaba en el mismo sentido y **realizando un proceso de adelantamiento** sobre el costado izquierdo de la volqueta a una velocidad comprendida al momento de la pérdida de control entre dieciocho (18 km/h) y veintiocho (28 km/h) kilómetros por hora.  
**La motocicleta inicia un proceso de adelantamiento sobre el costado izquierdo de la volqueta, pierde el control (sin poder determinar el motivo), cae al piso junto con su conductora y el eje anterior de la volqueta interactúa con el cuerpo en el piso, lo arrastra hasta su posición final; mientras tanto la motocicleta se arrastra por el piso y se detiene en posición final y a su vez, el conductor de la volqueta reacciona y se detiene***

*en posición final.”*, acreditándose una vez más, que NO se encuentra demostrado al interior del presente proceso, que el vehículo de placas WNL 866 haya sido el causante del accidente de tránsito acá estudiado.



**IMAGEN No. 37:** En estas imágenes, vista en planta y 3D se observa la secuencia del accidente antes de la pérdida de control de la motocicleta, nótese el desplazamiento de los automotores y su ubicación sobre la calzada.



**IMAGEN No. 40:** En estas imágenes, vista en planta y 3D se observa la secuencia del accidente al momento de la pérdida de control (área azul) y al momento de la interacción (área verde).

- Finalmente, se evidencia como claramente fue la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), fue la que no mantuvo la distancia con la volqueta.
- Partiendo de la base de que nos encontramos en el marco de un accidente de tránsito aparentemente acaecido el pasado 24 de noviembre de 2020, el mismo ocurrió en desarrollo de actividades peligrosas. Por lo anterior, es claro afirmar que de hipotéticamente endilgársele responsabilidad a las demandas, se deberá encontrar también que está presente una concurrencia de culpas en el actuar de los conductores de los vehículos de placas WNL 866 y WCQ 48C.
- Dicha concurrencia de culpas, lleva a que forzosamente se tenga que analizar el presente caso bajo un régimen de culpa probada, circunstancia que tal y como ha sido expuesta en el presente escrito, conlleva a que la responsabilidad se le logre efectivamente atribuir a uno de los extremos de la litis, circunstancia que no ha sido ni podrá, efectivamente acreditarse al vehículo de placas WNL 866.
- A su vez, tampoco fue demostrado en el proceso, que la actuación de las personas demandadas, fueran las únicas causantes del accidente descrito, por lo que no sería viable una condena contra las mismas. Dicha carga probatoria radica en cabeza de los demandantes, pues es este quien debe evidenciar ciertamente la existencia del nexo causal. Así, necesariamente debe colegirse que, mientras no exista esta última prueba, con toda la fuerza lógica y convincente del caso, será imposible para el Juez derivar cualquier clase de responsabilidad al vehículo de placas WNL 866.

De la mano con lo anterior, tal y como se desprende de las pruebas documentales que al momento obran en el expediente, **en el presente caso no existe claridad sobre las causas que produjeron el accidente de tránsito ocurrido el pasado 24 de noviembre de 2020**, no obstante es evidente que en el mismo confluyeron numerosos factores, que deberán ser tenidos en cuenta por el Despacho al momento de determinar algún grado de responsabilidad del conductor del vehículo de placas WNL 866 (de ser este el caso), en la ocurrencia del accidente con motivo del cual se inició el presente proceso.

En consecuencia, considerando que la responsabilidad que pretende imputarse a los demandados en el presente caso, descansa sobre la base de la realización de una actividad peligrosa por parte de los conductores de los vehículos de placas WNL 866 y WCQ 48C, que es claro que las pretensiones de la demanda frente a mi poderdante sólo están llamadas a ser reconocidas, en la medida en que se pruebe debidamente que fue sólo la conducta culposa desarrollada por el conductor del vehículo de placas WNL 866, la causa por la cual se produjo el accidente acaecido,

en tanto, si se llega a comprobar que el hecho sucedió por la acción culposa de la conductora del vehículo de placas WCQ 48C, en tal evento no serán procedentes las pretensiones de la demanda al operar en ese caso el rompimiento del nexo causal entre la conducta ilícita que se imputa y el daño reclamado por los demandantes.

### **3. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO WNL 866 Y EL ACCIDENTE ACAECIDO**

Es bien sabido que uno de los requisitos de la responsabilidad jurídico-patrimonial, tanto contractual como extracontractual, está dado por la existencia del nexo causal entre la conducta u omisión desplegada por el agente generador, y el daño padecido por la víctima, de forma tal que si la víctima sufre un daño, pero el mismo no se derivó a partir de dicha conducta u omisión, no es posible endilgar responsabilidad alguna al extremo demandado. Al respecto, así se ha pronunciado el tratadista Javier Tamayo Jaramillo quien al respecto anota: “(...) *puede suceder que una persona que se haya comportado en forma ilícita y en forma paralela o simultánea un tercero haya sufrido un perjuicio. En tales circunstancias no existirá responsabilidad civil de quien se comportó en forma ilícita, mientras dicha persona no haya sido la causante del perjuicio sufrido por la víctima.*”<sup>3</sup>

Ahora bien, resulta pertinente resaltar, cómo **la existencia del nexo causal entre el hecho dañoso y el daño sufrido por el reclamante, nunca se presume, de forma tal que siempre debe probarse con la suficiente certeza dentro del proceso**, lo cual guarda necesaria correspondencia con la carga probatoria prevista en el artículo 167<sup>4</sup> del Código General del

---

<sup>3</sup> TAMAYO JARAMILLO. Ob Cit. Tomo I, pp 224.

<sup>4</sup> Artículo 167 CGP: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”

Proceso, la cual, como es sabido, se encuentra radicada en la parte actora, puesto que el nexo causal corresponde necesariamente a uno de los supuestos de hecho para materializar el efecto jurídico previsto por los artículos 2341<sup>5</sup> y 2343<sup>6</sup> del Código Civil, consistente en la indemnización de perjuicios a cargo del presunto responsable, en virtud del encuentro social ocasional.

Ahora bien, la carga probatoria de marras debe acomodarse a los cánones y particularidades de la llamada “teoría de la causalidad adecuada”, cuyo empleo ha sido reiterado por la jurisprudencia, en virtud de su innegable mérito de superar los inconvenientes derivados de la otrora teoría de la equivalencia de las condiciones. En efecto, bajo la égida de la causalidad adecuada, el proceso lógico de imputación de responsabilidad se erige en el método acertado para establecer si la actuación u omisión endilgada a la parte demandada, en verdad se erige en la causa adecuada y exclusiva del daño padecido. En estos términos se ha procedido a la conceptualización de la mencionada tesis, en la siguiente forma:

*“La aplicación de esas reglas probatorias, basadas en reglas de experiencia guardan armonía con el criterio adoptado por la Sala en relación con la teoría de la causalidad adecuada o causa normalmente generadora del resultado, conforme a la cual, **de todos los hechos que anteceden la producción de un daño sólo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata**”* (resaltado fuera de texto).

Ahora bien, la posición adoptada dentro del ordenamiento jurídico colombiano para el estudio de este elemento de la responsabilidad, ha sido el de la Causalidad Adecuada, teoría bajo la cual:

*“[...] para imponer a alguien la obligación de reparar el daño sufrido por otro, no basta que el hecho haya sido, en el caso concreto, condición sine qua non del daño, sino que **es necesario además que, en virtud de los referidos juicios de probabilidad resulte una causa adecuada para ello.**”* (Se resalta)

En efecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en lo atinente a la Teoría de la Causalidad Adecuada, que:

---

<sup>5</sup> Artículo 2341 Código Civil: “El que ha **cometido** un delito o culpa, que ha **inferido** daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.” (Negrilla fuera de texto.)

<sup>6</sup> Artículo 2343 Código Civil: “Es obligado a la indemnización **el que hizo el daño** y sus herederos. (...)” (Negrilla fuera de texto.)

<sup>7</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 19 de agosto de 2009, Exp. No. 17957, CP. Dra. Ruth Stella Correa Palacio.

<sup>8</sup> Luis Díez-Picazo y Ponce De León, Derecho de Daños, Civitas Ediciones, S.L., 1999. P. 339.

*“[...] el criterio que se expone y que la Corte acoge, da a entender que en la indagación que se haga -obviamente luego de ocurrido el daño (...)- debe realizarse una prognosis que dé cuenta de los varios antecedentes que hipotéticamente son causas, de modo que con la aplicación de las reglas de la experiencia y del sentido de razonabilidad a que se aludió, **se excluyan aquellos antecedentes que solo coadyuvan al resultado pero que no son idóneos per se para producirlos, y se detecte aquél o aquellos que tienen esa aptitud**”*  
(Subraya y negrilla por fuera del texto original)

Por ende, es claro que la existencia del nexo causal debe verificarse y aparecer de manera cierta, conforme a las pruebas que obran en el proceso, para lo cual no basta la sola intervención del demandado en la cadena de sucesos que rodearon la ocurrencia del hecho dañoso, pues es indispensable que se demuestre, de manera idónea, la condición que dicha conducta –bien sea activa u omisiva- se erija en la causa adecuada<sup>10</sup>, exclusiva, normal y directa del daño, de manera tal que el mismo supere la connotación propia de elemento meramente interviniente en la historia causal, para posarse en el lugar propio de la causalidad adecuada para la producción del daño irrogado a la esfera ajena.

En ese sentido, llamo la atención que en este momento primigenio del presente litigio, no se encuentra demostrado en forma fehaciente que el conductor del vehículo de placas WNL 866 haya sido el causante del accidente de tránsito acá en discusión, por el contrario del Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, No. 210330945, realizado por IRSVIAL S.A.S., se observa que la responsabilidad se la endilgan a la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), por no haber mantenido la distancia de seguridad con la volqueta, y por haber perdido del control de la moto en la que circulaba.

A su turno, téngase presente que, en todo caso, la producción del lamentable accidente de tránsito ocurrido el 24 de noviembre de 2020, tuvo como causa exclusiva y determinante, la no pericia en la conducción de la moto por parte de la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d).

---

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 de septiembre de 2002, citada en sentencia del 15 de enero de 2008, M.P. Edgardo Villamil Portilla.

<sup>10</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia 14699 del 20 de abril de 2005, CP. Dr. Ramiro Saavedra: “La doctrina ha señalado que la causa eficiente es lo que se considera como fundamento u origen de algo; basta la verificación de la relación antecedente-consecuente para que pueda sostenerse que un hecho es productor y otro el producido, uno el engendrante y otro el engendrado. No interesa en la consideración meramente física si el encadenamiento es próximo o remoto, cercano o alejado en el tiempo o en el espacio: basta que ocurra, que exista, que se dé. “Cualquier suceso natural o hecho humano es susceptible de generar repercusiones que se expanden por todo el ámbito social al entrelazarse con otros hechos o acontecimientos que son, a su vez, consecuencia de sucesos anteriores. Esta expansión en el espacio y en el tiempo ocurre en círculos concéntricos, parecidos a los que produce una piedra al caer en el agua tranquila de un estanque; cuanto más alejados están del lugar del impacto, más débiles o imperceptibles se tornan por lo regular tales efectos”.

#### **4. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**

En efecto, y como bien lo sabe el Despacho, en el marco de un proceso de responsabilidad civil extracontractual le corresponde a la parte actora la demostración de todos los elementos necesarios para la configuración de dicha responsabilidad, a saber: **(i)** un hecho, una conducta u omisión antijurídica del agente; **(ii)** la ocurrencia de un daño antijurídico y **(iii)** el nexo de causalidad entre el primero y el segundo.

No obstante lo anterior, NO obra prueba alguna que pudiera conllevar a si sea sucintamente a concluir que el accidente de tránsito acaecido 24 de noviembre de 2020 estuviera causado por alguna conducta u omisión antijurídica o negligente de parte del conductor del vehículo de placas WNL 866, toda vez que como se ha puesto de presente, no se encuentra demostrado que el vehículo de placas WNL 866 haya sido el causante del accidente acaecido. Lo anterior, frustra de manera inmediata la posibilidad de endilgarle responsabilidad alguna a los demandados.

A su vez, y de la mano con lo expuesto en el acápite anterior, solo se podrá predicar la responsabilidad del agente por las consecuencias indemnizatorias del hecho dañoso cuando entre su conducta y el daño exista una relación de causalidad adecuada, la cual puede romperse en virtud del acaecimiento de ciertas circunstancias que se han denominado Causa Extraña, refiriéndose así a aquellos acontecimientos fácticos que interrumpen el vínculo de causalidad entre la actuación de un sujeto y el daño sufrido por otro, de manera que ese perjuicio encuentra su origen en otra causa, resultando jurídicamente imposible imputarle los efectos nocivos del daño al agente original. Los tres escenarios que constituyen Causa Extraña son:

1. El caso fortuito o la fuerza mayor;
2. El hecho de un tercero;
3. **La culpa exclusiva de la víctima.**

En consecuencia, si durante el juicio se demuestra que en la producción del hecho dañoso intervino un caso fortuito o una fuerza mayor, un hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima, será forzoso concluir que no es procedente una condena contra el demandado, asunto este que toma especial relevancia en asuntos que involucran el ejercicio de actividades peligrosas, pues la existencia de una causa extraña configura la exoneración de responsabilidad de los demandados:

*“En suma, según la reiterada jurisprudencia de la Sala, a la víctima de la lesión causada con la conducción de vehículos, le basta acreditar el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre aquella y éste para estructurar la responsabilidad civil por tal virtud. En*

*contraste, al presunto agente es inadmisibles exonerarse probando la diligencia y cuidado, o la ausencia de culpa, y salvo previsión normativa expresa en contrario, sólo podrá hacerlo demostrando a plenitud que el daño no se produjo dentro del ejercicio de la actividad peligrosa por obedecer a un elemento extraño exclusivo, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero que al romper el nexo causal, excluye la autoría.”<sup>11</sup>*

Aterrizando estas consideraciones al caso concreto, debe concluirse que no es posible predicar la existencia de nexo causal entre el vehículo de placas WNL 866 y el accidente de tránsito sufrido, y aun en el evento de considerarse lo contrario, tampoco procede la imputación de responsabilidad alguna por presentarse rompimiento del nexo causal, como quiera que en este caso se configuro la culpa exclusiva de la víctima como causa extraña, tal como se pasa a explicar:

Pues bien, la culpa de la víctima, está dada por aquella circunstancia por virtud de la cual, la propia víctima con su actuar, interviene total o parcial de forma definitiva, en la causación del daño sufrido por la misma. Así las cosas, cuando la conducta de la víctima es la causa del daño sufrido por la misma, no surge responsabilidad civil extracontractual en cabeza del agente, pues en ese caso, no fue su conducta sino la de la propia víctima, la causa eficiente del daño.

Así lo explica el tratadista Gilberto Martínez Rave en su obra al señalar:

*“...si el hecho de la víctima es el único causante del daño, injusto sería cargar al presunto responsable el resultado dañoso... Cuando el hecho de la víctima es único y determinante en el resultado, es el nexo de causalidad lo que se rompe o no existe, porque no fue el causante sino la propia víctima quien lo originó.”*

En el mismo sentido lo resalta el tratadista Juan Manuel Díaz Granados al señalar:

*“Los actos de la víctima, culposos o no, pueden ser la causa del daño, lo cual exonera al demandado. Si la conducta de la víctima es la causa exclusiva del daño la exoneración será total.”*

*Y así mismo se encuentra consagrado en el artículo 2357 del C.C. al destacarse:*

*“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido, se expuso a él imprudentemente”.*

En fundamento de lo anterior, vale la pena traer a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, sobre la causa eficiente de un daño:

---

<sup>11</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de mayo de 2011, citada en sentencia del 19 de mayo de 2011, M.P. William Namén Vargas.

*“Analizadas en abstracto las circunstancias en que se produjo un daño, se determina en el caso concreto cual o cuales de ellas, según el normal devenir de las cosas, fueron causa eficiente del daño, descartando aquellas que sólo favorecieron la producción del resultado o que eliminaron un obstáculo para el mismo...”*

Así las cosas, considerando el caso que nos ocupa, resulta claro cómo los demandados, están llamados a ser exonerados de toda responsabilidad frente a los hechos acaecidos, al no haber sido su conducta, sino por el contrario, haber sido la conducta culposa desplegada por la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), lo que conllevó a su lamentable fallecimiento.

En efecto, a este respecto vale la pena poner de presente, que tal como se ha venido probando en el curso del proceso (en especial en la excepción denominada “2. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADO QUE EL VEHICULO DE PLACAS WNL 866 FUE EL CAUSANTE DEL ACCIDENTE SUPUESTAMENTE ACAECIDO”), el lamentable fallecimiento de la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), se dio como consecuencia de los siguientes puntos:

- i. La señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), el 24 de noviembre de 2020, decidió adelantarse a la volqueta de placas WNL 866, invadiendo el separador de la vía por la que circulaban (dicho separador ya no haría parte de la vía pública permitida).
- ii. Al estarse adelantando a la referida volqueta, perdió el control de su motocicleta.
- iii. La causante, adicionalmente, y en contravía con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, NO tenía ni llevaba puesto para el momento del accidente, ninguno de los elementos de seguridad, e iba en contravención de las distancias mínimas requeridas que deben llevar los motociclistas entre las aceras y las orillas.

La referida norma respecto de este punto dispone en su Capítulo 5. Ciclistas y Motociclistas. Artículo 94:

**“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

*Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.*

**Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando**

*se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.*

*Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.*

*No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.*

***No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.***

***Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.***

***No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.***

*Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.*

*Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 1737 de 2004. **Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.***

*La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo”.*

Es así como, en el presente caso se verificó de manera probada el elemento de culpa de la víctima como factor extraño por el cual se verifica el rompimiento del nexo causal entre los perjuicios reclamados por el actor y la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas WNL 866, razón por la cual, tales perjuicios no le resultan imputables a éste ni a los demás demandados, y en consecuencia a mí representada.

En consecuencia, con fundamento en todo lo señalado, es un hecho que al haber sido la conducta la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), la causa única y eficiente de los hechos acaecidos en el presente caso, los demandados deberán ser exonerados de toda responsabilidad como resultado de este proceso, dada la inexistencia de nexo causal en virtud de la culpa observada por la víctima.

Finalmente, en el improbable evento en que no prospere la presente excepción y llegara a concluirse por parte de este Despacho, que el hecho de la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d) no fue la causa exclusiva del accidente, debe al menos operar en ese caso la compensación de culpas entre las partes, por cuanto, conforme lo establecido por el artículo 2357 del C.C., siempre que la propia víctima se haya expuesto imprudentemente al daño, en el evento en que el mismo se concrete, hay lugar a la respectiva reducción de la indemnización a

cargo del agente, en proporción a la incidencia causal que tuvo la conducta de la víctima en el desarrollo de los hechos.

En efecto, de acuerdo con la doctrina especializada, la concurrencia de culpas tiene lugar en dos supuestos: (i) cuando las distintas circunstancias causales influyen en forma decisiva en la ocurrencia de la lesión, hasta el punto que sin la presencia de una de ellas no se hubiere dado el resultado; (ii) y cuando existiendo un concurso de causas, una de ellas alcanza la influencia necesaria y definitiva para la ocurrencia del daño, en tanto que la intervención de la otra es en realidad marginal, reposando la verdadera causa de la lesión en la primera.

Así las cosas, es fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, lo cual se deduce de dos principios elementales de lógica jurídica a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro. En dichos principios se funda la compensación de culpas, concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de repartir el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante.

Por ende, en el evento improbable que el Despacho en el presente caso considere que la conducta de la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), no fue la causa exclusiva del hecho acaecido, al haber tenido frente al mismo alguna injerencia causal las acciones u omisiones del demandado, deberá tenerse en cuenta cómo en todo caso, constituye un elemento importante frente a las lesiones sufrió el actor, que se expuso de manera imprudente al daño, razón por la cual, hay lugar a aplicar la respectiva reducción indemnizatoria a favor de los demandados.

##### **5. ANTE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO ES POSIBLE CONDENAR A LIBERTY SEGUROS S.A.**

En consonancia con las excepciones anteriores, es importante tener en cuenta que, ante la ausencia de responsabilidad del vehículo asegurado, en atención a que el mismo no fue quien causó el accidente de tránsito con la moto de placas WCQ 48C, toda vez que la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), perdió el control de la motocicleta antes de chocar contra la volqueta, no llevaba casco, y adicionalmente realizó una maniobra imprudente, que se torna menester señalar que NO es posible condenar a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A. al interior del presente proceso.

Al revisarse lo dispuesto en la Póliza Especial para Vehículos Pesados No. 94008611, expedida por mi representada, en la cláusula 1.2. referente a la Responsabilidad Civil se dispuso:

*“1.2. Responsabilidad civil*

*1.2.1 Responsabilidad civil extracontractual*

*Bajo este amparo, **Liberty cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados al conducir el vehículo asegurado, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente**”.*

En el mismo sentido señala el artículo 1127 del Código de Comercio: *“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.”*

Bajo ese entendido y en atención a los argumentos previamente expuestos, no es posible establecer responsabilidad alguna en cabeza del vehículo asegurado mediante la Póliza Especial para Vehículos Pesados No. 94008611, y por ende, tampoco es posible proferir condena alguna en contra de mi representada.

Es así también, que NO se ha configurado el siniestro cubierto por la Póliza de Seguro en el caso de estudio, con base en la cual se demanda de manera directa a mi representada, al no obrar en el expediente prueba alguna a través de la cual se pudiera inferir que los señores NEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ y OLMEDO RAMIREZ GIRALDO, como conductor y propietario del vehículo de placas WNL 866 respectivamente, sean responsables por los daños que actualmente reclama la parte actora.

**6. LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA SE CIRCUNSCRIBE EN  
ESTRICTO SENTIDO A SU CLAUSULADO -- LA EVENTUAL  
RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. SE CIRCUNSCRIBE A  
LA COBERTURA OTORGADA POR EL CONTRATO DE SEGURO – LA  
RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE ENCUENTRA  
CIRCUNSCRITA A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE SEGURO**

El contrato de seguro es un contrato por el cual el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato. En efecto, así lo establece el artículo 1047 del Código de Comercio al señalar:

*“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*

*(...)*

*5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.*

*(...)*

*7. La suma asegurada o el monto de precizarla.*

*(...)*

*9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.*

*(...)*

*11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”*

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho establezca responsabilidad a cargo del Asegurado, y decida con fundamento reconocer las pretensiones de la demanda, habrá de tenerse en cuenta que no necesariamente habrá de proferirse condena en contra de mi representada, como quiera que la responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. está limitada por el condicionado del contrato aseguraticio, particularmente en lo que respecta al monto y la extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora.

Lo anterior, con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, por lo tanto, se deberá tener en cuenta en su integralidad el contrato de seguro, a fin de establecer cuáles de los perjuicios por los que se profiera condena y a favor de la parte demandante se encontraban amparados por la Póliza y por concepto de cuál amparo, pues de lo contrario, se carecería de causa jurídica para imputar una responsabilidad en tal sentido a mi representada.

Es por ello, que en el remoto e hipotético evento en que el Despacho, contrario a todo lo expuesto, declare la responsabilidad a cargo de mi representada, habrá de ceñirse a las condiciones generales y particulares pactadas en el contrato de seguro objeto del presente litigio, pues son ellas las que delimitan el marco de responsabilidad asumido por LIBERTY SEGUROS S.A. con ocasión de la Póliza Especial para Vehículos Pesados No. 94008611 cuya afectación aquí se persigue.

Particularmente, el Despacho deberá definir la extensión de la eventual responsabilidad de la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, revisando si los hechos que dan lugar a la presente demanda constituyen un riesgo cubierto por la póliza, y si los rubros cuyo pago se pretende se ajustan a lo pactado en el respectivo contrato de seguro. De lo contrario, debe quedar claro, no será procedente condena alguna en contra de mi mandante.

Adicional a lo anteriormente expuesto, es importante también distinguir la posición que ocupa mi representada LIBERTY SEGUROS S.A. al interior del presente proceso, partiendo de la base que su vinculación al mismo se da única y exclusivamente en su calidad de aseguradora del vehículo de placas WNL 866, razón por la cual su responsabilidad se deberá examinar a la luz del mencionado contrato.

Así las cosas, en el evento improbable en que el Despacho establezca que los hechos presuntamente acaecidos el pasado 24 de noviembre de 2020 son exactos, y decida con fundamento en ello, proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma a través de la Póliza Especial para Vehículos Pesados No. 94008611, que habrá de tenerse en cuenta el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, esto es concretamente, cuál de los perjuicios por los cuales se puede proferir condena, se encontraban amparados por la referida Póliza, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura de la Póliza, no podrá proferirse condena en contra de mi representada.

## **7. LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. SE LIMITA A LA SUMA ASEGURADA**

De conformidad con lo señalado anteriormente, en el remoto evento en que se decida proferir condena en contra de mi representada, habrá de tenerse en cuenta que la responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. está limitada por el valor de la suma asegurada establecida en el contrato de seguro, suma por encima de la cual, en consecuencia, no podrá proferirse condena en contra de mi poderdante.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la **concurrencia de la suma asegurada**, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”* (Se resalta)

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin

perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074 del Código de Comercio, excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual sobre advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, Póliza Especial para Vehículos Pesados No. 94008611 consagró un valor límite o suma asegurada para cada una de las coberturas contratadas, tal como consta en la carátula de la Póliza que se aporta con la presente contestación, evidenciándose que para la cobertura de lesiones o muerte de 1 persona, se fijó un valor límite o suma asegurada de \$500.000.000.

En virtud de lo anterior, es evidente que en el evento en que el Despacho considere que en el presente caso operó efectivamente la cobertura de la Póliza expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. y decida proferir condena en contra de mi representada, no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma asegurada, es decir no podrá exceder la suma estipulada en la caratula de la Póliza.

## **8. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE ENCUENTRA LIMITADA CONFORME AL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO**

Si bien es claro conforme se ha expuesto a lo largo del presente escrito, en este caso hay lugar al rechazo total de las pretensiones formuladas en contra de mi representada. Sin embargo, en el evento improbable que el Despacho considere lo contrario, y decida acoger las pretensiones formuladas, habrá de tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante en razón de los hechos acaecidos, se encuentra limitada por dos aspectos fundamentales a saber: Por el principio indemnizatorio que rige los seguros de daños y por el valor de la suma asegurada establecida en el contrato de seguro para el amparo correspondiente, suma por encima de la cual, en consecuencia, no se podrá proferir condena.

En efecto, en relación con este aspecto, es necesario destacar que la cobertura otorgada por los seguros de daños, como lo es el contrato de Seguros de Autos que nos ocupa, se rigen por el principio indemnizatorio, según el cual, el monto de la indemnización derivada del acaecimiento del siniestro amparado, se extiende sólo hasta el límite del valor real del daño sufrido por el Asegurado, teniendo como límite máximo la suma asegurada establecida en el contrato.

En efecto, así lo establece el artículo 1088 del C. de Co., al señalar:

*“ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán de mera indemnización y jamás podrán constituir para él*

*fuerza de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”.*

Ahora bien, una vez establecido el valor real del daño sufrido por el vehículo asegurado, en el evento en que el Despacho considere procedente el pago de la indemnización reclamada por los demandantes a través del presente proceso, deberá tenerse en cuenta que dicha indemnización en todo caso sólo puede extenderse hasta el monto del valor asegurado estipulado en el contrato de seguro, tal como se dispuso en el acápite anterior.

Por lo tanto, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra LIBERTY SEGUROS S.A. ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el valor real de los daños sufridos por los demandantes, limitado en todo caso al valor asegurado estipulado.

## 9. SOBRE ESTIMACION DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

En el evento improbable en que se decida proferir condena en contra de mi representada para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora, deberá tenerse en cuenta que los mismos se encuentran sobrestimados, razón por la cual no están llamados a ser reconocidos por el Despacho, al menos no en la suma pretendida por el demandante.

Lo anterior, se debe a los siguientes argumentos:

- Respecto del daño emergente que se está reclamando: Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, tal y como se probará a lo largo del proceso, es evidente que aún en el remoto evento en el cual resulte probada la responsabilidad de la parte demandada en la ocurrencia de los hechos que motivaron la demanda, y no prosperen las excepciones expuestas con anterioridad, los perjuicios que la parte demandante reclama como perjuicios patrimoniales por concepto de daño emergente, no reúnen los requisitos establecidos por el legislador para que los mismos puedan reconocerse a favor de los demandantes, en razón a que no tienen la calidad de ciertos.

En efecto, como lo ha sostenido nuestra Corte Suprema de Justicia:

*“...establecida la existencia del daño...queda tan solo por determinar la exacta extensión del perjuicio que debe ser reparado, ya que el derecho no impone al responsable del acto culposo la obligación de responder por todas las consecuencias, cualesquiera que sean, derivadas de su acto, pues semejante responsabilidad sería gravemente desquiciadora de la sociedad misma, que el derecho trata de regular y favorecer (...)*

*Tanto la jurisprudencia como la doctrina admiten que el perjuicio debe ser reparado en toda extensión en que sea cierto. No sólo el perjuicio actual es cierto, sino también el perjuicio futuro, pero no lo es el perjuicio simplemente hipotético. La jurisprudencia califica el perjuicio futuro de cierto y ordena repararlo, cuando su evaluación es inmediatamente posible, al mismo título que el perjuicio actual. La Corte Francesa de casación –dice Chapus en su obra citada- se ha esforzado en ciertas sentencias por enunciar esta doctrina en términos no dudosos y ha declarado que “si no es posible decretar la reparación de un perjuicio puramente eventual, sucede de otro modo cuando el perjuicio, aunque futuro, aparece al juez como la prolongación cierta y directa de un estado de cosas actual que es susceptible de evaluación inmediata...” (CSJ, Cas. Civil, sent. Mayo 11/76)”*

Ello significa, entonces, que para que tenga lugar el daño patrimonial mediato de las víctimas, cuando a ello haya lugar, por el hecho ilícito que afecta sus derechos subjetivos, es preciso que éstas hayan tenido derechos ciertos cuantificables económicamente al momento de producirse esa violación, que por esa circunstancia desaparecen, cesan o se disminuyen temporalmente mientras perseveran los efectos de la ilicitud. En este sentido, la doctrina y la jurisprudencia nacionales han esbozado su criterio según el cual, el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización, y que eventualidad y certeza se convierten en términos opuestos desde un punto de vista lógico, pues el perjuicio es calificado de eventual – sin dar derecho a indemnización-, o de cierto- con lo cual surge entonces la posibilidad de derecho a indemnización-, pero jamás puede recibir las dos calificaciones.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, para que el perjuicio a título de daño emergente pueda llegar a ser indemnizado es necesario que la parte demandante demuestre cabalmente su existencia y extensión, lo cual hasta el momento no ha ocurrido en el presente proceso.

- Respecto de los perjuicios por concepto de daño moral y daño a la vida en relación, se deben precisar una serie de puntos:
  - o La póliza de estudio, NO otorgó cobertura respecto de los perjuicios de daño a la salud / daños a la vida en relación. Lo anterior se puso de presente claramente en la carta de objeción remitida a los demandantes el pasado 7 de abril de 2021. Ello, tiene su sustento normativo, en lo dispuesto en el artículo 1127 del Código de Comercio, que dispone: “El seguro de responsabilidad civil impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como

*propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado”.*

- Sobre los daños fisiológicos o a la vida en relación es válido traer a colación que la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y de la H. Corte Suprema de Justicia ha previsto de manera tajante y explícita la distinción existente entre el daño a la vida en relación y el perjuicio moral subjetivo. Por ejemplo, manifestó la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia:

*“(...) el daño a la vida en relación y el moral son distintos, habida cuenta que el primero se refleja sobre la esfera externa del individuo, es decir, tiene que ver con las afectaciones que inciden en forma negativa en su vida exterior, concretamente, alrededor de su actividad social no patrimonial, mientras que el segundo recae sobre la parte afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc”.*

Como se desprende de la cita jurisprudencial, a diferencia de lo que ocurre con el daño moral subjetivo, cuyo campo de afectación se circunscribe a la esfera más íntima de quien lo padece, el daño a la vida en relación es intrínsecamente un perjuicio susceptible de percepción sensorial, en razón a que su esencia reside en las perturbaciones generadas a las manifestaciones sociales externas no patrimoniales de las personas. Por lo mismo, la existencia de esta categoría de daños puede ser objeto de sencilla verificación a través de los diversos medios de prueba aceptados por nuestro ordenamiento, lo que no justificaría elaborar una presunción sobre los mismos, sino más bien tenerlos como objeto de la carga probatoria del accionante

En efecto, en sustento de lo anterior, es muy importante recordar que el daño moral subjetivo se mueve por terrenos completamente diferentes a los del daño a la vida en relación, por lo que la existencia del primero no puede llevar automáticamente a suponer la presencia del segundo.

Por ende, a pesar de que el demandante haya podido sentir un eventual daño moral por sus aflicciones físicas, tales situaciones no son causa suficiente para derivar, sin más, que adicionalmente su vida en relación también se ha visto afectada, pues es indispensable que esta segunda circunstancia se acredite plena y palmariamente. Admitir lo contrario, es equivalente a desconocer la marcada línea divisoria que existe entre ambas clases de perjuicio.

- En el evento en que se decida proferir condena contra los demandados para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora por concepto de daños morales, deberá tenerse en cuenta que los mismos se encuentran ampliamente sobrestimados por lo cual no están llamados a ser reconocidos por el Despacho en la suma reclamada, ya que la misma excede, notoriamente, el tope indemnizatorio establecido por la jurisprudencia para el efecto.

Ciertamente, como perjuicios inmateriales que son, tales daños corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento del hecho, razón por la cual, no son cuantificables económicamente. Es por ello que, desde tiempo atrás, la jurisprudencia ha establecido que los referidos perjuicios se tasan según el arbitrio judicial, considerando las pautas que para ello fijan periódicamente las altas Cortes.

Es así como, desde tiempo atrás, la H. Corte Suprema de Justicia viene estableciendo límites a la indemnización de los perjuicios inmateriales, que sirven como parámetros orientadores de los jueces y tribunales, para la tasación de los referidos perjuicios en los casos concretos.

Así las cosas, es necesario, conforme lo ha indicado la propia jurisprudencia, que se valoren las circunstancias del caso concreto para determinar la correcta tasación del perjuicio, y se respeten los principios constitucionales de igualdad y equidad, so pena de desconocer el carácter meramente compensatorio, nunca lucrativo, de la indemnización por perjuicios extrapatrimoniales. Así las cosas, el objetivo del reconocimiento de un daño moral, busca compensar y nunca mejorar a las víctimas o terceros, por insoportable zozobra, tristeza o congoja que les ha representado el acaecimiento del hecho en cuestión.

Es así como, es claro que los valores reclamados no se compadecen con el parámetro de referencia delineado jurisprudencialmente, lo cual atenta abiertamente contra el principio constitucional de igualdad, y contra los parámetros de equidad y proporcionalidad que informan a la institución indemnizatoria en nuestro medio, puesto que el presente caso no reviste ningún elemento justificativo que permita al juzgador a ir más allá de las respuestas judiciales brindadas para eventos considerados como de extrema gravedad, los cuales distan de la situación en la que se encuentran los demandantes actualmente.

En consecuencia, no se podrá reconocer por concepto de daño moral el monto solicitado por los demandantes, toda vez que no existe un razón suficiente que justifique un trato cuantitativo diferente al razonablemente establecido para casos de mayor gravedad, como es el fallecimiento de un ser querido.

Por definición jurisprudencial, en sentencia del 30 de junio de 2011, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, describió al daño moral como:

*“Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en “el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien”. Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño: que sea particular, determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado. El daño moral producto de lesiones puede configurarse tanto en la persona que sufre la lesión, a la que se conoce como víctima directa, como también en sus parientes o personas cercanas, víctimas indirectas.”*

En la misma sentencia, se recalcó que en todos los perjuicios, pero en particular en los daños morales, le correspondía a la parte interesada probar los hechos que está alegando a su favor, para la consecución del derecho reclamado.

Pues bien, ya con dicha noción sobre los daños morales expuesta, se le pone de presente al Despacho, que el extremo actor NO dejó acreditado dicho perjuicio.

Por lo anterior, conforme todo lo señalado, es claro que las pretensiones indemnizatorias formuladas en el presente caso, no están llamadas a ser reconocidas, al menos en las sumas reclamadas.

Así las cosas, en el remoto e hipotético evento en que el Despacho llegare a proferir una sentencia condenatoria en contra del vehículo asegurado, no puede desconocer que la obligación de mi representada se encuentra limitada a los términos contractuales previstos por la Póliza Especial para Vehículos Pesados No. 94008611, por cuanto su obligación no emana directamente del evento generador de responsabilidad civil extracontractual sino del contrato de seguro.

#### **IV. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS**

A partir de las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la cuantificación de los perjuicios

elaborada por la parte demandante, en atención a que, como ya se puso de presente en el capítulo concerniente a las excepciones de mérito, no es procedente el reconocimiento de las pretensiones incoadas toda vez que carecen de fundamento fáctico y jurídico para ser reconocidas.

Por lo tanto, existen suficientes argumentos de peso, que permiten concluir que la estimación efectuada no es razonada y fundada, lo que repercute, inexorablemente, en la ausencia de eficacia probatoria del juramento estimatorio, debido a que, se insiste, en su cuantificación no se encuentra “razonabilidad”, y así mismo los perjuicios alegados deben ser acreditados en forma objetiva, según lo ha establecido nuestro ordenamiento jurídico.

## **V. PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

1. Poder debidamente conferido por LIBERTY SEGUROS S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de LIBERTY SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Carátula de la Póliza Especial para Vehículos Pesados No. 94008611, para las vigencias comprendidas entre el 6 de febrero de 2020 al 6 de febrero de 2022.
4. Copia de las condiciones generales de la Póliza de “*Seguro Liberty Autos*”.
5. Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, No. 210330945, realizado por IRSVIAL S.A.S. El 10 de junio de 2021.
6. Carta de objeción del 7 de abril de 2021, a la reclamación presentada por los demandantes a LIBERTY SEGUROS S.A.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Solicito comedidamente al Despacho se cite a la señora FELIPA GUTIERREZ BEJARANO, en su calidad de madre de la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), responda las preguntas que le formularé, en relación con los hechos aparentemente ocurridos el pasado 24 de noviembre de 2020.
2. Solicito comedidamente al Despacho se cite al señor ALFONSO RUIZ RIVERA, en su calidad de padre de la señora DORIS MILENA RUIZ (q.e.p.d), responda las

preguntas que le formularé, en relación con los hechos aparentemente ocurridos el pasado 24 de noviembre de 2020.

3. Solicito comedidamente al Despacho se cite al SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ, para que en su calidad de conductor de la volqueta, responda las preguntas que le formularé, en relación con los hechos aparentemente ocurridos el pasado 24 de noviembre de 2020.

### **OFICIO**

1. Solicito comedidamente al Despacho se sirva oficiar a la Fiscalía 10 Local de Restrepo Meta, con radicación NUC 506066000582202000191, donde según el escrito de la demanda, obra la investigación de carácter penal del caso que nos ocupa, lo anterior a efectos de poder tener mayor claridad respecto de los hechos aparentemente ocurridos el pasado 24 de noviembre de 2020.

### **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la contestación que aquí se presenta en los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1079, 1127 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la ley 45 de 1990, en los artículos 57, 92 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y en las demás normas concordante y complementaria.

### **VII. ANEXOS**

Documentos citados en el acápite de pruebas.

### **VIII. NOTIFICACIONES**

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
2. La parte demandada, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, así como su representante legal, recibirán notificaciones en la Calle 72 No 10 - 07 de la ciudad de Bogotá D.C.
3. Por mi parte las recibiré en la secretaría de su Despacho y en la Carrera 7 N°74b -56 Piso 14. Edificio Corficaldas Bogotá y en los correos electrónicos [ljsanchez@velezgutierrez.com](mailto:ljsanchez@velezgutierrez.com) y [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com).

Así las cosas, solicito comedidamente al Despacho que se adelante respecto de esta contestación el trámite de Ley.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**RICARDO VELEZ OCHOA**  
**C.C. 79.470.042 de BOGOTÁ**  
**T.P. 67.706 del C.S. de la J.**

Señores  
**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

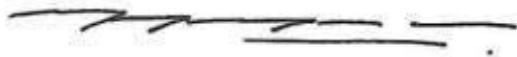
**Referencia:** **Poder Especial**  
**Proceso:** DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandante:** FELIPA GUTIERREZ BEJARANO Y OTROS  
**Demandado:** LIBERTY SEGUROS S.A Y OTROS  
**Radicado:** 110013103-046- 2023-00059-00

**MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A** con **NIT. 860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S.**, con **NIT 900166357-1**, con domicilio en Bogotá D.C , representada legalmente por **RICARDO VELEZ OCHOA Z** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá, con correo electrónico [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com), para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúeen este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

Cordialmente,



**MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**  
C. C. No. 93.236.79 de Ibagué.  
Representante Legal.

Acepto,



**RICARDO VELEZ OCHOA Z**  
C.C. No. 79.470.042 de Bogotá  
T.P. No. 67.706 del C.S. de la J.

**Enviar a:**  
Doctor RICARDO VELEZ  
VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S.  
CARRERA 7 # 74B - 56 OFICINA 1401  
Bogotá. Tel 3106880338

**From:** SUTA, MONICA <MONICA.SUTA@libertyseguros.co>  
**Sent on:** Monday, March 27, 2023 5:06:56 PM  
**To:** Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>  
**Subject:** RV: PODER - FELIPA GUTIERREZ BEJARANO Y OTROS  
**Attachments:** FELIPA GUTIERREZ BEJARANO Y OTROS.pdf (147.4 KB)

PTI

**Mónica Alejandra Suta Muñoz**  
Abogada  
Vicepresidencia Legal y de Compliance

---

Liberty Seguros  
Calle 72 #10-07, Bogotá, Colombia  
Tel: +57310 3300 Ext. 1569556

---

**De:** CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>  
**Enviado el:** lunes, 27 de marzo de 2023 12:02 p. m.  
**Para:** notificaciones@velezgutierrez.com  
**CC:** SUTA, MONICA <MONICA.SUTA@libertycolombia.com>  
**Asunto:** PODER - FELIPA GUTIERREZ BEJARANO Y OTROS

Buen día

Apreciado Dr.

Envío poder

Cordialmente,

**YULY FABRA VARGAS**  
Analista Legal | VP Legal & Compliance

---

**Liberty Mercado Andes.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2351622971214135**

Generado el 29 de marzo de 2023 a las 18:52:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY**

**NIT: 860039988-0**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2351622971214135**

Generado el 29 de marzo de 2023 a las 18:52:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 2351622971214135

Generado el 29 de marzo de 2023 a las 18:52:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. j) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 - Not. 65 de Bogotá D.C.)

**REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS.** El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por periodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2351622971214135**

Generado el 29 de marzo de 2023 a las 18:52:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6039	94008611	0	1	PESADO

TIPO DE DOCUMENTO		Alta de Póliza									
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA				
VILLAVICENCIO			2020-FEB-06	3000118	2020-FEB-06	HI 00:00 HORAS	2022-FEB-06	HF 00:00 HORAS	2020-FEB-06	2022-FEB-06	731

TOMADOR					
NOMBRE:	OLMEDO RAMIREZ GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 17412750	TELÉFONO:	3105817664	CIUDAD:	ACACÍAS
DIRECCIÓN:	CALLE 10A NO. 26 04				

ASEGURADO					
NOMBRE:	OLMEDO RAMIREZ GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 17412750	TELÉFONO:	3105817664	CIUDAD:	ACACÍAS
DIRECCIÓN:	CALLE 10A NO. 26 04				

CONDUCTOR					
NOMBRE:	OLMEDO RAMIREZ GIRALDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 17412750	TELÉFONO:	3105817664	CIUDAD:	ACACÍAS
DIRECCIÓN:	CALLE 10A NO. 26 04				

BENEFICIARIO					
NOMBRE:	BANCO DAVIVIENDA SA				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8600343137	TELÉFONO:	5266856	CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C
DIRECCIÓN:	CL VI 1				

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
03626091	INTERNATIONAL	VOLQUETA	7600	2015	WNL866	CARGA NACIONAL	35329631	3HTWYAHT3FN709418

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Daños a Bienes de Terceros	\$ 500,000,000	10 %	1
Lesiones o muerte a una persona	\$ 500,000,000		
Lesiones o muerte a más de una persona	\$ 1,000,000,000		
Pérdida Total por Hurto	\$ 252,400,000	0 %	0
Pérdida Total por Daños	\$ 252,400,000	0 %	0
Pérdida Parcial por Daños	\$ 252,400,000	10 %	3
Pérdida Parcial por Hurto	\$ 252,400,000	10 %	3
Tembor, Terremoto o erupción Volcánica	\$ 252,400,000	10 %	1
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	\$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	\$ 6,770,660		
Asistencia en viaje	INCLUIDA		
Accidentes Personales	\$ 40,000,000		

AÑOS DE EXPERIENCIA	DESCUENTO COMERCIAL	PRIMA VIGENCIA	TASA DE CAMBIO
5	0%	\$ 5,845,445	1.00
FORMA DE COBRO	FECHA LÍMITE DE PAGO	TOTAL PRIMA PESOS	
Anual	2020-MAR-22	\$ 5,845,445	
No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO	GASTOS DE EXPEDICIÓN
94008611	2020-FEB-06	2021-FEB-06	\$ 5,877
			IVA
			\$ 1,111,752
			TOTAL A PAGAR
			\$ 6,963,074

OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES
	Versión Noviembre 2019: 15/11/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO				COASEGURADOR			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
4093686	INVERSIONES LHD LTDA	3187870871	100%	1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

**i** Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CÓDIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co) en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: [atención.cliente@libertyseguros.co](mailto:atención.cliente@libertyseguros.co)

NOTIFICACIONES 118-AGENCIA VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO CL 15 40 1 OFICINA 425 CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA URBANA  
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390



(415)7707274730185(8020)000000000094008611(3900)06963074(96)20200322

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 94008611

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6039	94008611	0	1	PESADO

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.

COASEGURADOR			
CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Asistencia Odontológica	INCLUIDA		
Exequias	INCLUIDA		
Lucro Cesante	INCLUIDA		

**i** Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.

\_\_\_\_\_  
TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES  
PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago



**LibertyFinancia YA**  
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



**DÉBITO AUTOMÁTICO**



**BANCOS**  
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.



**CORRESPONSALES BANCARIOS:**  
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.



**TARJETA DE CRÉDITO**  
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co)



**Liberty**  
**Seguros**

Liberty Seguros S.A.

**Conoce al detalle lo que te acompañará en tus recorridos.**

## **Seguro Liberty Autos**

Lee detenidamente este documento, así conocerás los beneficios de tener nuestro respaldo.

LIBERTY

# Tabla de contenido

<b>1. Amparos y exclusiones</b> .....	<b>4</b>
<b>1.1 Al vehículo</b> .....	<b>4</b>
1.1.1 Pérdida parcial y total por daños .....	4
1.1.2 Pérdida parcial y total por hurto .....	4
1.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica .....	4
1.1.4 Llantas estalladas .....	4
1.1.5 Pequeños accesorios .....	4
1.1.6 Cobertura de llaves .....	4
1.1.7 Rotura de cristales .....	5
1.1.8 Cobertura de vidrios .....	5
<b>1.2. Responsabilidad civil</b> .....	<b>5</b>
1.2.1 Responsabilidad civil extracontractual .....	5
1.2.2 Responsabilidad civil en exceso .....	6
1.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley .....	6
1.2.4 Responsabilidad civil contractual .....	6
1.2.5 Responsabilidad general familiar .....	7
<b>1.3. A las personas</b> .....	<b>7</b>
1.3.1 Asistencias jurídicas .....	7
1.3.2 Protección patrimonial .....	8
1.3.3 Exequias .....	8
1.3.4 Accidentes personales .....	8
1.3.5 Gastos de transporte por pérdida total .....	9
1.3.6 Lucro cesante .....	9
1.3.7 Vehículo sustituto .....	10
1.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito .....	10
1.3.9 Gastos médicos .....	11
1.3.10 Obligaciones financieras .....	11
<b>1.4. Exclusiones aplicables a la póliza</b> .....	<b>12</b>
<b>2. Indemnizaciones</b> .....	<b>15</b>
2.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro .....	15
2.2 Reglas de la indemnización .....	15
2.3 Salvamento .....	17
<b>3. Condiciones generales del seguro</b> .....	<b>17</b>
3.1 Pago de la prima .....	17
3.2 Terminación del seguro .....	17
3.3 Zona de cobertura .....	17
3.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera .....	18
3.5 Limitación de Responsabilidad por Sanciones .....	18
3.6 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad .....	18
3.7 Notificaciones .....	18
<b>4. Anexos de asistencia Liberty</b> .....	<b>19</b>
4.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty .....	19
4.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional .....	19
4.1.2 Asistencia en Viaje Plus .....	22
4.1.3 Asistencia en viaje básica .....	22
4.1.4 Descripción de servicios .....	23
4.1.5 Exclusiones .....	26
4.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías .....	29
4.1.7 Zona de cobertura .....	30
4.1.8 Garantía de los servicios jurídicos .....	31
4.1.9 Terminación de las asistencias en viaje .....	31
4.2 Asistencia odontológica .....	31
4.3 Grúa o conductor para revisiones .....	33
4.4 Cobertura Life Style .....	33
<b>5. Definiciones</b> .....	<b>34</b>



Antes de dar lectura al presente clausulado, te invitamos a leer las definiciones que aparecen al final del documento. Así tendrás un mejor entendimiento de las condiciones de este seguro.

Durante la vigencia del Seguro Liberty, otorgará cobertura bajo los amparos contratados hasta la suma asegurada y aplicando el deducible pactado, siempre y cuando aparezcan en la carátula de la póliza.

Las siguientes condiciones son aplicables a vehículos tipo Livianos, Taxis, Pesados y Motos. Sin embargo, existen condiciones que aplican específicamente para determinado tipo de vehículo según sea expresado en el texto de este condicionado.

El tipo de vehículo asegurado al que corresponde tu seguro se encuentra definido en la carátula de la póliza.

Importante tener en cuenta que este clausulado contiene exclusiones que aplican para todos los amparos sin excepción y otras que operan de manera exclusiva para cada amparo.

# 1. Amparos y exclusiones

## 1.1 Al vehículo

### 1.1.1 Pérdida parcial y total por daños

#### 1.1.1.1 Pérdida parcial por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado al vehículo asegurado y sus accesorios descritos en la carátula de la póliza, por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

#### 1.1.1.2 Pérdida total por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también, por reembolso, los gastos de estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta por un límite de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

#### 1.1.1.3 Cobertura adicional para los amparos de pérdida parcial y de pérdida total por daños

Solo en caso de accidente que afecte estos amparos, Liberty cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto, u otro con autorización de Liberty, hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

### 1.1.2 Pérdida parcial y total por hurto

#### 1.1.2.1 Pérdida parcial por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la pérdida o daños de las partes o accesorios originales y no originales del vehículo (estos últimos siempre y cuando se encuentre relacionados en la carátula de la póliza), por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

#### 1.1.2.2 Pérdida total por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

### 1.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica

Bajo este amparo, Liberty cubre los daños al vehículo causados por temblor, terremoto o erupción volcánica,

de acuerdo a las definiciones establecidas en los amparos de pérdida parcial y total por daños.

### 1.1.4 Llantas estalladas

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado a las llantas por un hecho súbito o accidental dentro de la normal operación del vehículo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas de diseño original y que la profundidad de labrado en el área de desgaste sea superior a 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación por dichos daños, los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales en los que no se pueda realizar la reposición, se deberá contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

#### 1.1.4.1 Límite de amparo de llantas estalladas

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza

### 1.1.5 Pequeños accesorios

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo:

- Boceles externos
- Lunas retrovisores
- Brazos limpiavidrios
- Película de seguridad
- Emblemas externos
- Tapa combustible externa e interna
- Vidrios laterales
- Copas emblema
- Antena de ruedas
- Bombillos externos (de farolas, stops, cocuyos)

En los casos donde el fabricante no suministre las lunas retrovisores de manera independiente, sino que suministre el espejo completo, la compañía indemnizará dicho espejo siempre y cuando su costo no exceda el límite de cobertura del presente amparo. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

#### 1.1.5.1 Límite de amparo pequeños accesorios

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

### 1.1.6 Cobertura de llaves

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o pérdida de las llaves del vehículo asegurado. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

### 1.1.6.1 Límite de amparo cobertura de llaves

Hasta 1 SMMLV incluido IVA y (1) evento por la vigencia de la póliza.

### 1.1.7 Rotura de cristales

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño por hecho súbito o accidental de los siguientes elementos originales del vehículo: las piezas que son objeto de la cobertura: Vidrios, Farolas, Stops, Espejos retrovisores.

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado. Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

#### 1.1.7.1 Límite de amparo rotura de cristales

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

### 1.1.8 Cobertura de vidrios

Bajo este amparo, Liberty cubre el cambio o reparación de los vidrios del vehículo asegurado, en las casos que por un hecho súbito o accidental, suceda una rotura o fisura en los siguientes elementos:

- Panorámico delantero
- Vidrio de puertas delanteras y traseras
- Vidrio fijo de custodia
- Panorámico trasero
- Vidrio cortaviento
- Vidrios de costados

En caso de sustitución del vidrio, está incluido el cambio de la película solar, siempre y cuando este elemento estuviese instalado previamente al siniestro. Así mismo, para los casos de reposición

del vidrio panorámico delantero o trasero, se incluye la sustitución de la plumilla limpiavidrios cuando se presenten daños a causa del siniestro.

Para indemnizar cualquier evento que goce de cobertura bajo este amparo, en la ciudad de Bogotá Liberty pondrá a disposición del asegurado los proveedores autorizados para realizar la reparación o reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación. Para las demás zonas de cobertura, la indemnización operará mediante reembolso, suma que deberá contar con autorización escrita de Liberty.

### 1.1.8.1 Límite de amparo cobertura de vidrios

Hasta 2 SMMLV incluido IVA o el equivalente a 3 sustituciones de vidrios por la vigencia de la póliza.

## 1.2. Responsabilidad civil

### 1.2.1 Responsabilidad civil extracontractual

Bajo este amparo, Liberty cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados al conducir el vehículo asegurado, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente.

Este amparo cubre también a cualquier persona que conduzca el vehículo descrito en la carátula de la póliza con la autorización del asegurado. En vehículos de tipo livianos particular cubre al asegurado cuando conduzca otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza y siempre que tenga autorización del propietario de dicho vehículo.

Este amparo opera en exceso de cualquier otra póliza de seguro que se encuentre contratada y ampare el evento. De igual forma para que opere la extensión de esta cobertura en el manejo de autorizado de otros vehículos es requisito que primero se afecte en su totalidad cualquier seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de tales otros vehículos.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, limita la responsabilidad de Liberty, así:

<b>A.</b>	<b>Daños a bienes de terceros</b>	Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
<b>B.</b>	<b>Muerte o lesiones a una persona</b>	Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
<b>C.</b>	<b>Muerte o lesiones a dos o más personas</b>	Valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b). Se deja expresamente establecido que las coberturas de los literales b) y c) relacionadas con lesiones y muerte de dos o más personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originados en un accidente de tránsito.

## 1.2.2 Responsabilidad civil en exceso

Bajo este amparo, Liberty cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) en que incurra el asegurado en exceso de cualquier otra cobertura de RCE y opera siempre y cuando el asegurado tenga contratado el amparo básico de RCE. Aplican las condiciones y exclusiones del amparo de RCE.

## 1.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

Bajo este amparo, Liberty en virtud de lo establecido por la ley para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo.

## 1.2.4 Responsabilidad civil contractual

Bajo este amparo, Liberty le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio colombiano, se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

Las coberturas otorgadas son las siguientes:

**Responsabilidad civil por muerte de pasajero (s):** Liberty indemnizará los perjuicios a consecuencia de la muerte de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable.

**Responsabilidad civil por incapacidad total y permanente de pasajero(s):** Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad total y permanente de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la (s) persona (s) en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

**Responsabilidad civil por incapacidad temporal de pasajero(s):** Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad temporal de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que impida temporalmente a la (s) persona (s) desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

**Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y primeros auxilios:** Liberty indemnizará los gastos médicos,

quirúrgicos, y hospitalarios a que dé lugar la atención de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, Liberty reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de (el/los) pasajero (s) que resulten heridos en el accidente.

**Costos del proceso penal y civil:** Liberty reconocerá respecto a cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio. Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del código de comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

**Gastos funerarios:** Liberty reconocerá gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, la suma fija de tres (3) SMMLV. Por víctima con un máximo de cuatro (4) personas. Esta suma asegurada no opera en exceso del límite asegurado definido en la carátula de la póliza.

## 1.2.4.1 Condiciones generales responsabilidad civil contractual

El amparo opera siempre que el transporte se efectúe en el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por esta en la forma establecida en la ley.

Sujeto a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días calendario después de la operación del transporte, por tanto, Liberty no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten con posterioridad a este periodo.

En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

El presente amparo inicia sus coberturas en el momento que el pasajero aborda el vehículo y termina a la finalización del transporte en el momento del desembarque o en el momento en que el pasajero abandone de forma voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para evitar propagación del riesgo y deberá aportar a Liberty toda información y documento que se requiera o indicar la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima.

Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

Liberty podrá descontar cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización y en caso de pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

El valor de la indemnización a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte.

Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo. El asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización previa y escrita de Liberty.

La inobservancia de cualquiera de estas condiciones acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

## 1.2.5 Responsabilidad civil general familiar

Bajo este amparo, Liberty cubre los perjuicios patrimoniales por lesiones personales o daños materiales de terceros causados por el asegurado, su cónyuge, sus hijos menores de 25 años, cualquier empleado doméstico, o aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros o animal doméstico de su propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1. Actos de la vida familiar que no involucren ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
2. Uso privado de armas blancas, punzantes, de fuego y munición siempre que exista su debida autorización.
3. Práctica de deportes a título aficionado, uso de bicicletas, patines, botes de pedal o remo y vehículos similares. Excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor y cometas.

Este amparo opera exclusivamente dentro de territorio colombiano.

## 1.3. A las personas

### 1.3.1 Asistencias jurídicas

#### 1.3.1.1 Asistencia jurídica penal

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que los representen en un proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en carátula la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura en accidentes causados por

el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

#### 1.3.1.2 Asistencia jurídica civil

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que representen en un proceso civil o administrativo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura a accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

#### 1.3.1.3 Reembolso en los amparos de Asistencia Jurídica Penal y Civil

Estos amparos operarán por reembolso al asegurado cuando reúna las siguientes condiciones:

1. Exista autorización expresa por Liberty.
2. Aceptación expresa del asegurado de los honorarios que rijan para el proceso respectivo a la fecha del siniestro.
3. Contrate su abogado particular.

Estas mismas condiciones aplican para aquellos procesos que se lleven en un país contenido en la condición 3.3 Zona de Cobertura distinto a Colombia.

Para estos efectos la tabla de honorarios podrá consultarla en la línea de atención de Liberty que se encuentra publicada en el presente documento.

#### 1.3.1.4 Condiciones generales asistencia jurídica penal y civil

Para los efectos de los amparos de asistencia jurídica penal y civil o administrativa se conviene que:

1. El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.
2. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.
3. La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de Liberty, ni debe entenderse como señal de la misma.
4. Para el reconocimiento de honorarios bajo la modalidad de reembolso, deben presentarse: solicitud de reembolso, contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado, comprobante de pago de honorarios al abogado, fotocopia tarjeta profesional, fotocopia cédula de ciudadanía del abogado y del asegurado, soportes que acrediten cada una de las audiencias realizadas y conforme a las etapas de cada uno de los procesos arriba anunciadas.

5. El asegurado no podrá afrontar el proceso contra orden expresa de Liberty.

6. Los gastos de defensa se pagarán conforme actuación surtida.

7. Liberty no asumirá ningún tipo de costo que hubiese sido pactado entre el asegurado y el abogado asignado por Liberty, sin que haya sido autorizado expresamente por la compañía.

### 1.3.2 Protección patrimonial

Bajo este amparo, Liberty brinda protección en los casos de accidente, cuando:

**Se desatienda las señales reglamentarias de tránsito o se conduzca a una velocidad que exceda la permitida.**

**Se encuentre bajo influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o alucinógenas.**

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, por lo que Liberty podrá subrogarse en la totalidad de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, sus padres adoptantes, hijos adoptivos y cónyuge no divorciado.

### 1.3.3 Exequias

Bajo este amparo, Liberty cubre por reembolso la suma pagada por concepto de gastos funerarios del asegurado o de sus ocupantes en caso de fallecimiento como consecuencia de un accidente de tránsito, con el vehículo descrito en la póliza. Únicamente se otorgará cobertura dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

Este amparo se extiende a cubrir, dentro del límite asegurado lo siguiente:

- 1 Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
- 2 Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano.
- 3 Tratamiento de conservación del cuerpo.
- 4 Cofre fúnebre o ataúd.
- 5 Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
- 6 Implementos propios para la velación.
- 7 Llamadas locales dentro de la sala de velación.
- 8 Servicio de cafetería dentro de la sala de velación o misa de exequias o rito ecuménico.
- 9 Carroza o coche fúnebre.
- 10 Cinta impresa.
- 11 Arreglo floral para el cofre.
- 12 Transporte de bus o buseta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio.
- 13 Libro de registro de asistentes.

14 Destino final	
Inhumación	Cremación
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.</li> <li>• Impuesto distrital o municipal.</li> <li>• Apertura y cierre.</li> <li>• Oficio religioso.</li> <li>• Exhumación de restos a la finalización del período de asignación y/o cremación de restos al final del periodo.</li> <li>• Urna para los restos.</li> <li>• Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio religioso.</li> <li>• Cremación.</li> <li>• Urna cenizaria.</li> <li>• Ubicación de las cenizas en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición de cada región.</li> </ul> 

#### 1.3.3.1 Límite de amparo exequias

Hasta 7 SMMLV por ocupante.

Hasta 1,5 SMMLV por concepto de traslados de los fallecidos en el territorio nacional.

Dichos límites no podrán exceder en la indemnización la suma asegurada registrada en la carátula de la póliza.

este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier suma.

En vehículos de tipo pesados y taxis para cobertura por muerte cubre al conductor autorizado por el asegurado, única y exclusivamente cuando vaya conduciendo el vehículo asegurado y sea un accidente de tránsito. Se cubre un evento por vigencia.

### 1.3.4 Accidentes personales

Bajo este amparo Liberty cubre una suma en caso de muerte o desmembración de nuestro asegurado en un accidente de tránsito cuando conduzca el vehículo asegurado u otro de similares características o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo terrestre, siempre que la muerte o desmembración se presente dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, por lo que después de



### 1.3.4.1 Límite de amparo accidentes personales:

La cobertura se este amparo se describe en la siguiente tabla:

<b>Escala de indemnización respecto a la suma asegurada</b>	
1. Por muerte.	
2. Pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies.	
3. Pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie.	
4. Pérdida total de la vista de ambos ojos.	
5. Mutilación total de los órganos genitales en el varón.	100%
6. Pérdida total y definitiva del habla.	
7. Pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales.	
8. Enajenación mental incurable.	
9. Pérdida del brazo o mano derechos o una pierna o pie derechos.	60%
10. Pérdida del brazo o mano izquierdos o una pierna o pie izquierdos.	50%
11. Pérdida total de la vista de un ojo.	
12. Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total).	45%
13. Anquilosis de la cadera en posición no funcional.	40%

Si a un asegurado bajo este amparo se le llegare a indemnizar bajo cualquiera de los numerales uno (1) a ocho (8) de la escala de indemnización respecto a la suma asegurada del presente amparo, la cobertura de muerte y desmembración terminará automáticamente.

En caso de siniestro, Liberty pagará al asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado. Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración y muerte accidental, Liberty pagará un solo amparo hasta el valor asegurado en esta última cobertura.

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al asegurado o beneficiario cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación.

### 1.3.5 Gastos de transporte por pérdida total

Bajo este amparo, Liberty cubre gastos de transporte en que incurra el asegurado cuando el vehículo ha sido declarado pérdida total daños o hurto.

#### 1.3.5.1 Límite de amparo gastos de transporte por pérdida total

Hasta la suma contratada en la carátula de la póliza. Se liquida una suma diaria desde el día siguiente de la notificación del siniestro hasta que se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de hurto, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

### 1.3.6 Lucro cesante

Bajo este amparo, Liberty cubre en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, una suma diaria liquidada como se describe a continuación.

### 1.3.6.1 Límite de amparo lucro cesante:

#### En caso de pérdidas parciales

En el caso de pérdidas parciales por daños o hurto indemnizadas bajo la presente póliza, en las que el vehículo quede a disposición de Liberty, se procederá a liquidar la indemnización por lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones. La cobertura finaliza en el momento de entrega del vehículo por parte del taller o aviso por escrito enviado al asegurado, indicando que el vehículo se encuentra debidamente reparado. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

#### En caso de pérdidas totales

Para el caso de pérdidas totales, indemnizadas bajo la presente póliza, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones, contado desde formalización de la reclamación. La cobertura finaliza en el momento en que se haga efectivo el pago de la indemnización por pérdida total o se restituya el vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones razonables para obtener la restitución. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.



## Tabla de coberturas de lucro cesante

Tipo de vehículo	Cobertura diaria	Límite máx. de coberturas (calendario)		Condiciones	
		Pérdidas parciales	Pérdidas totales	Pérdidas parciales	Pérdidas totales
Taxis	5 SMDLV	20 días	15 días	A partir del día seis (6) calendario	A partir del día seis (6) calendario
Pesados de carga	10 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario
Pesados de pasajeros	4 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario

### 1.3.7 Vehículo sustituto

Bajo este amparo, Liberty a través de la firma que seleccione, proveerá un vehículo de reemplazo en los casos de afectación de los amparos pérdida total o parcial por daños y pérdida total o parcial por hurto.

#### 1.3.7.1 Límite de amparo vehículo sustituto



Hasta 10 días calendario de préstamo para pérdidas parciales.

Hasta 21 días calendario de préstamo para pérdidas totales.

#### 1.3.7.2. Condiciones generales vehículo sustituto

Aplica exclusivamente para vehículos livianos particulares de uso familiar.

El asegurado debe reportar el siniestro en la línea de atención de siniestros de Liberty.

El asegurado debe presentar documento de identidad y debe ser mayor de 18 años de edad.

El asegurado debe poseer licencia de conducción vigente.

Los días de cobertura se restablecen para cada siniestro presentado.

Opera en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 2 días hábiles. En las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pereira, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Sogamoso, Valledupar, Popayán y Tunja con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 3 días hábiles.

Los términos y condiciones para el suministro del vehículo de reemplazo se dan acorde al documento que deberá firmar el asegurado en el momento del préstamo y con la información brindada en la línea de atención de Liberty. Para el préstamo del vehículo el asegurado deberá contar con tarjeta de crédito para dejar voucher en caso de siniestro o daños al mismo. En los casos que el asegurado no tenga tarjeta de crédito existe la opción de un seguro de protección total por los días de la prestación del servicio, el cual no es reembolsable.

### 1.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito

Bajo este amparo Liberty presta asesoría telefónica de trámites de tránsito en vehículos livianos particulares para hechos ocurridos y causados durante la vigencia del seguro. Si la asesoría o gestión solicitada por el asegurado requiere la asignación directa de un tramitador (según la asesoría), Liberty lo pondrá en contacto con una persona especializada en la gestión de trámites de tránsito, la cual atenderá las inquietudes y solicitudes del asegurado. Dicha asesoría se presta en los trámites descritos en la tabla.

Por lo anterior se aclara que cualquier valor derivado de los trámites arriba mencionados estará por cuenta del asegurado. Liberty actuará únicamente como intermediario entre el asegurado y el tramitador, por tanto, las decisiones que se tomen entre el asegurado y tramitador, eximen a Liberty de responsabilidad. Igualmente, cualquiera que fuese el caso, Liberty no se hace responsable de dineros

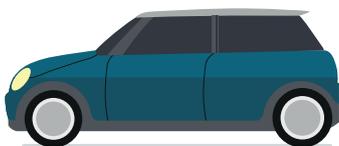
Trámite	Asignación de tramitador	Límite de cobertura
T trámite de multas	No	Ilimitado
Liquidación de impuestos	No	Ilimitado
Obtención de certificado de tradición	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de placas	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de licencia de tránsito	Si	1 asignación por vigencia
Levantamiento o inscripción de prenda	Si	1 asignación por vigencia
Trámite de cambio de motor	Si	1 asignación por vigencia

que intercambien el asegurado y tramitador y se da claridad que la presente cobertura es para una

labor de medio y no de resultados de los trámites (está prohibido a los tramitadores recibir dinero para trámite de multas y liquidación de impuestos, por lo tanto, cualquier estipulación en contrario y sus consecuencias, será asumida exclusivamente por el asegurado). Opera exclusivamente para vehículos livianos de placa particular y será requisito que el trámite esté autorizado previamente por la unidad de servicio al cliente Liberty. En casos donde Liberty pueda asignar un tramitador, las ciudades donde se prestará el servicio son las siguientes: Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Cali, Montería, Neiva, Tunja, Sogamoso, Armenia, Manizales, La Dorada, Pereira, Popayán, Ibagué, Pasto, Valledupar y Villavicencio.

Para iniciar el trámite es imprescindible que el asegurado entregue al tramitador la totalidad de documentos requeridos para la gestión del trámite, solicitados previamente por el tramitador.

Cualquier información detallada de dichas asesorías se podrá consultar en la línea de atención Liberty.



### 1.3.9 Gastos médicos

Bajo este amparo Liberty cubre por reembolso hasta la suma asegurada expresada en la carátula de la póliza, los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y auxilio gastos funerarios, en casos de accidentes de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización y que se causen dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de accidente, por lo que después de este periodo se exige a Liberty de reconocer cualquier suma. El límite de esta cobertura aplica de forma individual o conjunta de manera proporcional para cada víctima. Opera siempre en exceso de cualquier otra póliza o mecanismo que ampare estos perjuicios como por ejemplo el SOAT. (el asegurado estará en la obligación de informar si existe otra póliza que pueda indemnizar a la víctima).

Si Liberty paga por cualquier concepto relacionado con este amparo una suma igual al valor asegurado estipulado en la carátula de la presente póliza, el presente amparo terminará automáticamente. Este amparo opera única y exclusivamente para motos.

### 1.3.10 Obligaciones financieras

Bajo esta cobertura, si se presenta un siniestro amparado del vehículo por daños o por hurto, parcial

o total, el asegurado recibirá de Liberty, a parte de la indemnización de la pérdida por daños o por hurto, el reembolso del valor correspondiente (máximo por año vigencia) de 3 cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por este seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia bajo estas condiciones:



1. El monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras corresponderá proporcionalmente a los días de la cuota pagada a la entidad financiera, que transcurran entre la fecha en que el asegurado haya formalizado la reclamación ante Liberty y el día en que Liberty pague la indemnización correspondiente a tales reclamaciones por daños o hurto.

2. Para pérdidas parciales donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la formalización de la reclamación una vez el vehículo asegurado haya ingresado al taller asignado.

Para pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro.



3. En ningún caso el monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras excederá los 4 SMMLV por siniestro.

4. Para que Liberty pague una indemnización bajo este amparo, es necesario que las cuotas a la entidad financiera estén al día, pagadas por parte del asegurado.

5. Ante la ocurrencia de otros siniestros dentro de la misma vigencia el amparo dará cobertura una suma máxima asegurada de 12 SMMLV, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los numerales anteriores.



## 1.4. Exclusiones aplicables a la póliza

### 1.4.1 Exclusiones aplicables para todos los amparos

- 1 Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.
- 2 Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; sea alquilado o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o participe en apuestas o desafíos.
- 3 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de Liberty.
- 4 Como consecuencia del decomiso, aprehensión o uso por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo que realice las actividades nombradas. Esta exclusión no es aplicable cuando el asegurado sea designado como depositario del bien o cuando la medida cautelar se haya originado en un accidente de tránsito anterior, atendido por Liberty.
- 5 Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado y no recuperado legalmente antes de la fecha de inicio de este seguro, cuando haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula, o cuando haya sido legalizado y/o matriculado en el país con factura o documentos que no sean auténticos, independientemente si el asegurado conoce o no esas circunstancias.
- 6 Cuando el vehículo sea conducido por una persona sin licencia expedida por autoridad competente, o que no esté registrada en el sistema de consulta definido por la misma autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que porte licencia que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro, que porte licencia que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.
- 7 Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario o presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- 8 Para todos los amparos, excepto la pérdida parcial por daños y pérdida total por daños, Liberty no cubre la afectación de ninguna de las coberturas contratadas, cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, estafa o extorsión, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.
- 9 En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.
- 10 Pérdidas o daños causados a la carga o elementos transportados en el vehículo asegurado.
- 11 Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de guerra, declarada o no o por actos de fuerzas extranjera.
- 12 Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 13 Pérdidas que sufran los vehículos asegurados de servicio público y o especial (taxis, camiones, furgones, volquetas, tracto camiones o remolcadores, buses, busetas, microbuses, pickups, camionetas de reparto o de pasajeros, camperos, remolques) por actos terroristas, derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluviones, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o su caída, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles, cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. Aclaración: amparamos éstas pérdidas, si éstas estuviesen excluidas en las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre y cuando no estén excluidas en la presente póliza.
- 14 No se indemnizará bajo ésta póliza, las multas, los gastos y los costos de llevar un proceso judicial en curso por el asegurado por medidas penales o de la policía, así sean consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.
- 15 No está asegurado bajo ningún amparo del presente seguro los actos mal intencionados o dolosos por parte del asegurado.
- 16 No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro, los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.
- 17 Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora, hasta que se demuestre por parte del conductor o del propietario del vehículo, que en dichas operaciones de cargue o descargue se aplicaron los protocolos y medidas de seguridad correspondientes para este tipo de operación.
- 18 Otras exclusiones que expresamente Liberty incluya en cualquier documento o anexo que haga parte integral de la póliza.

El conductor autorizado por extensión de los amparos, adquiere la calidad del asegurado, las obligaciones y exclusiones derivadas del contrato aplican para él también.

La exclusión relacionada con el alquiler del vehículo no aplica cuando el asegurado o beneficiario sea una entidad autorizada para celebrar contratos de leasing.

En virtud de lo establecido en el artículo 1061 del código de comercio, en el evento que el vehículo asegurado sea embargado o secuestrado, el asegurado se obliga a informar de tal circunstancia a Liberty, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de dicha medida cautelar.

#### 1.4.2 Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños

- 1 Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, de lubricación o de mantenimiento que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo o sus piezas, o a las deficiencias de reparaciones efectuadas previas a la reclamación.
- 2 Daños causados al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
- 3 Daños al vehículo asegurado causados con la carga que éste transporte, salvo en caso de choque o vuelco.
- 4 No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto.
- 5 Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de terremoto, temblor o erupción volcánica a menos que se haya contratado este amparo en la carátula de la póliza.

#### 1.4.3 Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial por hurto

- 1 El hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo fallezca o sufra lesiones personales de gravedad que puedan ser demostrables y que obliguen a su abandono.
- 2 El extravío o daño de las llaves de encendido del vehículo.
- 3 El hurto de las llantas y/o rines, así como de la carpa y de la carga o de las mercancías que transporta. Esta exclusión aplica para vehículos de tipo pesado.

#### 1.4.4 Exclusiones al amparo de llantas estalladas

- 1 Los daños sobre llantas no especificadas por el fabricante o reencauchadas o con labrado modificado, independientemente que estén relacionados en la inspección de asegurabilidad.
- 2 Deterioros a la llanta causados por desgaste natural, productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas o armas de fuego.
- 3 Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
- 4 Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje del producto.
- 5 Llantas montadas en vehículos blindados de cualquier nivel.

- 6 Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia de los daños a las llantas.
- 7 No habrá cobertura si la marca o las características de la llanta que presenta el daño es diferente de las otras llantas que posea el vehículo sin incluir el repuesto.
- 8 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 9 Deterimentos de la llanta causados por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
- 10 Los daños que se produzcan cuando el asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

#### 1.4.5 Exclusiones al amparo de pequeños accesorios

- 1 Deterioro natural o daños debido al desgaste, o causados por productos químicos.
- 2 Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
- 3 Daño a las piezas causado por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
- 4 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 5 Daños causados por reparaciones no profesionales o dentro de las recomendaciones.

#### 1.4.6 Exclusiones al amparo de cobertura de vidrios

- 1 Vidrios deslaminados, manchados, con raspaduras y/o con desgastes naturales.
- 2 Vidrios Sun roof o techo solar o vidrios interiores del vehículo o no originales de fábrica.
- 3 Robo, hurto o pérdida exclusiva de los vidrios.
- 4 Cuando existan daños a la carrocería que comprometan el encaje de la pieza.
- 5 Hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular o acto vandálico.
- 6 Vehículos en proceso de reparación de pérdida parcial.
- 7 Daños a los vidrios provocados por objetos transportados por el vehículo asegurado.
- 8 Daños provocados por granizo.
- 9 Máquina de elevación de vidrios (eléctrica o manual), molduras, varilla de aluminio, soportes, vetas, cañerías, pestañas y guarniciones (gomas);
- 10 Reparos o sustitución de películas de vidrio panorámico delantero;
- 11 Amortiguadores, brazos, emblemas de logo marca, pestillos, mazanetas, cerraduras y otros accesorios acoplados a la tapa trasera del vehículo.

#### 1.4.7 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

- 1 Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público, especial, oficial (capacidad mayor a 5 pasajeros) o de transporte escolar.
- 2 Muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada en el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- 3 Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero(a) permanente o a los parientes del asegurado o del conductor, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil.
- 4 Daños causados con el vehículo a la carga o a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia.
- 5 Daños a puentes, carreteras, caminos, túneles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por exceso de los límites permitidos de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- 6 Daños, lesiones o muerte de personas y daños causados al vehículo asegurado con la carga que éste transporte, salvo en casos de choque o vuelco.
- 7 Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada, consistente en sustancias azarasas, inflamables y/o explosivas estando o no el vehículo en movimiento.
- 8 Cualquier tipo de responsabilidad de carácter contractual.
- 9 Si el vehículo es usado en aeropuertos mientras circulen dentro de esas instalaciones.



#### 1.4.8 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual

- 1 Si el asegurado celebra convenios o pactos que hagan más gravosa su situación respecto de la responsabilidad que la ley señala para el transportador terrestre de pasajeros.
- 2 Los perjuicios originados en el simple retardo en la operación de transporte.
- 3 Cualquier perjuicio o daño a pasajeros que al momento de contratar el servicio de transporte tengan alguna afectación en su estado de salud, independientemente de que hayan puesto tal hecho en conocimiento del transportador o por la muerte natural durante el transporte.

- 4 Los perjuicios ocasionados por el equipaje transportado, a menos que el hecho se produzca por inadecuada colocación que el transportador haga del mismo en el vehículo.
- 5 Cuando las lesiones o muerte ocurran por obra exclusiva del pasajero y/o de terceras personas.
- 6 Los daños materiales a bienes de los ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado.
- 7 Cuando los daños ocurran por fuerza mayor o caso fortuito.
- 8 Muerte o lesiones del conductor del vehículo asegurado o del cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado o del conductor o de los parientes de estos últimos por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y primero civil.



#### 1.4.9 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar

- 1 Perjuicios derivados de daños materiales, muerte o lesiones personales causadas por la utilización de vehículos a motor terrestres, aéreos o marítimos; o bien, reclamaciones que sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos.
- 2 La participación en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas en las que intervenga el asegurado o las personas a las que se le hace extensiva la cobertura.
- 3 Acción paulatina de vibraciones, ruidos, calor, olores, luz, humo, manchas, grasa, mugre, polvo u otra polución del aire. Así mismo la contaminación paulatina de cualquier índole.
- 4 Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de la celebración de contratos o cualquier declaración de voluntad.
- 5 Daños o lesiones o muerte causados entre cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 6 Daños, pérdida o extravío de bienes que el asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia, custodia, control o a cualquier título.
- 7 Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad.
- 8 Perjuicios por responsabilidad civil general familiar derivada en el porte de armas blancas, punzantes, de fuego y munición usándolas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.
- 9 Perjuicios derivados de cualquier responsabilidad civil contractual sea esta civil o laboral

o cualquiera que surja con trabajadores independientes.

#### 1.4.10 Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil

- 1 No se reconocerá asistencia jurídica bajo el presente amparo si el evento que da origen a la asistencia, está expresamente excluido del contrato de seguro.

#### 1.4.11 Exclusiones al amparo de exequias

- 1 Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a muerte accidental.
- 2 Fallecimiento en accidentes de tránsito, cuando este se haya presentado en vehículos con capacidad mayor a 7 pasajeros o en exceso a lo indicado en la tarjeta de propiedad.

#### 1.4.12 Exclusiones al amparo de accidentes personales

- 1 Los ocurridos cuando el asegurado y/o conductor se encuentre prestando sus servicios en cualquiera de las ramas de las fuerzas armadas o de policía.
- 2 El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el asegurado y/o conductor, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
- 3 Cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas.
- 4 Los accidentes causados por la participación del asegurado y/o conductor en actos de conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.
- 5 Lesiones u homicidio causados con armas de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

#### 1.4.13 Exclusiones al amparo de obligaciones financieras

- 1 No se indemnizará cuando la obligación financiera se haya extinguido.

## 2. Indemnizaciones

### 2.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

- 1 Dar aviso a Liberty dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.
- 2 Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o el beneficiario tienen la obligación de tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar

la propagación del siniestro y proteger todos los elementos asegurados.

- 3 Formalizar el reclamo acreditando la ocurrencia del siniestro y el valor de la pérdida.
- 4 Entregar los documentos solicitados para la indemnización. En el momento de la reclamación, podrás consultar los procesos y procedimientos por los canales o líneas de atención de Liberty, que están al inicio de este clausulado.
- 5 El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos pérdida total daños o pérdida total hurto, a efectuar el traspaso del vehículo a favor de Liberty, acompañado de la copia de la solicitud de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo, ante el organismo de tránsito competente si es solicitada por Liberty.
- 6 Si el asegurado incumple cualquiera de las obligaciones indicadas en los literales del 1. al 5., Liberty podrá descontar de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause este incumplimiento.
- 7 En los casos donde el vehículo que figura en la carátula de la póliza sea blindado, el asegurado deberá aportar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que se autoriza el blindaje y uso del vehículo, en el momento que presente cualquier reclamación que ampare dicho vehículo. Se aclara que en el momento del reclamo dicha resolución deberá cumplir con toda la normativa vigente y de legalidad para la atención del siniestro, o en caso contrario, eximirá a Liberty de responsabilidad frente al pago de la indemnización.

## 2.2 Reglas de la indemnización

### Aplicables a todos los amparos de esta póliza

- 1 Liberty pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se certifique que ocurrió siniestro y el valor de la pérdida.
- 2 Deberá existir prueba sobre la propiedad del vehículo y su interés asegurable.
- 3 Se solicitarán los siguientes documentos en caso de ser necesario: croquis o informe de tránsito, denuncia penal, licencia vigente conductor. En caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

### Aplicables a Responsabilidad Civil

- 1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización,

a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

- 2 Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
  - 3 Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el asegurado no está calificado para:
    - Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
    - Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
  - 4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.
  - 5 Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.
  - 6 Los terceros afectados reclamantes deberán certificar la ocurrencia, responsabilidad y valor del daño. De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.
- 2 Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, Liberty podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que se puedan producir localmente o pagará su valor según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido. Liberty se reserva el derecho de verificar la validez de las facturas y/o cotizaciones presentadas.
  - 3 Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación del vehículo asegurado, a su elección, por esta razón el asegurado no puede abandonar del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es decisión únicamente del Asegurador.
  - 4 Liberty quedará exento de la indemnización de los daños que no hayan sido a consecuencia del siniestro reclamado ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro. Para vehículos clásicos y antiguos Liberty no garantiza las reparaciones efectuadas, ya que es decisión del asegurado la elección del sitio donde repare el vehículo.
  - 5 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.
  - 6 Si durante la vigencia anual del seguro presentan más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados en la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia, a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:
    - Pólizas con planes de deducible del 0%, pero que tienen un valor mínimo superior a cero (0), se mantienen en 0% y pasan a un valor mínimo de 3.5 SMMLV.
    - Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 10% y pasan a un valor mínimo de 3.5 SMMLV.
    - Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 20% y pasan a un valor mínimo de 6 SMMLV.
    - Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 30% y pasan a un valor mínimo de 10 SMMLV.

## **Aplicables a Pérdidas por daños o hurto al vehículo**

- 1 Liberty pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar el valor del posible desgaste; reservándose el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Liberty se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que Liberty designe.
- 7 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para actualizar ese valor.

- 8 Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor asegurado.
- 9 Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total daños o hurto, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial y devolverá la prima teniendo en cuenta la disminución del valor asegurado.
- 10 Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infra seguro y el límite máximo de responsabilidad de Liberty será el 75% del valor comercial del vehículo.
- 11 Para vehículos clásicos y antiguos Liberty pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial de la siguiente manera:
  - Se pagará un anticipo del 70% de las cotizaciones presentadas por el asegurado, el 30% restante se pagará una vez el asegurado entregue facturas originales y presente el vehículo reparado a la compañía.
  - Liberty podrá verificar con el proveedor el contenido de la misma y establecer su razonabilidad.
  - Para las cotizaciones y facturas que sean presentadas con valores de moneda diferente a la moneda local colombiana, se efectuará la conversión con el valor de cambio del día en que radican las facturas a la compañía.

### 2.3 Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro aplicado, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por Liberty, como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.



## 3. Condiciones generales del seguro

Liberty asume los amparos contratados y que se señalan en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones de cada amparo, en las que se establecen los límites de cobertura frente al tomador y frente a terceros.

### 3.1 Pago de la prima

El tomador o asegurado según sea el caso, se compromete al pago de la prima dentro del plazo establecido en la carátula de la póliza.

Salvo que en la carátula, anexos o certificados expedidos con ocasión del seguro contratado, se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. Si el asegurado decide renovar la póliza o celebrar un nuevo seguro, se establecerán las condiciones específicas para el pago de la prima.



### 3.2 Terminación del seguro

El contrato de seguro terminará por las siguientes causas:

1. La mora en el pago de la prima.
2. Por la revocación unilateral por el tomador en cualquier momento.
3. Por la pérdida total del vehículo Asegurado. En ese caso, la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty. La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.
4. Por la venta del vehículo a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.
5. Por la transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado

### 3.3 Zona de cobertura

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países. El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos amparos donde así lo exprese su definición.

### 3.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación

en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

### 3.5 Limitación de Responsabilidad por Sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficia de Control de



Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

### 3.6 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, ésta asigna un dispositivo de seguridad en calidad de préstamo con derecho a uso, el asegurado se obliga a:

- 1 La cobertura otorgada de "Pérdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la garantía del asegurado, en los términos del artículo 1061 de Código de Comercio, de llevar el vehículo asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia técnica del seguro, a las instalaciones del proveedor del dispositivo de sistema de rastreo satelital definido por Liberty, las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra

línea de atención al cliente, para que a dicho vehículo se le instale este dispositivo.

- 2 Si se trata de un dispositivo de sistema de rastreo satelital, llevar el vehículo cada seis (6) meses a revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.
- 3 Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando se termine el contrato de seguro, el asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso del desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.
- 4 En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo.

Se debe garantizar que el dispositivo de seguridad de sistema de rastreo satelital se instalará antes de la fecha mencionada y que el mismo durante la vigencia del seguro debe estar funcionando. El deducible para el amparo de pérdida total por hurto, se incrementará al 35%, si no se avisa del siniestro dentro de las siguientes ocho (8) horas después que suceda, a la central del proveedor del dispositivo.

### 3.7 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío a la última dirección registrada. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



15/11/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01

## 4. Anexos de asistencia Liberty

### 4.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty

El presente anexo, contiene la descripción y coberturas de los diferentes tipos de asistencia en viaje que Liberty ofrece a los asegurados, las cuales, siempre y cuando se encuentren contratadas en la carátula de la póliza, hacen parte integrante del presente seguro. Los tipos de asistencia ofrecidos por la compañía son: Asistencia en Viaje Tradicional, Asistencia en Viaje Plus y Asistencia en Viaje Básica. Cada cobertura o servicio a que se tiene derecho bajo el presente anexo, dependerá del tipo de vehículo asegurado y del tipo de asistencia contratada.

En virtud de las presentes asistencias prestadas por un proveedor, la compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, de acuerdo con los términos y condiciones consignados.

#### 4.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional

Bajo la presente asistencia, el asegurado contará con servicios al vehículo, a las personas, al equipaje y al Hogar según lo descrito a continuación:

Asistencia en viaje			 Livianos	 Taxis	 Pesados	 Motos				
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura		
1.	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 50 SMDLV por avería. Hasta 80 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 40 SMDLV por avería. Únicamente cinco (5) servicios por vigencia. Hasta 60 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento	✓	Hasta 90 SMDLV por avería. Hasta 150 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 30 SMDLV por avería. Únicamente un (1) servicio por vigencia para motocicletas menores a 250 cc y hasta tres (3) servicios por vigencia para motocicletas mayores a 250 cc. Hasta 60 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.
2.	Vehículo	Carro taller	✓	Sin límite	✓	Sin límite		No opera		No opera
3.	Vehículo	Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo.	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.		No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al domicilio del asegurado o para continuación del viaje hasta 45 SMDLV por beneficiario.
4.	Vehículo	Estancia y desplazamiento del mecánico.		No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.		No opera
5.	Vehículo	Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.	✓	Hasta 45 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 50 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 60 SMDLV por desplazamiento del asegurado a su domicilio. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado o persona habilitada para llegar al lugar de recuperación o reparación del vehículo.
6.	Vehículo	Localización y envío de piezas de repuestos.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
7.	Vehículo	Servicio de cerrajería.	✓	Sin límite	✓	Sin límite		No opera		No opera
8.	Personas	Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario.	✓	Hasta 1.000 SMDLV		No opera		No opera		No opera

Asistencia en viaje			 Livianos	 Taxis	 Pesados	 Motos				
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
9.	Personas	Gastos complementarios de ambulancia.	✓	Único servicio desde aeropuerto hasta domicilio o centro hospitalario en Colombia luego de su repatriación.		No opera		No opera		No opera
10.	Personas	Repatriación de los asegurados acompañantes.	✓	Hasta 1.200 SMDLV		No opera		No opera		No opera
11.	Personas	Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario.	✓	En territorio colombiano hasta 100 SMDLV. En el extranjero hasta 300 SMDLV.		No opera		No opera		No opera
12.	Personas	Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.	✓	Hasta 1.200 SMDLV		No opera		No opera		No opera
13.	Personas	Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.	✓	USD 15.000 por Lesiones o enfermedad del asegurado por todos los conceptos y viaje USD 2.000 por asistencia odontológica de urgencia del asegurado o beneficiario.		No opera		No opera		No opera
14.	Personas	Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.	✓	Hasta 300 SMDLV.		No opera		No opera		No opera
15.	Personas	Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.	✓	Hasta 750 SMDLV para territorio colombiano. Hasta 1.300 SMDLV para el resto del mundo.		No opera		No opera		No opera
16.	Personas	Traslado médico de emergencia.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
17.	Personas	Traslado médico secundario por enfermedad general.		No opera	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
18.	Personas	Traslado aéreo especializado.	✓	Sin límite	✓	Sin límite		No opera	✓	Sin límite
19.	Personas	Consulta médica domiciliaria.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
20.	Personas	Transmisión de mensajes urgentes.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite		No opera
21.	Personas	Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.	✓	Sin límite		No opera		No opera		No opera
22.	Personas	Transporte de ejecutivos.	✓	Hasta 1.000 SMDLV		No opera		No opera		No opera
23.	Personas	Orientación por pérdida de documentos.	✓	Sin límite		No opera		No opera		No opera
24.	Personas	Orientación para asistencia jurídica	✓	Sin límite		No opera		No opera		No opera

Asistencia en viaje			 Livianos		 Taxis		 Pesados		 Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
25.	Personas	Servicio de conductor profesional	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✗	No opera	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento
26.	Personas	Servicio de asistencia auto protegido.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
27.	Personas	Servicio de conductor elegido.	✓	Hasta 10 servicios por vigencia (Solo 1 servicio al día)	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
28.	Personas	Informe estado de las vías.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
29.	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
30.	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
31.	Personas	Asistencia audiencias de comparendos.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
32.	Personas	Asistencia jurídica en centros de conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.
33.	Equipaje	Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
34.	Equipaje	Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.	✓	Hasta 40 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
35.	Equipaje	Pérdida definitiva del equipaje.	✓	4 SMDLV por kilogramo hasta 60 kilogramos por viaje descontando lo abonado por la aerolínea.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
36.	Hogar	Asistencia de plomería.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
37.	Hogar	Asistencia de desinundación de alfombras.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
38.	Hogar	Asistencia de electricidad.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
39.	Hogar	Asistencia de cerrajería.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
40.	Hogar	Asistencia de vidrios.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
41.	Hogar	Reparación o sustitución de tejas por rotura.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

## 4.1.2 Asistencia en Viaje Plus

Bajo la presente asistencia, que únicamente opera para vehículos Livianos, el asegurado tendrá derecho

a los servicios descritos a continuación, en adición a los definidos en Asistencia en Viaje Tradicional.

Asistencia en viaje plus				Livianos
N.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 140 SMDLV. Aplica únicamente por accidente.
42	Vehículo	Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 3 servicios
43	Vehículo	Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus.	✓	Ver tabla de cobertura de elementos del vehículo.

### Tabla de cobertura de elementos del vehículo

Motor: Límite de cobertura 250 SMDLV	Caja de cambios (automática manual y de supermarchas) límite de cobertura 140 SMDLV	Otras coberturas
<ul style="list-style-type: none"> <li>Rodamientos internos y retenedores</li> <li>Corona de volante</li> <li>Volante</li> <li>Cigüeñal</li> <li>Casquetes de cigüeñal</li> <li>Polea cigüeñal</li> <li>Engranajes y cadenas de distribución</li> <li>Árboles de levas, impulsadores, elevadores</li> <li>Conjunto de ejes de balancines</li> <li>Válvulas y guías</li> <li>Múltiple de admisión</li> <li>Múltiple de escape</li> <li>Resortes de válvulas</li> <li>Cadena de transmisión</li> <li>Tomillo retenedor polea de cigüeñal</li> <li>Base filtro de aceite</li> <li>Barra y tubo medidora de aceite</li> <li>No cubierto: cárter, juntas, juntas universales, correa de distribución, piñones, rodamientos, y tensores de distribución.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Engranaje</li> <li>Desplazables y anillos de sincronización</li> <li>Selectores</li> <li>Árboles</li> <li>Convertidor de par</li> <li>Ante / poste. Bomba / (manual / eléctrico) de la bomba</li> <li>Cojinetes y rodamientos</li> <li>Válvula moduladora</li> <li>Barra y tubo medidora de aceite</li> </ul> <p><b>Diferencial y transmisión: límite de cobertura 50 SMDLV piezas cubiertas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Grupo cónico</li> <li>Selectores de doble marcha</li> <li>Grupo de transferencia</li> <li>Limitadores de deslizamiento</li> <li>Satélites</li> <li>Corona</li> </ul>	<p><b>Sistema de frenos: Límite de cobertura 36 SMDLV</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Bomba principal, bombines y servofreno</li> <li>Limitadores de presión y compensadores de frenada</li> </ul> <p><b>Sistema de refrigeración límite de cobertura 36 SMDLV</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Bomba de agua</li> <li>Termostato</li> </ul> <p><b>Sistema de alimentación: Límite de cobertura 20 SMDLV</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Bomba de combustible</li> <li>Bomba inyección</li> <li>Bomba eléctrica de alimentación</li> </ul> <p><b>Dirección límite de cobertura 33 SMDLV cremallera y sinfín</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Unidad de servodirección y bomba</li> <li>Bielas de dirección</li> </ul> <p><b>Suspensión delantera y trasera: límite de cobertura: 140 SMDLV</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Brazos de torsión</li> <li>Brazos de suspensión superiores e inferiores</li> </ul> <p><b>Sistema eléctrico límite de cobertura 20 SMDLV</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Alternador y motor de arranque</li> <li>Regulador de tensión</li> <li>Casquillos, escobillas y bendix</li> </ul>

## 4.1.3 Asistencia en viaje básica

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción de cobertura básica para vehículos livianos, en la cual

el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

Asistencias				Livianos
N.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 2 servicios por accidente Hasta 3 servicios por averías Hasta 80 SMDLV por accidente Hasta 50 SMDLV por avería Un (1) Trayecto por evento
2	Vehículo	Carro taller.	✓	Hasta 3 servicios por vigencia.
29	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Ilimitado
30	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva.	✓	Ilimitado
32	Personas	Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.

## 4.1.4. Descripción de servicios

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción básica de asistencia para vehículos livianos, en la que el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

**1. Remolque o transporte del vehículo:** servicio de grúa por avería o accidente del vehículo asegurado. Remolque o transporte hasta el taller más cercano que pueda hacerse cargo de la reparación. Para traslados al taller en horario no hábil, aplicará custodia o segundo traslado siempre que el límite de la cobertura no se haya agotado. Para taxis, al solicitarse en días de restricción vehicular en las ciudades que aplique, se realizará una verificación previa en sitio por parte de un carro taller. Aplica en países de pacto andino para livianos y motos.

Para el caso de prestación de servicios de asistencia en vehículos de tipo Pesados con peso superior a los 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestará sujeto a disponibilidad.



**2. Carro Taller:** dentro del perímetro urbano de ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué, Villavicencio y Santa Marta) extendiéndose hasta 40 km fuera del perímetro urbano de dichas ciudades por carretera pavimentada, en caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de descarga de batería, falta de gasolina o por pinchazo, el proveedor a su propia discreción, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de un carro-taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los cargos que se generen por cuenta de combustible o despinche.

**3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo:** en caso de avería o accidente del vehículo asegurado, se cubrirá uno de los siguientes gastos:

- Si la reparación no se puede efectuar el mismo día, se pagará estadía en hotel dando cobertura solo al alojamiento.
- Desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio o destino de viaje en el medio de transporte definido por el proveedor, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización.

- En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, tendrá la presente cobertura.

**4. Estancia y desplazamiento del mecánico:** al no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, el proveedor sufragará al mecánico designado por el asegurado gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación y gastos de hotel.

**5. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:** si la reparación del vehículo requiere más de 72 horas, o en caso de recuperación de hurto y el asegurado no se encuentre en el lugar de los hechos, el proveedor sufragará los gastos de:

- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.
- El desplazamiento del asegurado o persona autorizada en el medio de transporte definido por el proveedor, hasta el lugar de recuperación o reparación del vehículo.

Para vehículos pesados aplica esta cobertura si el mismo se encuentra a 15 km de Bogotá.

**6. Localización y envío de piezas de repuestos:** localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller con un máximo de 20 kilos de peso, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

**7. Servicio de cerrajería:** servicio en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado al imposibilitarse la ubicación de la llave repuesto. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**8. Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario:** gastos de traslado del asegurado al centro hospitalario o domicilio habitual en Colombia, en ambulancia o medio que considere más idóneo el médico que le atienda. El proveedor mantendrá contacto con el centro médico y con quienes atiendan al asegurado, para supervisar un adecuado traslado.

**9. Gastos complementarios de ambulancia:** en caso de repatriación, el proveedor pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario desde el aeropuerto hasta su domicilio en Colombia.

**10. Repatriación de los asegurados acompañantes:** gastos de traslado de los acompañantes del asegurado hasta su domicilio o hasta el lugar de hospitalización en caso de lesión o enfermedad. Para personas menores de 15 años donde no cuenten con acompañante, se le proporcionará una persona adecuada para que le atienda durante el viaje.

**11. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario:** en caso de hospitalización del asegurado mayor a cinco (5) días, el proveedor sufragará a un familiar los gastos de transporte y estancia, viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, en vuelo regular de aerolínea comercial.

**12. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar:**

Gastos de desplazamiento del asegurado hasta el lugar de inhumación en Colombia, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad y de vuelta para continuación del viaje, siempre que no pueda desplazarse con medio propio de transporte utilizado en el viaje. **Aplica si el asegurado se encuentra fuera del país.**

**13. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:**

gastos previamente autorizados de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda, cuando el asegurado en el extranjero presente lesiones o enfermedad no excluidas de la cobertura.

**14. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:** gastos de hotel al asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.

**15. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:** Gastos de transporte por repatriación del cadáver o cenizas por fallecimiento de los asegurados hasta su inhumación en Colombia.



**16. Traslado médico de emergencia:** traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**17. Traslado médico secundario por enfermedad general:** Traslado en ambulancia en caso de enfermedad imprevista general al asegurado o sus ocupantes, que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**18. Traslado aéreo especializado:** en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan

condiciones idóneas en la operación aérea. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**19. Consulta médica domiciliaria:** consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**20. Transmisión de mensajes urgentes:** servicio para transmitir mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en las presentes asistencias. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**21. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:** localización de medicamentos formulados, de uso habitual del asegurado, cuando no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. El costo de los medicamentos estará por cuenta del asegurado. Servicio sujeto a que la aduana del país receptor permita el ingreso del medicamento, de lo contrario, los gastos de devolución serán asumidos por el asegurado.

**22. Transporte de ejecutivos:** gastos de tiquete ida y regreso en vuelo regular de aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje. Aplica por tipo de asegurado persona jurídica.

**23. Orientación por pérdida de documentos:** proporción de información necesaria para diligencia de reemplazo de documentos de viaje en caso de extravío o robo en el exterior.

**24. Orientación para asistencia jurídica:** proporción de información necesaria de nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal cuando el asegurado se encuentre en el exterior. El asegurado declara y acepta que el proveedor no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado, ni asume cualquier tipo de gasto de honorarios. Aplica en países de pacto andino para livianos.

**25. Servicio de conductor profesional:** suministro de conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta su domicilio o destino del viaje en Colombia, en caso de imposibilidad del asegurado para conducir por muerte, accidente o enfermedad. Será necesario la remisión al proveedor de dictamen médico, documento de identificación y de la incapacidad a la oficina del proveedor en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la solicitud.

**26. Servicio de asistencia auto protegido:** Prestación de los siguientes servicios:

- Traslado médico de emergencia: traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano.

- Consultas médicas domiciliarias: Consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente.
- Traslado aéreo especializado: Traslado aéreo en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea.

El servicio se extenderá en todo el territorio colombiano, por donde exista carretera transitable. El proveedor hace claridad que el servicio brindado, a través de compañías prestadoras de salud debidamente habilitadas es de medio y no de resultado.

**27. Servicio de conductor elegido:** suministro de conductor en caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Barranquilla, Ibagué, Sogamoso, Tunja, Montería, Sincelejo, Neiva, Florencia, Cúcuta, Villavicencio, Popayán, Pasto y Santa Marta, incluyendo un radio de 40 km a la redonda del centro de la ciudad. El servicio deberá solicitarse al menos con 2 horas de antelación. El conductor estando en la dirección y hora previamente acordada esperará un máximo de 15 minutos al solicitante del servicio. Existirá coordinación telefónica de procedimientos adicionales.

**28. Informe estado de las vías:** suministro de información del estado de las vías en territorio colombiano que pueda afectar la circulación vehicular.

**29. Asesor jurídico en accidente de tránsito:** asistencia telefónica o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. En países de pacto andino únicamente aplica el servicio como referenciación de asesor jurídico, no aplica pago de honorarios y se entiende que la presente cobertura es una labor de medio y no de resultado frente a cualquier hecho entre el asegurado y el asesor. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**30. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:** suministro de abogado para lograr la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito con lesiones o muerte y para asistir al asegurado en caso de ser detenido por causales legales en dicho accidente. La

cobertura solo aplica para acciones preliminares, no opera para procesos civiles o penales. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**31. Asistencia audiencias de comparendos:** asignación de abogado para que acompañe al asegurado o conductor autorizado a las diligencias de comparendos originados en accidente de tránsito. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**32. Asistencia jurídica en centros de conciliación:** asignación de abogado para que represente los intereses del asegurado o conductor autorizado en audiencias de conciliación originadas por accidente de tránsito. El abogado contactará al asegurado 48 horas antes de la audiencia para instruir el caso. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

**33. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:** asesoría en la denuncia de hurto o extravío de equipaje en vuelo regular comercial colaborando en las gestiones de localización. El prestador del servicio en caso de recuperación se encargará del traslado del equipaje hasta el lugar de destino o domicilio.

**34. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:** cobertura al valor del equipaje del asegurado en caso de extravío en vuelo regular comercial, en caso de no ser recuperado en las 24 horas siguientes a su llegada.

**35. Pérdida definitiva del equipaje:** cobertura que cubre un valor por pérdida definitiva del equipaje aforado la aerolínea comercial de transporte internacional. Opera con aerolíneas que contemplen responsabilidad sobre el equipaje aforado.

**36. Asistencia de plomería:** suministro de un técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones internas hidráulicas de agua potable o de aguas residuales del inmueble. Incluye destaponamiento de sifones internos de la vivienda. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

**37. Asistencia de desinundación de alfombras:** suministro de un técnico capacitado para labores de desinundación de alfombras. No incluye lavado, secado y/o reposición de las alfombras. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

**38. Asistencia de electricidad:** servicio técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones eléctricas del inmueble. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

**39. Asistencia de cerrajería:** suministro de un técnico capacitado para labores de cerrajería en casos de extravío o hurto de llaves o daños en las cerraduras de las puertas exteriores del inmueble por intentos de hurto. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**



**40. Asistencia de vidrios:** suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución de vidrios del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

**41. Reparación o sustitución de tejas por rotura:** suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución o reparación de tejas del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

**42. Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo:** segundo servicio de grúa en un mismo evento y misma ciudad.

**43. Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus:** Cobertura en costos de mano de obra y repuestos como consecuencia a una falla mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo en su uso normal, no comercial. Solo se sustituye cada pieza una vez por vigencia. El asegurado se compromete a someter el vehículo a controles de mantenimiento preventivo conservando las facturas.

## 4.1.5 Exclusiones

### 1.1.5.1 Exclusiones aplicables a todas las asistencias en viaje

- 1 Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.
- 2 Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- 3 Daños causados por mala fe del asegurado o conductor.
- 4 Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- 5 Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- 6 Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 7 Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- 8 Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
- 9 Daños ocasionados por cimentación de la construcción.

- 10 Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
- 11 Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
- 12 Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- 13 Las enfermedades, defectos o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o enfermedades preexistentes o congénitas (conocidas o no por el asegurado). A los efectos del presente anexo, se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto aquella padecida con anterioridad a la iniciación de la vigencia del anexo; como la que se manifieste posteriormente, pero que para su desarrollo haya requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del beneficiario, iniciado antes de la fecha de inicio de vigencia del anexo.
- 14 La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- 15 La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- 16 La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, o enfermedades mentales. Así mismo, afecciones, enfermedades, accidentes o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso bebidas energizantes o energéticas, esteroides y la mezcla de estos.
- 17 Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- 18 Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- 19 La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» o «dedo» (transporte gratuito ocasional).
- 20 Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes o carezca de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- 21 Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

- 22 Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- 23 Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 24 Traslados solicitados por el asegurado cuando el vehículo se encuentre con carga.
- 25 Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, sustancias inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
- 26 La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.
- 27 La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado.
- 28 La prestación de servicios de asistencia siempre que se trate de motocicletas destinadas al transporte público de personas (moto taxi), materiales azarosos, explosivos o inflamables, motocicletas de alquiler, enduro y trial destinadas a la práctica de motocross.
- 7 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- 8 Cuando el daño se presente en tuberías que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- 9 Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.
- 10 Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
- 11 Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
- 12 Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción y/o en acabados.
- 13 Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, LED, balastos, sockets y/o fluorescentes.
- 14 Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- 15 Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas que, no obstante, estén dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- 16 Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- 17 No habrá cobertura de cerrajería y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas, depósitos, puertas de baños, terrazas y apertura de candados y aquellas que se manejen a través de sistemas especiales electrónicos, magnéticos y en general cualquier sistema especial de apertura o control de acceso como tarjetas magnéticas de aproximación, de ranura o similares. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).
- 18 Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- 19 Cualquier clase de vitrales o espejos, domos, acrílicos, divisiones, cintas reflectivas u opalizadas, cualquier clase de películas (de seguridad, protección térmica o de sol), sand blasting, o cualquier aditamento adicional instalado.

#### 4.1.5.2 Exclusiones para asistencia en viaje tradicional

Las siguientes exclusiones hacen referencia a los servicios prestados al hogar.

- 1 Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias, estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
- 2 Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- 3 Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- 4 Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, grifos, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
- 5 Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- 6 Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble del asegurado, incluyendo, pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

- 20 Toda lámina de vidrio de cualquier dimensión, en donde se evidencie que presenta arco de esfuerzo (vencimiento) a causa del deterioro del marco de la ventana. En caso de que la lámina se encuentre rota por golpe contundente y el marco deteriorado, se realizará el cambio de la misma tan pronto como el asegurado realice la sustitución y/o reparación del marco de la ventana.

### 4.1.5.3 Exclusiones para asistencia en viaje plus

- 1 La(s) falla(s) mecánica(s), eléctrica(s) o electrónica(s) del vehículo asegurado, cuando el propietario no hubiese sustituido cada 5.000 km el aceite de motor, filtro aceite, filtro combustible, recambio o reposición de niveles de refrigerante o agua, líquido de frenos o líquido de servodirección, así como vehículos que superen diez (10) años de antigüedad y/o más de ciento cincuenta mil kilómetros de recorrido.
- 2 Daños ocasionados por defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.
- 3 Daños ocasionados por bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido consecuencia directa de una avería mecánica.
- 4 Daños ocasionados por defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros, fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.
- 5 Daños ocasionados por piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en la tabla de cobertura de elementos del vehículo.
- 6 Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.
- 7 Las operaciones periódicas de carácter preventivo, así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.
- 8 Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando el (los) indicador(es) del vehículo señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.
- 9 Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo e impericia incluyendo, pero no limitando a: sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes, mala manipulación del vehículo, etc., así como por

congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.

- 10 Las averías consecuencia de accidente del vehículo asegurado.
- 11 Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el plan de inspección y mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.
- 12 Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de la póliza a la que accede el presente anexo conocidas o no por el asegurado.
- 13 La repetición de los trabajos de reparación.
- 14 Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte del vehículo asegurado, por un técnico no autorizado por la compañía.
- 15 Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo asegurado que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.
- 16 Los elementos deteriorados por hurto, tentativa de hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por la presente garantía.
- 17 Averías notificadas transcurridos más de (3) días hábiles desde el momento en que éstas se produzcan.
- 18 Los gastos de parqueadero y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.
- 19 Los que requieran los vehículos destinados a servicio de: alquiler, público o comercial o vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.
- 20 Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
- 21 El prestador del servicio queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este documento.

### 4.1.5.4 Exclusiones a la asistencia en viaje básica

Además de las exclusiones específicas indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente condicionado Liberty no dará cobertura, en ninguna circunstancia en los siguientes casos:

- 1 Consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas.
- 2 La asistencia jurídica que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Liberty.
- 3 Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia jurídica bajo su propia cuenta y riesgo.
- 4 De manera expresa se excluye del servicio de asistencia jurídica todas las consultas referentes al derecho penal y los asuntos litigiosos.
- 5 Asistencias jurídicas derivadas de contratos de seguros, por incumplimiento de estos, por reclamaciones y cualquier tema relacionado.

### 4.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo descrito a continuación.

#### 4.1.6.1 Obligaciones del asegurado en asistencia en viaje

##### 4.1.6.1.1 Obligaciones aplicadas a todas las asistencias en viaje

- El asegurado deberá solicitar siempre la asistencia vía telefónica, donde se dará claridad del procedimiento, documentos, requisitos o inquietudes que existan en el momento dicha solicitud. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.
- Estará por cuenta del asegurado cualquier actualización de datos frente a los riesgos.
- En los servicios referentes al hogar, se prestarán dichas coberturas única y exclusivamente al inmueble del asegurado. En el caso de un cambio de registro en la base de datos de inmueble del asegurado y que se requiera trasladar los beneficios de la Asistencia Domiciliaria a otro inmueble, el Asegurado deberá enviar una comunicación escrita a la compañía informando; matrícula del vehículo asegurado, la dirección del inmueble a registrar, ciudad, nombre completo, identificación y firma del asegurado.

##### 4.1.6.1.2 Obligaciones Asistencia en viaje plus

El asegurado debe velar porque el vehículo asegurado permanezca en óptimas condiciones de

funcionamiento y operación que rija en los manuales del fabricante. Se entiende por vehículo asegurado aquel registrado en la carátula de la póliza, con antigüedad menor o igual a 10 (diez) años y con menos de 150.000 (ciento cincuenta mil) kilómetros de recorrido, desde el momento de la primera matrícula del vehículo, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor.

### Procedimiento en caso de siniestro

- 1 El asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de operaciones de la Compañía en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la avería.
- 2 El asegurado deberá informar al operador los datos del vehículo asegurado requeridos.
- 3 El operador orientará al asegurado respecto al Centro de Servicios al cual debe trasladar el vehículo.
- 4 El asegurado deberá trasladar el vehículo al Centro de Servicios autorizado por la Compañía para realización de diagnóstico y confirmar si existe cobertura al daño.
- 5 Verificada la procedencia del daño, si los repuestos necesarios para la reparación deben ser conseguidos en otras plazas por no encontrarse en el mercado local, el tiempo de reparación se sujetará a la disponibilidad de las piezas o partes en el Centro de Servicio.
- 6 Reparado el vehículo, el asegurado se obliga a retirarlo dentro los tres (3) días siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el vehículo no es retirado dentro del término establecido, cualquier pérdida, daño o deterioro del mismo quedará bajo la exclusiva responsabilidad del asegurado.
- 7 En el evento de no existir cobertura, La compañía comunicará al asegurado, obligándose el asegurado a retirar el vehículo durante los tres (3) días siguientes de la comunicación, eximiendo de responsabilidad a la compañía de pérdida o daños que sufra el vehículo.

#### 4.1.6.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

### 4.1.6.3 Límite de responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de asistencias en viaje. Los retrasos o incumplimientos en los servicios debido a contingencias, hechos impredecibles o de orden público, eximen de responsabilidad a la compañía.

### 4.1.6.4 Pago de servicios

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho a los servicios:

- Las coberturas fijadas en el presente anexo serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y

al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el proveedor solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

- Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la compañía.
- El proveedor en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

## 4.1.7 Zona de cobertura

### 4.1.7.1 Para los servicios al vehículo, personas y equipaje

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir de la siguiente delimitación respecto a la dirección del asegurado que figura en la carátula de la póliza:

Tabla delimitación para prestación de asistencias				
Protección a:	Livianos	Taxis	Pesados	Motos
Vehículo	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Personas	A partir del kilómetro diez (10)	A partir del kilómetro quince (15)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Equipaje	A partir del kilómetro diez (10)	No aplica	No aplica	No aplica

**No existirán limitaciones cuando el derecho a las prestaciones provenga de accidente de circulación y teniendo en cuenta lo definido en la cobertura de cada servicio.**

La zona de cobertura para cada riesgo se encuentra definida a continuación:

Tabla de zona de cobertura				
Protección a:	Livianos	Taxis	Pesados	Motos
Vehículo	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.	Colombia	Colombia	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.
Personas	Todos los países	Colombia	Colombia	Países del pacto andino
Equipaje	Todos los países	No opera	No opera	No opera

**Las coberturas referidas a personas, a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.**

## El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos servicios de asistencia donde así lo exprese su definición.

Las coberturas al vehículo aplicarán en lugares donde exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley.

Si el vehículo va a salir del país es necesario notificar a la compañía nombre país destino, fecha de salida e ingreso, a través de la línea de asistencia. Lo anterior para solicitud del certificado de asistencia en viaje internacional.

### 4.1.7.2 Para los servicios al hogar

Opera para inmuebles de asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles de asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas dentro de territorio colombiano, se otorgará bajo la modalidad de reembolso con previa autorización del proveedor.

### 4.1.8 Garantía de los servicios jurídicos

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de estos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aun cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio solo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas.

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que LIBERTY SEGUROS S.A. No asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia jurídica.

### 4.1.9 Terminación de las asistencias en viaje

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de la asistencia en viaje contratada, por lo tanto, los amparos de dicha asistencia se suspenderán en los mismos términos.

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C031-DR01

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C031-DR01

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C032-DR01

## 4.2 Asistencia odontológica

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y en todo de acuerdo a las condiciones de la póliza y bajo lo descrito a continuación.

Los siguientes servicios odontológicos requeridos por el asegurado o beneficiario que nombren por medio del proveedor designado por Liberty:

### Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad

Consultas para evaluación clínica  
Profilaxis  
Fluorización  
Fisioterapia oral



### Plan de salud Oral integral en urgencia dental

Diagnóstico Oral  
Urgencia Endodóntica  
Urgencia Protésica  
Urgencia periodontal  
Detartrajes simples y complejos  
Urgencia quirúrgica  
Rayos X periapicales



La definición de los servicios mencionados los podrá consultar en la línea de atención de Liberty que se encontrarán al inicio de este clausulado.

### 4.2.1 Límite de asistencia odontológica

Los límites para cada plan se describen a continuación:

- **Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad:** hasta 1 servicio por semestre
- **Plan de Salud Oral integral en urgencia dental:** ilimitado

### 4.2.2 Indemnizaciones

Liberty pone a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, que son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante, Liberty no asume la responsabilidad de ninguna clase respecto de dichas personas como suministradoras directas de los servicios.

Para cualquier servicio es necesaria la autorización del odontólogo general quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento. El asegurado en caso de

15/11/2019-1333-NT-A-03-AUTO00050001CNTP

15/11/2019-1333-NT-A-03-AUTO00050001CNTP

inistencia por más de 60 días consecutivos al tratamiento será responsable de cualquier complicación o secuela generada. El asegurado autoriza a Liberty para solicitar informes a cualquier entidad o persona sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Debe quedar claro que, si la póliza por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminada o revocada, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por Liberty.

### 4.2.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la república de Colombia, en las ciudades capitales del departamento incluyendo la ciudad de Sogamoso.

### 4.2.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

### 4.2.5 Exclusiones para asistencia odontológica

- 1 Tratamientos y procedimientos estéticos para fines de embellecimiento y cualquier cirugía reconstructiva dental, como el caso del labio leporino.
- 2 Tratamientos originados en enfermedades mentales y lesiones sufridas por el asegurado cuando este se encuentre bajo efectos de sustancias psicotrópicas, alcohólicas o en estados de enajenación mental de cualquier etiología.
- 3 Exámenes, procedimientos quirúrgicos y en general, el tratamiento de lesiones o afecciones de origen dental no cubiertos por los amparos de la póliza, a menos que sean consecuencia de un accidente cuyo tratamiento odontológico y quirúrgico haya sido cubierto por la misma, en ese caso, se excluyen los aparatos de prótesis, su implantación y restauración.
- 4 Lesiones o enfermedades sufridas en guerra, declarada o no, rebelión, revolución, asonada, motín o conmoción civil cuando el asegurado sea partícipe de estas.
- 5 Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- 6 Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- 7 Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- 8 Lesiones, accidentes o cualquier enfermedad derivada de la práctica profesional de deportes de alto riesgo, tales como: paracaidismo, alas delta, motocross, laderismo, motociclismo,

automovilismo, aviación no comercial, montañismo y otros similares.

- 9 Tratamientos odontológicos quirúrgicos u hospitalarios para pacientes en estado de muerte cerebral según los criterios éticos legales, clínicos y paraclínicos actuales para el diagnóstico de muerte cerebral.
- 10 Lesiones auto inflingidas y/o intento de suicidio.
- 11 Los tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento no amparado por la póliza.
- 12 Procedimientos que exijan hospitalización o atención domiciliaria.
- 13 Tratamientos experimentales y aplicación de medicamentos y/o material importado no reconocido en Colombia y en el plan de asistencia odontológica; prótesis, implantes, rehabilitación oral, disfunciones de la articulación temporomandibular, servicios de ortodoncia y/o ortopedia funcional; servicios con metales preciosos y/o cualquier tipo de porcelanas o cerámica (prostodoncia y/o rehabilitación), odontología cosmética.
- 14 Procedimientos prestados por instituciones y odontólogos no adscritos a la red de servicios odontológicos bajo convenio con Liberty.
- 15 Juegos periapicales completos para el diagnóstico de tratamientos especializados, carillas para cambios de forma, tamaño o color de los dientes, o el cambio de amalgamas que se encuentren adaptadas y funcionales por resinas, así mismo restauraciones para sensibilidad dental, blanqueamientos de dientes no vitales reparación de perforaciones dentales, salvo las causadas por los odontólogos adscritos a la red, remodelado óseo y procedimientos pre protésicos en general.
- 16 Se excluyen los servicios que no hayan sido prestados a través de la red del proveedor que Liberty haya contratado para la prestación de la asistencia a la que se refiere este amparo.
- 17 Los causados por mala fe del asegurado o conductor
- 18 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 19 Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
  - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
  - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- 20 Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- 21 Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C032-DR01

### 4.3 Grúa o conductor para revisiones

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación:

Asistencias			Livianos	
No.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Vehículo	Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller.	✓	Hasta 2 servicios por vigencia.

#### 4.3.1 Descripción de servicios

**Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller:** este servicio se prestará a través de un proveedor de grúa o conductor para trasladar el vehículo hasta el taller y regresarlo al lugar de origen. Aplica para revisiones tecnomecánicas o de mantenimiento. Se debe solicitar con 4 horas de antelación. No cubre costos de reparación, mantenimiento o revisión tecnomecánica.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

#### 4.3.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso se dará un reembolso sin que se haya remitido las facturas originales correspondientes y estas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

#### 4.3.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la República de Colombia.

#### 4.3.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C033-DR01

sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación.

### 4.4 Cobertura Life Style

Este anexo hace parte del seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya

Asistencias			Livianos	
No.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Personas	Mesero, barman o chef	✓	Hasta 2 servicios por vigencia. Servicio Chef: Hasta 20 SMLDV Servicio Mesero o Barman: Hasta 15 SMLDV

#### 4.4.1 Descripción de servicios

**Mesero, barman o chef:** se prestará a través de un proveedor servicio de mesero, barman o chef en el inmueble registrado en la póliza. El servicio se debe solicitar con 24 horas de antelación. No incluye ingredientes, bebidas, menaje o elementos a utilizar.

realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

#### 4.4.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes, éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a

### 4.4.3 Zona de Cobertura

El presente anexo opera en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín.

### 4.4.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C034-DR01

## 5. Definiciones

**Accesorios no originales:** aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo pero que pueden ser instalados dentro o fuera del concesionario soportados con su factura de venta y que generan un valor comercial que suma al valor total del vehículo. Estos deben estar expresos en la carátula de la póliza.

**Acreeedor prendario:** Es la persona que ostenta el derecho de prenda sobre el vehículo

**Amparo:** Son los riesgos asumidos por la aseguradora bajo el presente contrato y que se encuentran establecidos en la carátula de la póliza.

**Asegurado:** persona natural o jurídica titular del interés asegurable, cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente por la realización de un riesgo. De igual forma, es la Persona que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

**Beneficiario:** persona natural o jurídica que recibe, total o parcialmente el monto de la indemnización. Para los efectos del anexo de asistencias en viaje, tienen además la condición de beneficiario:

- El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede este anexo.
- El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

**Carátula de la póliza:** documento que contiene los datos de tomador, asegurado y/o beneficiario, del vehículo, así como los amparos, asistencias contratadas e información adicional que contiene el seguro adquirido.

**Coexistencia de seguros:** corresponde a tener asegurado el mismo bien en distintas compañías de seguro en un mismo periodo de tiempo.

**Cónyuge:** persona con la cual se haya contraído matrimonio. Cuando se haga referencia a cónyuge se entenderá también el compañero (a) permanente con quien se haya obtenido la declaración de sociedad marital de hecho bajo alguno de los medios establecidos en la ley.

**Daño o avería:** la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza cubierta,

debido a una rotura imprevista o a una falla mecánica, eléctrica o electrónica. No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza cubierta que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni los accidentes o cualquiera de las influencias externas.

**Deducible:** Es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida a cargo del asegurado y/o beneficiario señalado para cada amparo en la carátula de la póliza. Este deducible se manifestará a través del porcentaje o del valor mínimo definidos en la carátula de la póliza, en función del monto de la indemnización respectiva.

**Dolo:** Es la Intención manifiesta de causar el siniestro

**Exclusión:** Son aquellos hechos, circunstancias y condiciones, que no son objeto de la cobertura amparada por la presente póliza.

**Formalización del reclamo:** es el aviso, demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida.

**Infraseguro:** Es la situación que se presenta cuando el valor de la suma asegurada, es menor al valor real de los bienes cubiertos.

**IVA:** impuesto que se paga por el uso de un servicio o adquisición de un bien.

**Mano de obra:** precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuestos.

**Países del pacto andino:** las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú (incluye Venezuela aunque se encuentra fuera del pacto andino).

**Salvamento:** vehículo o partes del mismo, que son recuperados por la compañía de seguros cuando se lleva a cabo el proceso de indemnización.

**SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que ha determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

**Tomador de seguro:** persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado o beneficiario.

**Vehículo Tipo Liviano (Liviano):** el vehículo de servicio particular plenamente identificado en la carátula de la póliza cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

**Vehículo Tipo Pesado (Pesado):** el vehículo pesado plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kg. Existen vehículos tipo pesado de carga, pesado de pasajeros, pickups servicio público o especial, camionetas de reparto o pasajeros de servicio público o especial.

**Vehículo Tipo Taxi (Taxi):** el vehículo taxi plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

**Vehículo Tipo Moto (Moto):** es la motocicleta plenamente identificada en la carátula de la póliza, cuyo peso no exceda los 500 kg.

**Vehículo Clásico y Antiguo:** aquel vehículo que tiene más de 49 años de antigüedad que se encuentra registrado en clubes con experiencia certificada.

**Permanece siempre en contacto**



**Línea USC**

Línea Unidad Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Como acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos "GQC".

**Bogotá:**

307 7050

**Línea nacional:**

01 8000 113 390



**Línea Asistencia Liberty**

- Asistencia Liberty Auto.
- Asistencia Liberty Hogar.
- Asistencia Liberty Empresarial.
- Asistencia a la copropiedad.



**Defensor  
Principal**

[defensor.liberty@libertycolombia.com](mailto:defensor.liberty@libertycolombia.com)



**World Wide Web**

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

[www.libertyseguros.com.co](http://www.libertyseguros.com.co)

[atencionalcliente@libertyseguros.com.co](mailto:atencionalcliente@libertyseguros.com.co)

Bogotá D.C., 7 de abril 2021

Señor (a)(es):

**JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO**

Correo electrónico: [urbanotavo@outlook.com](mailto:urbanotavo@outlook.com)

Bogotá

2021- 129

**REF: RADICACION: IA-2021-118-848306 WNL866**

Respetado (a)(s) Señor (a)(es):

Nos referimos a la solicitud de reclamo presentado por Usted, como apoderado (a) de los causahabientes de **DORIS MILENA RUIZ GUTIERREZ (Q.E.P.D)** solicitando la indemnización derivada del accidente de tránsito donde aparece involucrado el vehículo de placa **WNL866**

Sobre el particular, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones respecto de la cobertura de la póliza:

De conformidad con la comunicación por Usted presentada, solicita que se le reconozca a sus poderdantes perjuicios bajo el amparo de **RESPONSABILIDAD CIVIL**.

En primera medida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio, además de demostrar la **CUANTÍA DE LA PÉRDIDA**, se debe soportar la **OCURRENCIA DEL SINIESTRO**, es decir, que la causa de los daños que se reclaman, son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado y/o conductor son responsables, situación que a la fecha no está acreditada de manera judicial ni extrajudicial, toda vez que, el material probatorio conocido a la fecha, no es determinante para atribuirle responsabilidad alguna a nuestro asegurado y tampoco ha concluido el proceso que le endilgue responsabilidad al conductor por los hechos anunciados, los cuales aún son motivo de investigación.

En primera medida, frente la cuantía de la pérdida es preciso aclarar que, en cuanto a la tasación de perjuicios extrapatrimoniales, se advierte para la reparación del daño moral y que para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en sentencia unificada del Consejo de Estado de fecha 28.08.2014, seis (6) rangos dependiendo de la valoración de gravedad o levedad de la lesión, reportada por la víctima, también es importante aclarar que, en este caso aplicarían la tasación y liquidación de los perjuicios de daños extrapatrimoniales ordenados por la Corte Suprema de Justicia personificada por la Casación Civil, que en todo caso son inferiores a los establecidos en sentencia unificada del Consejo de Estado. Finalmente, la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales, son determinados por el Juez a su prudente arbitrio.

Consideramos importante señalar que el **DAÑO A LA SALUD** no es objeto de cobertura bajo la póliza.

Así las cosas, las pretensiones no se encuentran debidamente sustentadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio, lamentamos informarle que no es posible acceder a sus pretensiones.

Con base en lo anterior, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna ante **LIBERTY SEGUROS S.A.** con la documentación aportada, le agradecemos tomar esta

comunicación como una **OBJECCIÓN** formal de su solicitud, toda vez que no se encuentra soportado lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio por lo anteriormente expuesto.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos en nuestra línea nacional **018000113390** y para Bogotá **3077050** o si usted lo prefiere, puede contactarnos a través del correo electrónico [siniestros.autos@libertyseguros.co](mailto:siniestros.autos@libertyseguros.co).

Cordialmente,



**KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA**  
Representante Legal para Asuntos Judiciales  
Liberty Seguros S.A.  
P: TS

# INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T<sup>®</sup> 2



**VEHÍCULO No. 1: VOLQUETA, INTERNATIONAL 7600 SBA**, color blanco,  
modelo 2015, placa **WNL 866**.

**VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, KYMCO AGILITY RS**, color gris, modelo  
2013, placa **WCQ 48C**.

## INFORME No. 210330945

Bogotá D.C., junio 10 de 2021

*R.A.T<sup>®</sup> es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA.....	4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: .....	4
2.2 LA VÍA: .....	9
2.3 VEHÍCULOS:.....	14
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:.....	24
2.5 VICTIMAS: .....	41
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DE CONTROL Y DE LA INTERACCIÓN.....	47
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.....	50
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO .....	55
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD. ....	66
7. HALLAZGOS .....	69
8. CONCLUSIONES: .....	72
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74

## 1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la calle 12 frente al No. 17-09, donde se encuentran involucrados: **VEHÍCULO No. 1: VOLQUETA, INTERNATIONAL 7600 SBA**, color blanco, modelo 2015, placa **WNL 866**. **VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, KYMCO AGILITY RS**, color gris, modelo 2013, placa **WCQ 48C**.

### **CLASE DE ACCIDENTE: PÉRDIDA DE CONTROL / INTERACCIÓN.**

#### ➤ **Documentación recibida:**

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información analizada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Cuatro (4) fotografías a color del lugar de los hechos.
- b) Tres (3) fotografías del estado final de los vehículos.

- c) Cuatro (4) fotografías del día de los hechos.
- d) Informe del siniestro No. 506066000582202000191.
- e) Dos (2) vídeos del día de los hechos.
- f) Informe de la autoridad IPAT.

## **2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA**

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

### **2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:**

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el martes 24 de noviembre de 2020, a las 12:40 horas, en la calle 12 frente al No. 17-09 (4.2697739,-73.4853383) en área urbana del municipio de Cumaral (Meta).



**IMAGEN No. 1:** En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos.

**INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** No. **A000**

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: **50606000** GRAVEDAD: **5**

TRANSPORTE PERMANENTE: **NO**

2. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: **CASE 42 # 77-02 A HOJICHOS** LOCALIDAD O COMUNA: **COMALÁ**

3. LOCALIDAD O COMUNA: **COMALÁ**

4. FECHA Y HORA: **29/11/2020 14:40**

5. CLASE DE ACCIDENTE: **COLISION**

6. OBJETIVO FUGA: **NO**

7. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: **URBANA**

8. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS: **URBANA**

9. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS: **EMIRAZ RODRIGUEZ SNE-062**

10. ESTADO DE LOS VEHÍCULOS: **NO PRESENTA DAÑOS**

11. ESTADO DE LOS PARTICIPANTES: **NO PRESENTA DAÑOS**

**IMAGEN No. 2:** En esta imagen se muestra la página No. 1 del informe policial de accidente de tránsito.



VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

FORMULARIO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

1. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 1

2. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 2 DEL VEHICULO No. 2

3. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 3 DEL VEHICULO No. 3

4. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 4 DEL VEHICULO No. 4

5. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 5 DEL VEHICULO No. 5

6. VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 6 DEL VEHICULO No. 6

7. OBSERVACIONES *Se esta constata que se trata de un accidente de tránsito que ocurrió el día 04/11/2020 a las 15:30 hrs en la vía pública con dirección a la ciudad de Bogotá.*

8. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

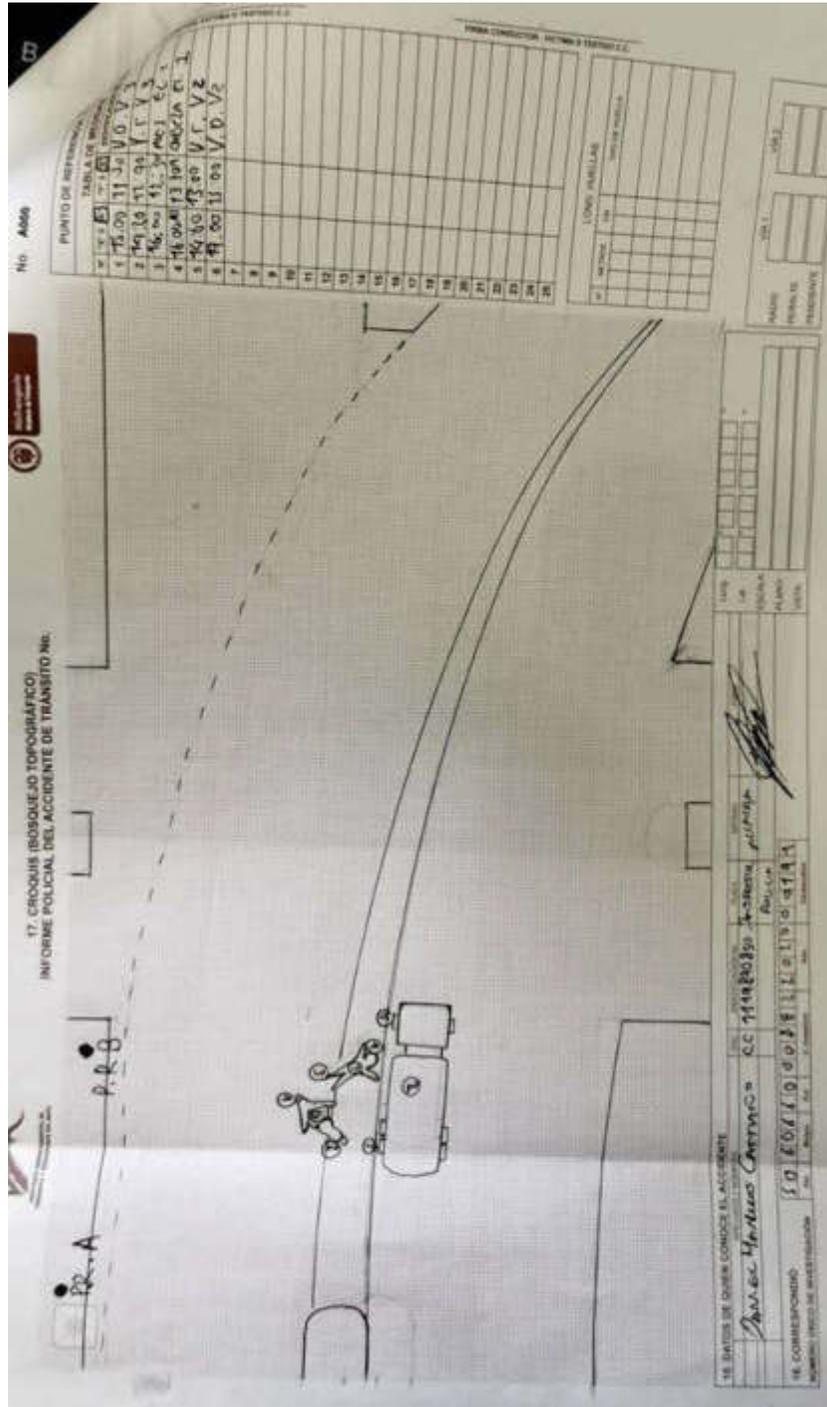
9. CORRESPONDIO

10. NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

202006060005202020001A1

INSTRUMENTOS DE TRÁNSITO

**IMAGEN No. 4:** En esta imagen se muestra la página No. 3 del informe policial de accidente de tránsito.



**IMAGEN No. 5:** En esta imagen se muestra la página No. 4 del informe policial de accidente de tránsito.

## 2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la 4 así como en la tabla No. 1.



**FOTOGRAFÍA No. 1 PANORÁMICA:** En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido occidente – oriente en la calle 12 con carrera 18, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaban los vehículos.



**FOTOGRAFÍA No. 2 PANORÁMICA:** En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido occidente – oriente en la calle 12 entre carreras 18 y 17, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SP-67 “Riesgo de accidente”, SP-25A “Resalto” y SR-26 “Prohibido adelantar”, con resalto en la vía; en este sentido se desplazaban los vehículos.



**FOTOGRAFÍA No. 3 PANORÁMICA:** En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido occidente – oriente en la calle 12 con carrera 17, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal de líneas de borde, con señalización vertical SP-25 “Resalto”; en este sentido se desplazaban los vehículos.



**FOTOGRAFÍA No. 4 PANORÁMICA:** En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido oriente - occidente en la calle 12 con carrera 17, se aprecian las características generales de la vía en la cual se encuentra demarcación horizontal líneas de borde, sin señalización vertical.

**NOTA 2:** La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial se realizó el día 30 de marzo de 2021.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

<b>CARACTERÍSTICAS</b>		<b>Tramo de vía calle 12 frente al No. 17 - 09</b>
<b>ÁREA</b>	<i>Urbano, Comercial</i>	
<b>GEOMÉTRICAS</b>	<i>Curva (R=35 m), Plano</i>	
<b>UTILIZACIÓN</b>	<i>Doble sentido</i>	
<b>CALZADAS</b>	<i>Una</i>	
<b>CARRILES</b>	<i>Dos</i>	
<b>MATERIAL</b>	<i>Asfalto</i>	
<b>ESTADO</b>	<i>Bueno</i>	
<b>CONDICIONES Y TIEMPO</b>	<i>Seca, Normal</i>	
<b>ILUMINACIÓN</b>	<i>Natural</i>	
<b>CONTROLES Y SEÑALES</b>	<i>Demarcación horizontal de líneas de borde, con señalización vertical SP-67 "Riesgo de accidente", SP-25A "Resalto" y SR-26 "Prohibido adelantar" y resalto en la vía.</i>	

**TABLA No. 1**

### **2.3 VEHÍCULOS:**

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

**VEHÍCULO No. 1: VOLQUETA, INTERNATIONAL 7600 SBA, color blanco, modelo 2015, placa WNL 866.**



**IMAGEN No. 6:** En esta fotografía se observa un vehículo de características similares al involucrado.

**Conductor:** SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ con CC 1.122.134.900 de 26 años de edad.

NOMBRE COMPLETO:	SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1122134900	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12391097
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/03/2012		

Nro. licencia	DT Exgide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1122134900	INST TToYtTE ACACIAS	06/11/2018	ACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>

Categorías de la licencia Nro. 1122134900			
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C3	06/11/2018	06/11/2021	
A2	22/03/2012	22/03/2022	
B2	06/11/2018	06/11/2028	

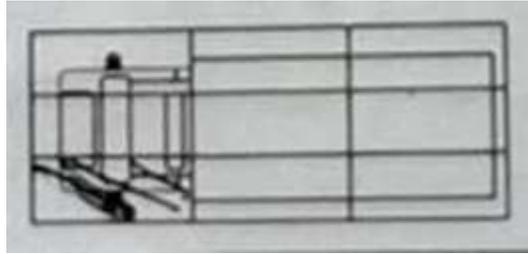
1122134900	INST TToYtTE ACACIAS	06/11/2018	INACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>
11016682	INST TToYtTE ACACIAS	09/08/2013	VENCIDA		<a href="#">Ver Detalle</a>
9342176	INST TToYtTE ACACIAS	15/05/2012	INACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>
9116209	INST TToYtTE ACACIAS	22/03/2012	INACTIVA		<a href="#">Ver Detalle</a>

**IMAGEN No. 7:** En esta imagen se aprecia el historial del conductor de la volqueta, donde se encuentra licencia de conducción activa y no presenta restricción para conducir.

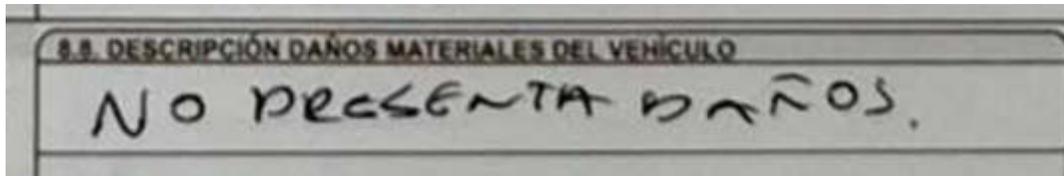
A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 1 (Volqueta).

<b>CARACTERÍSTICAS</b>		<b>VEHÍCULO No. 1</b>
<b>SERVICIO</b>		<b>PÚBLICO</b>
<b>CARGA</b>		18000 kg
<b>DIMENSIONES</b>		
<a href="http://www.international.com.ec/producto/22">http://www.international.com.ec/producto/22</a>		
<b>PESO TOTAL</b>		27000 – 28000 kg.

**TABLA No. 2**



**IMAGEN No. 8:** En esta imagen se aprecia el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños o de evidencias en el vehículo, afectando su vértice anterior izquierdo.



**IMAGEN No. 9:** En esta imagen se observa la descripción de daños realizada por la autoridad: "No presenta daños".



**IMAGEN No. 10:** En esta imagen se indica con el recuadro amarillo la ubicación de la evidencia de contacto en la volqueta.



**IMAGEN No. 11:** En estas fotografías se aprecia el estado final del vehículo, el cual no presenta daños ni evidencias de contacto en su paragolpes anterior, unidad de luz o persiana.

- **VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, KYMCO AGILITY RS, color gris, modelo 2013, placa WCQ 48C.**



**IMAGEN No. 12:** En esta fotografía se observa un vehículo de características similares al involucrado.

**Conductor:** DORIS MILENA RUIZ GUTIÉRREZ con CC 1.119.889.679 de 29 años de edad.

NOMBRE COMPLETO:	DORIS MILENA RUIZ GUTIERREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1119889679	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	11295857
FECHA DE INSCRIPCIÓN	18/01/2011		

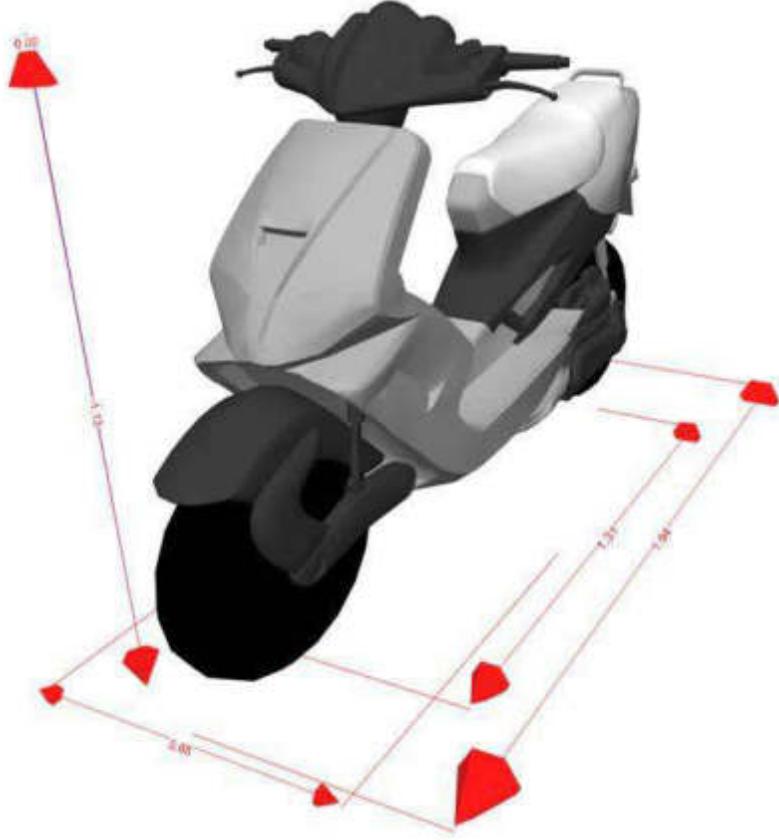
Licencia(s) de conducción					
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
7385463	INST DP3AL TTYTTE META/RESTREPO	19/01/2011	ACTIVA		<a href="#">Ver Datos</a>

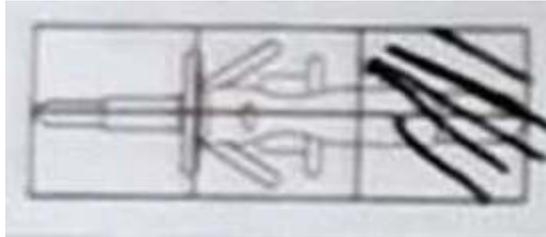
Categorías de la licencia Nro: 7385463			
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	19/01/2011	19/01/2022	

**IMAGEN No. 13:** En esta imagen se aprecia el historial del conductor de la motocicleta, donde se encuentra licencia de conducción activa y no presenta restricción para conducir.

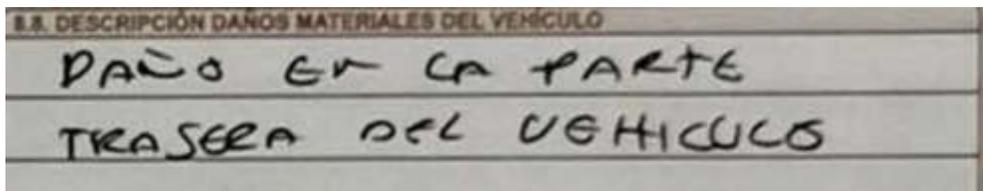
A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 2 (Motocicleta)

<b>CARACTERÍSTICAS</b>		<b>VEHÍCULO No. 2</b>
<b>SERVICIO</b>	<b>PARTICULAR</b>	
<b>OCUPANTES</b>	0	
<b>DIMENSIONES</b>		
		
<a href="http://www.kawasakimotos.com.ar/ficha_kw_moto_kymco_agility_125_rs_naked_scooter">http://www.kawasakimotos.com.ar/ficha_kw_moto_kymco_agility_125_rs_naked_scooter</a>		
<b>PESO TOTAL</b>	180 – 190 kg	

**TABLA No. 3**



**IMAGEN No. 14:** En esta imagen se aprecia el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia a la zona de daños o de impacto en el vehículo afectando su zona posterior.



**IMAGEN No. 15:** En esta imagen se observa la descripción de daños realizada por la autoridad: *“Daño en la parte trasera del vehículo”*.



**IMAGEN No. 16:** En esta imagen se indica con el recuadro amarillo la ubicación de los daños o evidencias en la motocicleta.

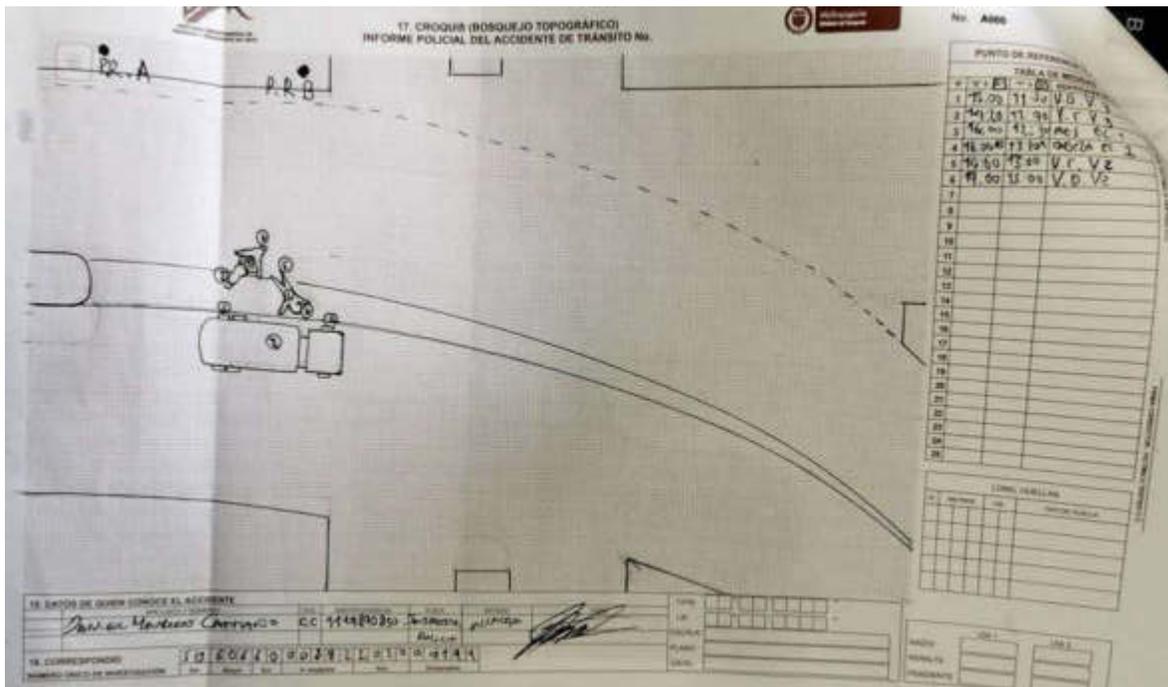


**FOTOGRAFÍA No. 5 PLANO MEDIO:** En esta fotografía se observa el estado final del vehículo, el cual presenta rotura del soporte posterior del costado derecho, sin embargo, no presenta deformación en el guardabarros, la placa o el la luz de parada (stop).

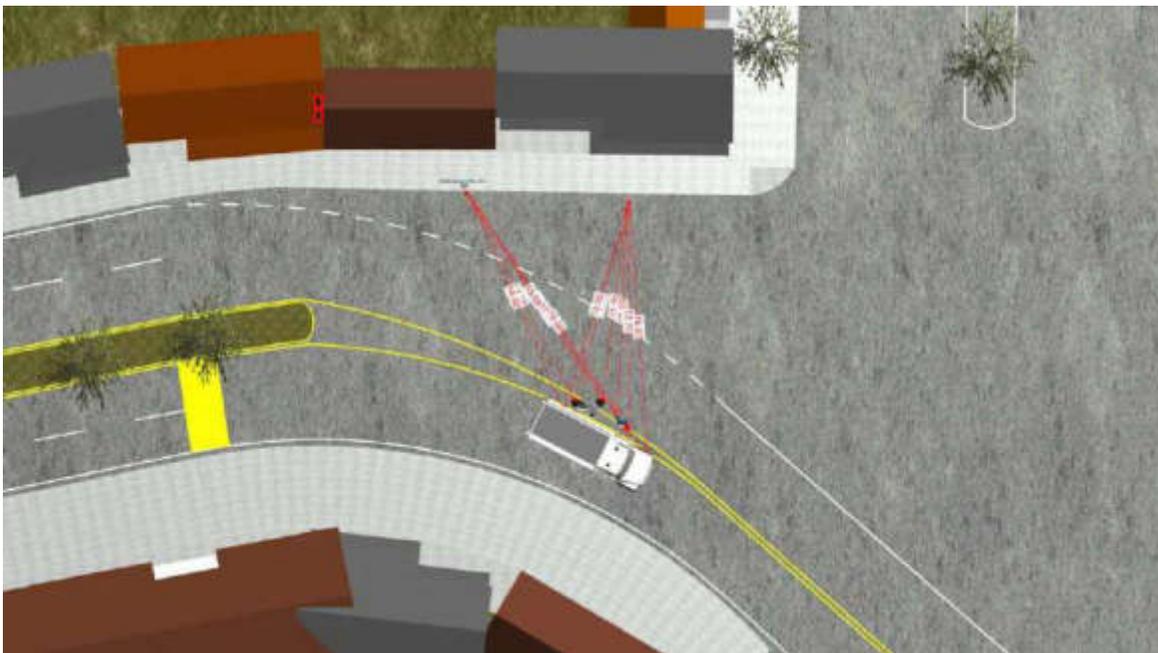
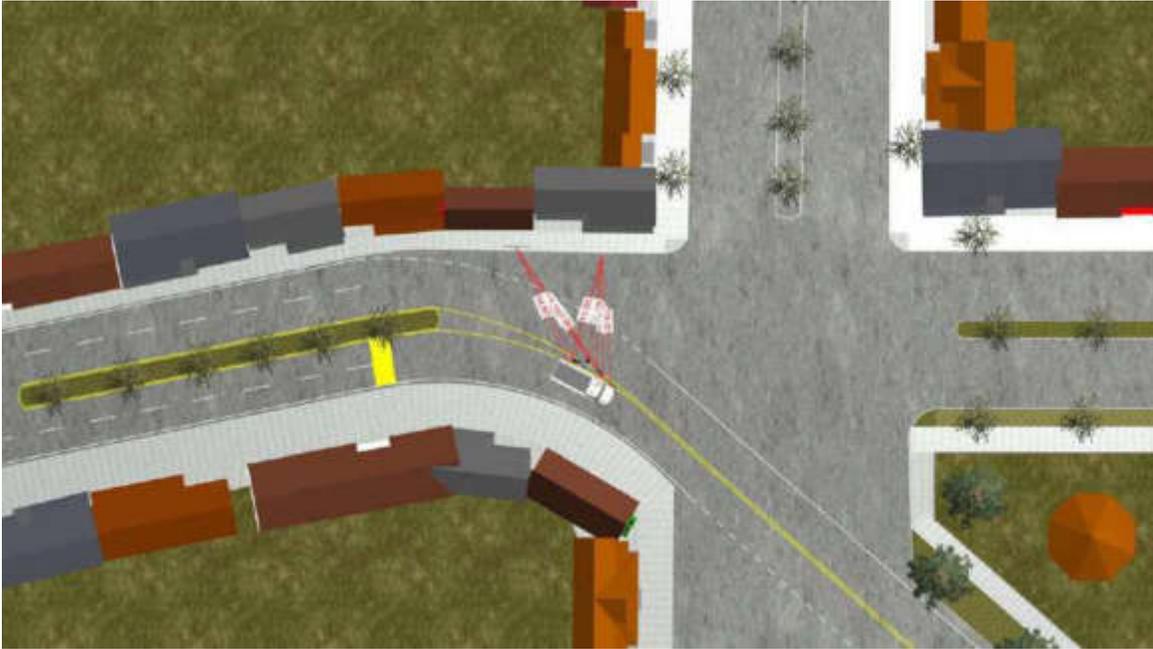
## 2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

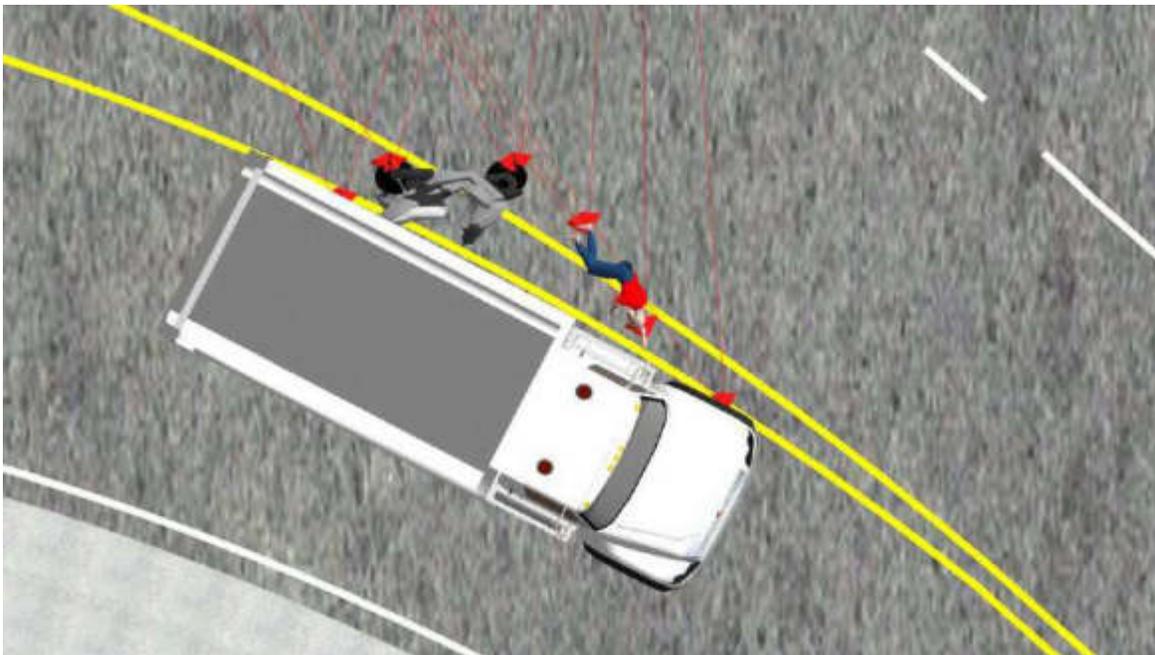
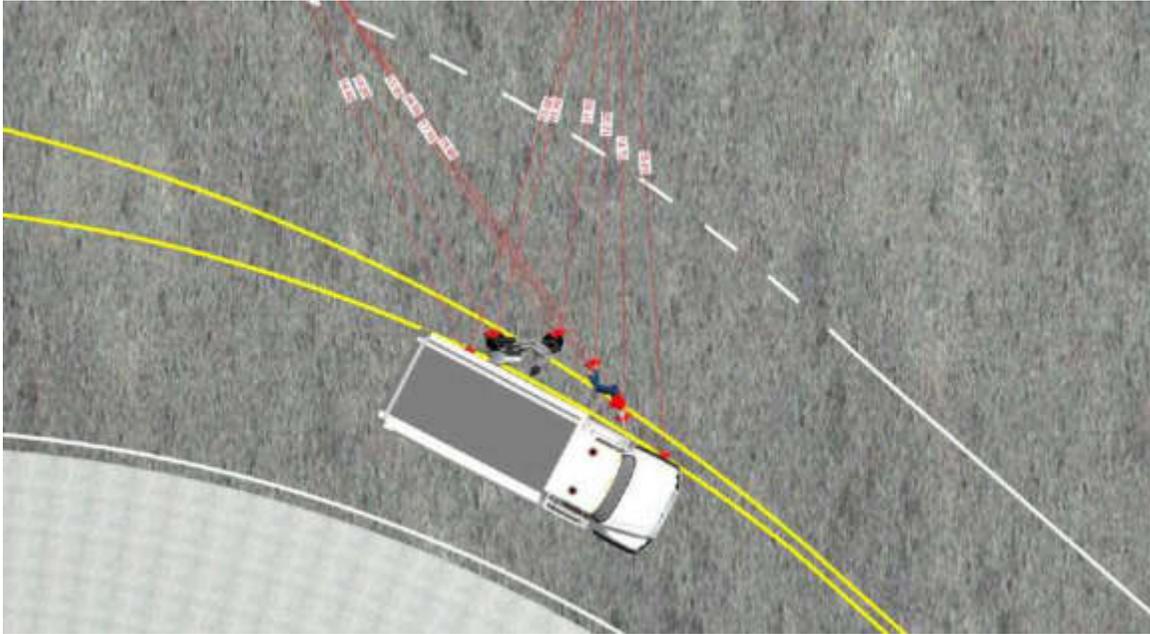
- Características y geometría de la vía.
- Vehículos en posición final.
- Occiso en posición artificial.
- Puntos de referencia.



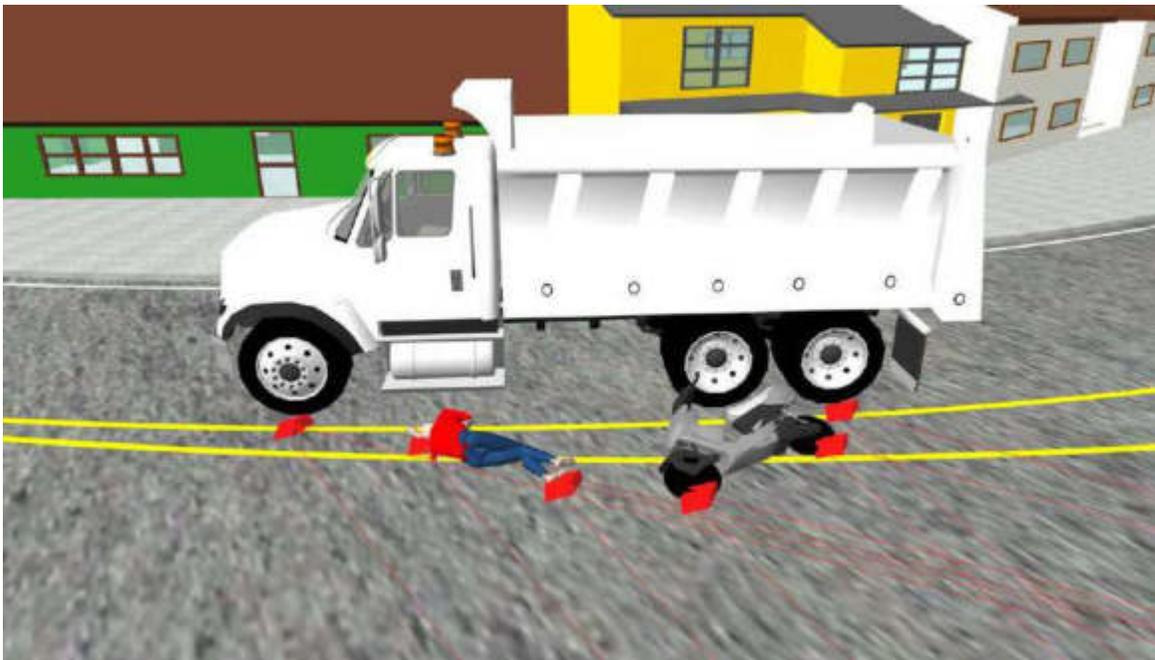
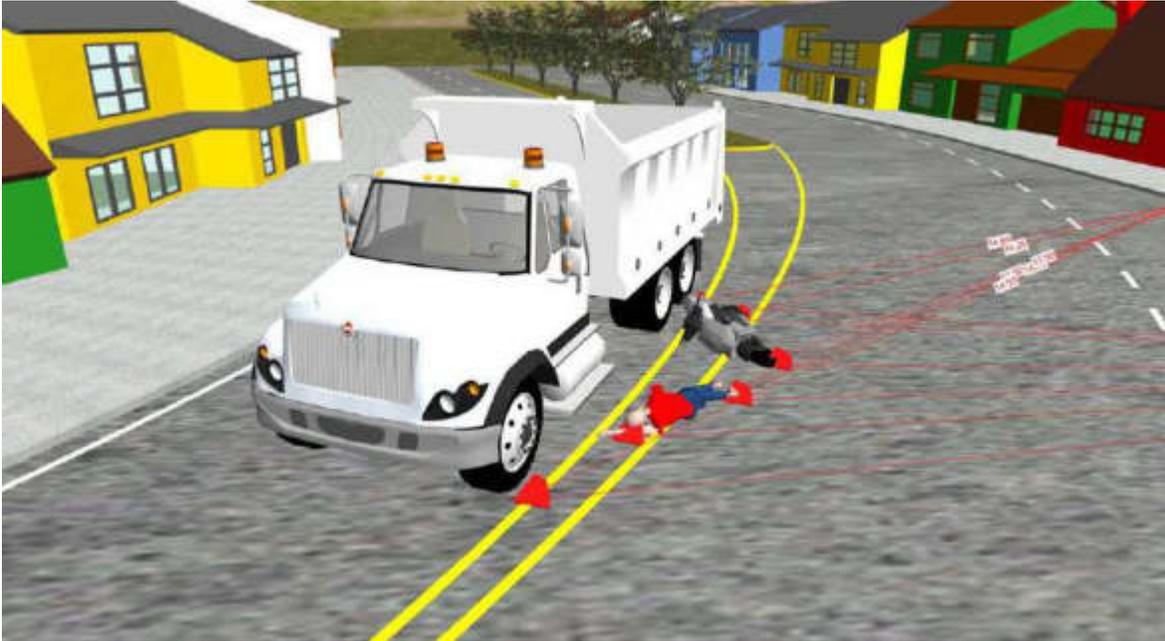
**IMAGEN No. 17:** En esta imagen se muestra el croquis del accidente realizado por la autoridad de tránsito.



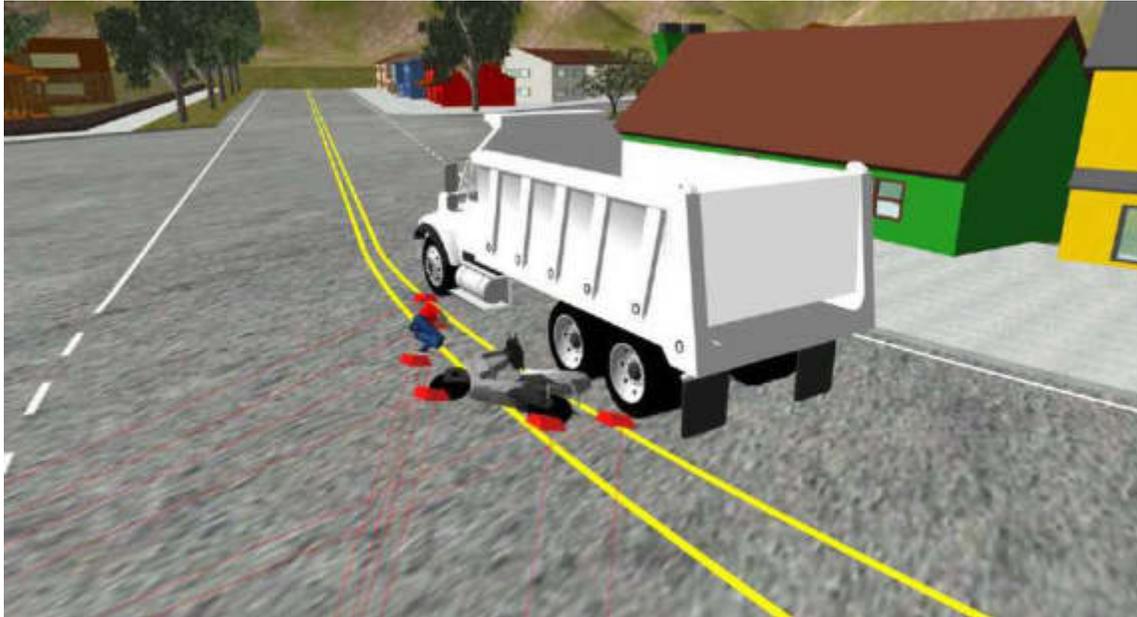
**IMAGEN No. 18:** En estas imágenes, vista en planta se aprecian las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.



**IMAGEN No. 19:** En estas imágenes, vista en planta se aprecian las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.



**IMAGEN No. 20:** En estas imágenes en 3D se aprecian las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.



**IMAGEN No. 21:** En estas imágenes en 3D se aprecian las evidencias diagramadas en el croquis del informe de la autoridad.

 <b>Inspección de Policía</b>	 Municipio de Cumaral
---	--

Cumaral-Meta 25 de octubre de 2020

Señor(a):  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Restrepo-Meta

<b>Asunto:</b> Informe siniestro accidente de tránsito <b>Noticia criminal:</b> 506066000582202000191 <b>No Informe:</b> A000
---

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de informar el siniestro de tránsito ocurrido el día 24 de noviembre de del año 2020, siendo aproximadamente las 1:10 pm., con lugar de los hechos calle 12 número 17-09, el cual acudo al llamado del cuerpo uniformado de la policía nacional más exactamente patrullero **HAVER YESID MARTINEZ AVILA**, identificado con C.C 1119879270, y quien es el responsable del primer respondiente, donde se presenta accidente de tránsito consistente en atropello con el siguiente vehículo:

Vehículo clase motocicleta, marca Kymco, línea AGILITY RS NAKED, placa WCQ48C, modelo 2013, conducido por DORIS MILENA RUIZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.119889679, quien en calidad de conductora es atropellada por el vehículo clase volqueta, marca internacional, modelo 2015, placas WNL866, color blanco, en donde fallece la señora DORIS MILENA RUIZ GUTIERREZ.

La hipótesis del accidente de tránsito que determina el suscrito funcionario corresponde a la 121, No mantener distancia de seguridad, Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades, esta determinación se acoge según el estudio de los videos que se aportaran como anexos del presente informe ejecutivo de accidente de tránsito.

Nit. 892099184-9  
Cl. 11 No 20-20 Centro  
Tels. :(098) 68702863 - 3102537150  
contactenos@cumaral-meta.gov.co



**IMAGEN No. 22:** En esta imagen se observa el informe del siniestro No. 506066000582202000191.



**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**

**Inspección de Policía**

Municipio de Cumaral

Se deja constancia que cuando el suscrito llega al lugar de los hechos la escena de accidente de tránsito ha sido alterada; esto en el entendido que el vehículo clase y motocicleta se encuentra levantado, se deja registro fotográfico, audiovisual y bosquejo topográfico de cómo se encuentran los vehículos involucrados. Se recolecta la información requerida en el informe de accidente de tránsito, se solicita la práctica de la prueba de alcoholemia y se recoge la cadena de custodia de los elementos materiales probatorios, se deja constancia que se respetaron los derechos de todos los intervinientes en el accidente de tránsito

**Anexos:**

1. informe ejecutivo accidente de tránsito
2. Registro fotográfico.
3. Copia documentos.
4. solicitud de experticio técnico.
7. solicitud de prueba médico-legal de embriaguez
8. informe de accidente de tránsito.
9. informe de primer respondiente.
10. unidad de disco compacto con videos de cámaras de seguridad y videos de la escena encontrada.

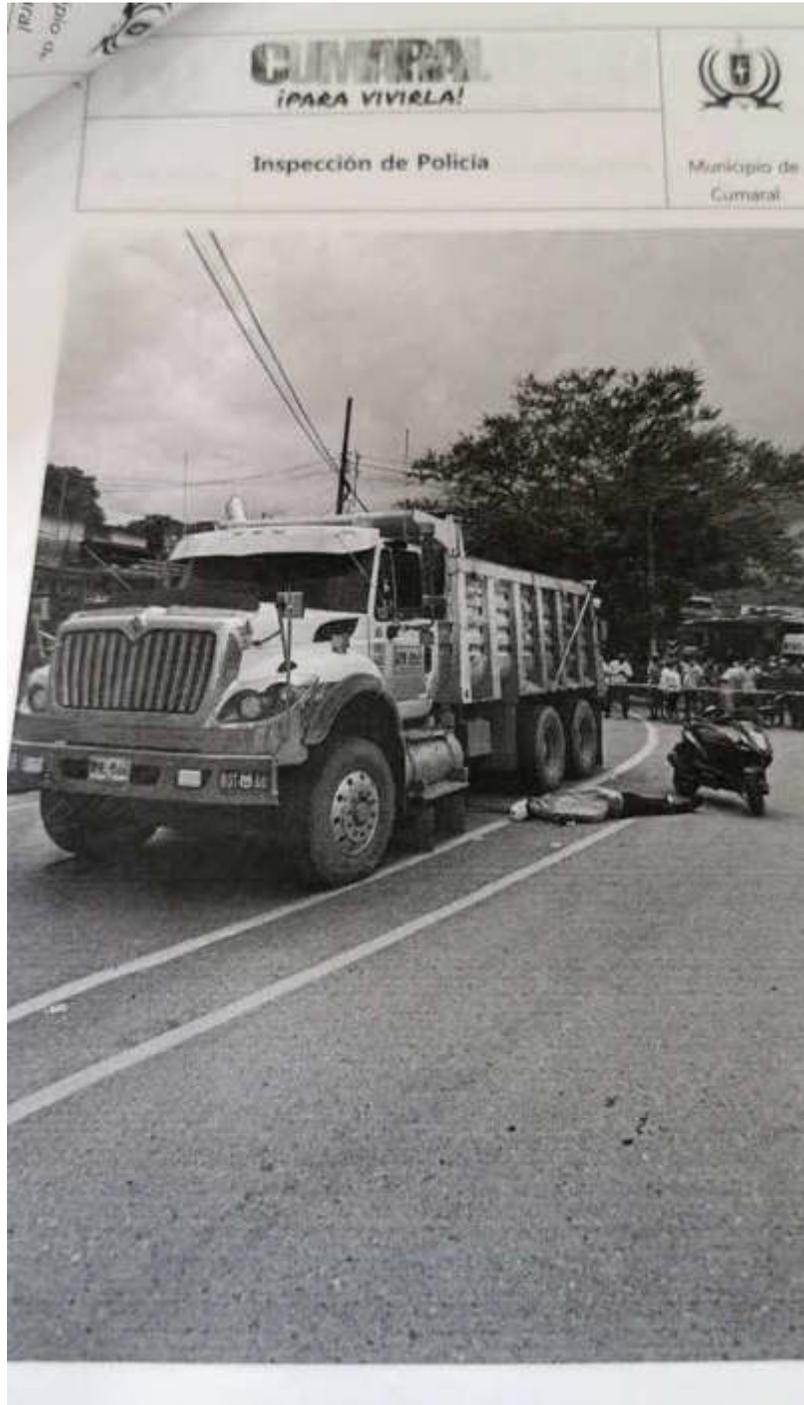
Sin otro particular,

**DANIEL MAURICIO CASTAÑO TOVAR**  
Inspector municipal de policía y tránsito.

Nit. 892099184-9  
Cl. 11 No 20-20 Centro  
Tels. :(098) 68702863 - 3102537150  
contactenos@cumaral-meta.gov.co



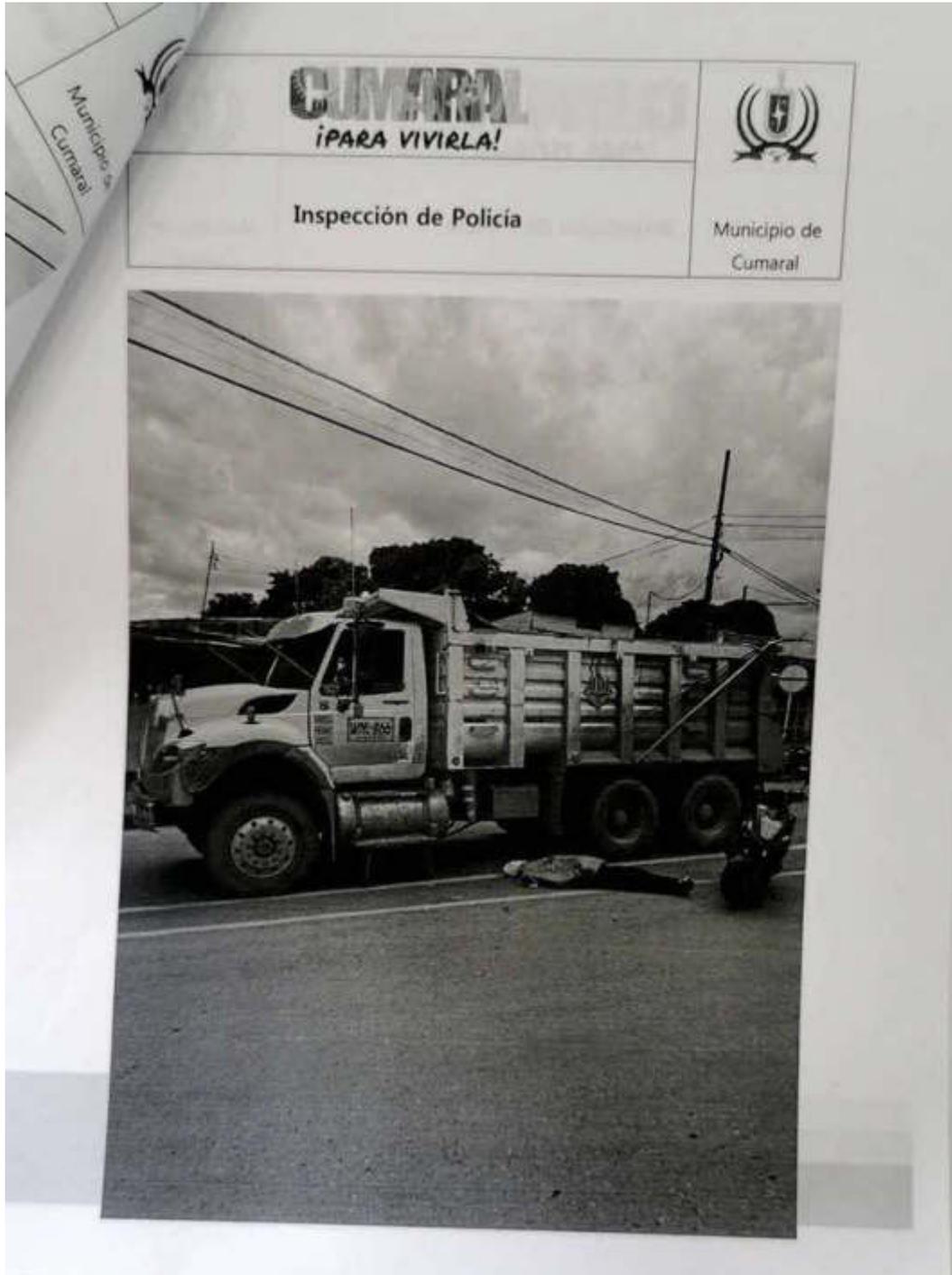
**IMAGEN No. 23:** En esta imagen se observa el informe del siniestro No. 506066000582202000191.



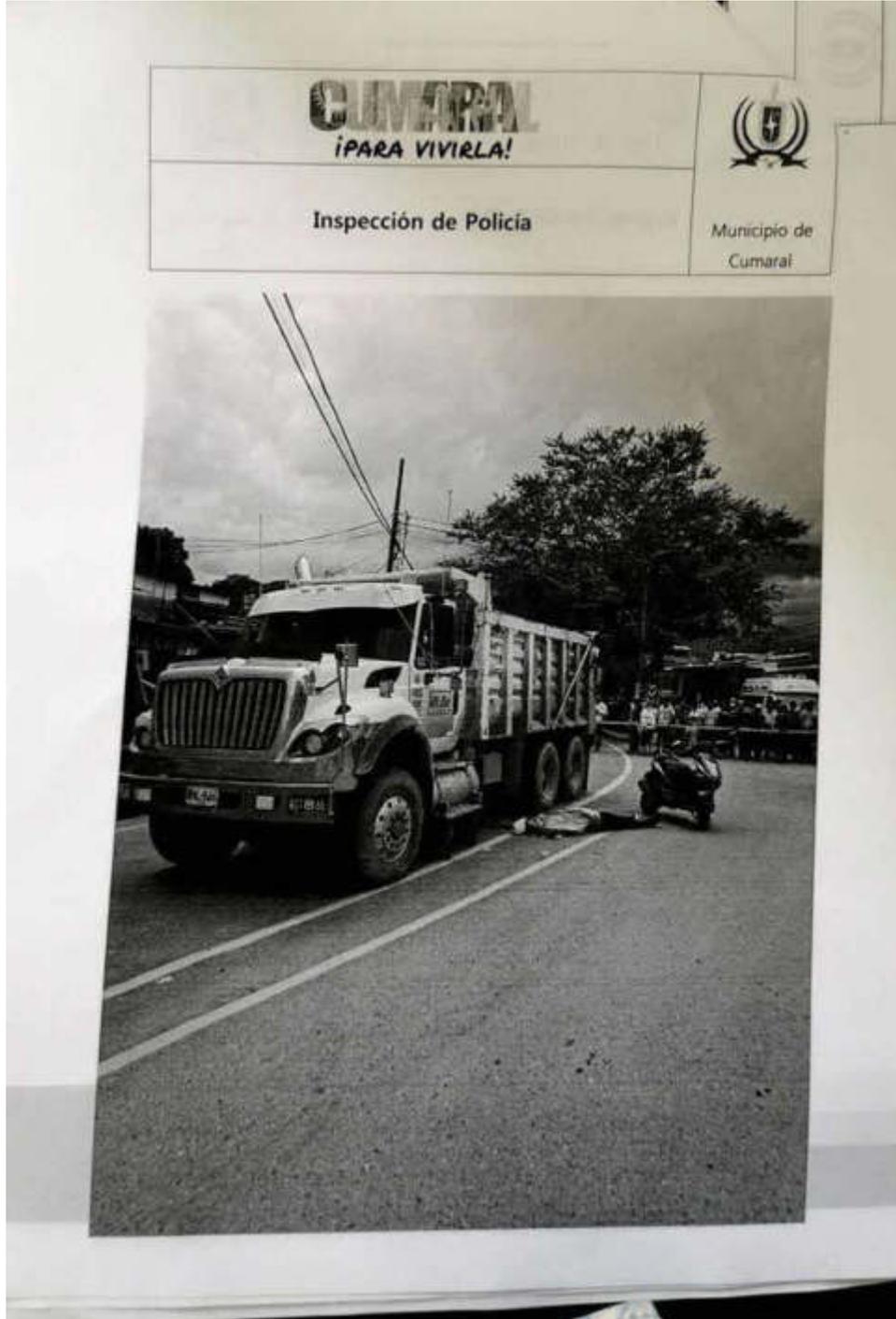
**IMAGEN No. 24:** En esta imagen se observa el informe del siniestro No. 506066000582202000191.



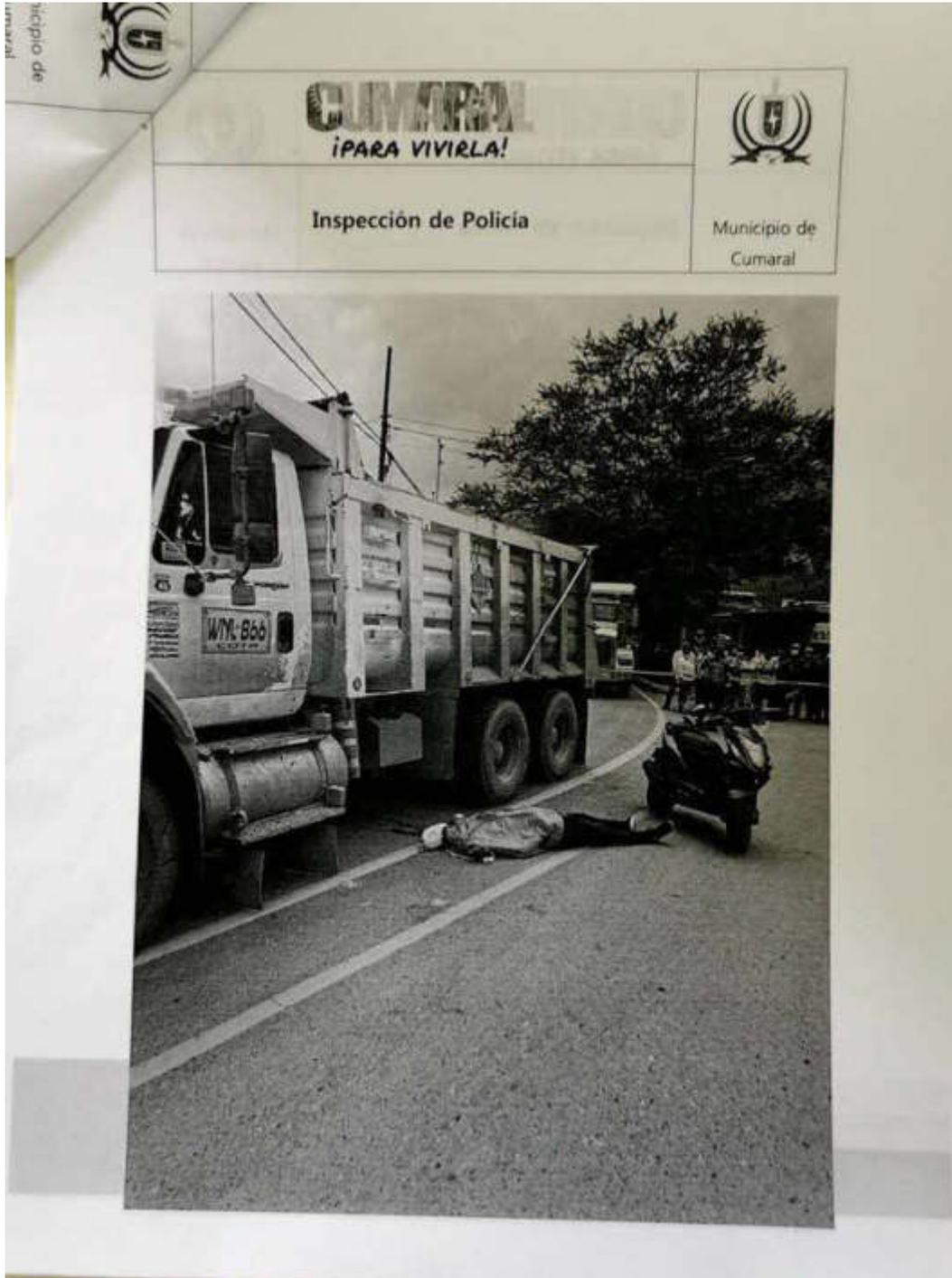
**IMAGEN No. 25:** En esta imagen se observa el informe del siniestro No. 506066000582202000191.



**IMAGEN No. 26:** En esta imagen se observa el informe del siniestro No. 506066000582202000191.



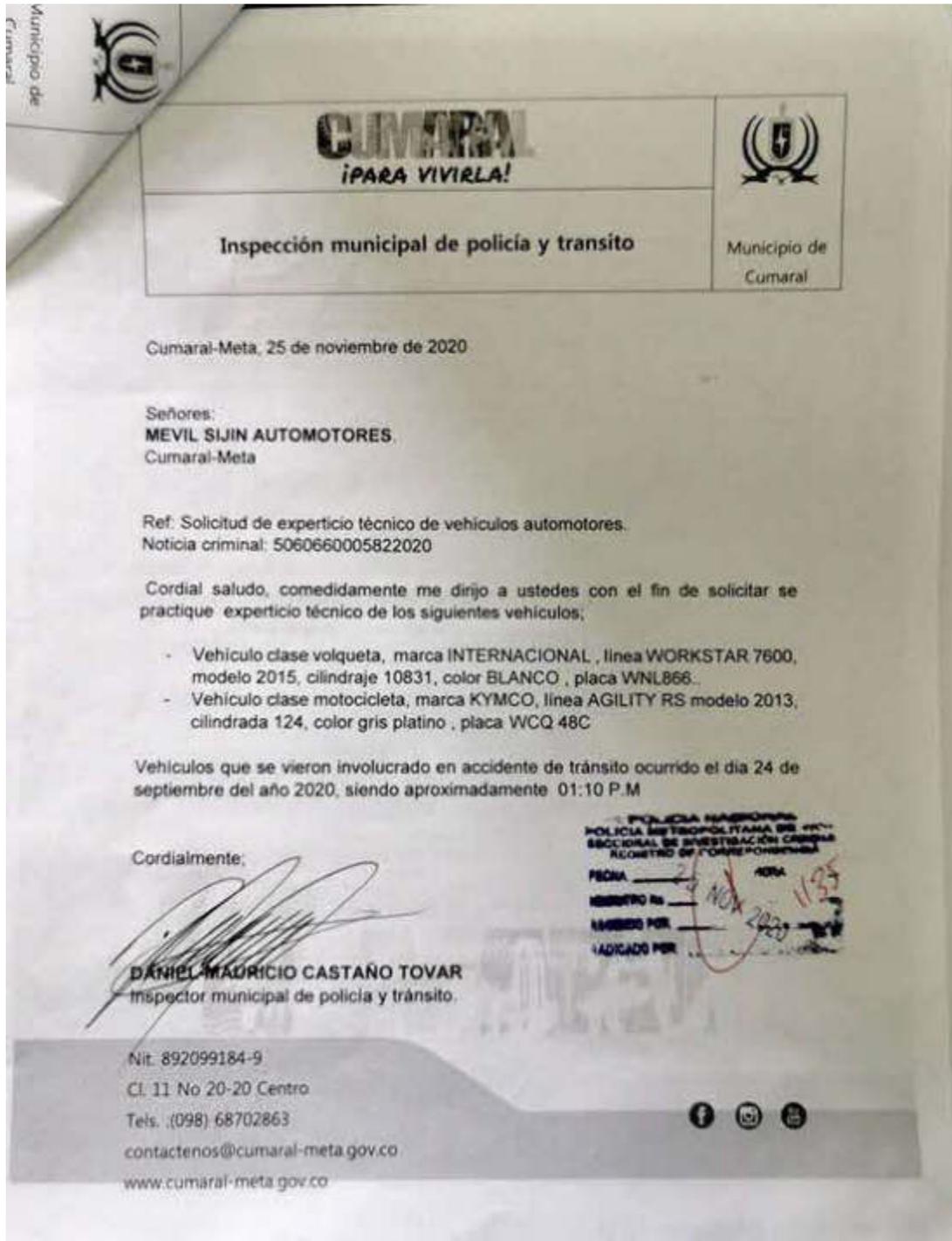
**IMAGEN No. 27:** En esta imagen se observa el informe del siniestro No. 506066000582202000191.



**IMAGEN No. 28:** En esta imagen se observa el informe del siniestro No. 506066000582202000191.



**IMAGEN No. 29:** En esta imagen se observa el informe del siniestro No. 506066000582202000191.



**IMAGEN No. 30:** En esta imagen se observa el informe del siniestro No. 506066000582202000191.



**FOTOGRAFÍA No. 6 PLANO GENERAL:** En estas fotografías se observa la posición final de la volqueta y del occiso, al igual se aprecia la motocicleta en posición artificial.



**FOTOGRAFÍA No. 7 PLANO GENERAL:** En estas fotografías se observa la posición final de la volqueta y del occiso, al igual se aprecia la motocicleta en posición artificial.



**IMAGEN No. 31:** En esta imagen sustraída de uno de los vídeos del día de los hechos, se aprecia la motocicleta en posición final, volcada sobre su costado derecho.

## **2.5 VICTIMAS:**

Producto del siniestro se reporta una (1) persona fallecida, la conductora del vehículo No. 2 (Motocicleta), la señora Doris Milena Ruiz Gutiérrez con CC 1.119.889.679 de 29 años de edad.

## **2.6 VERSIONES:**

Se cuenta con la versión de los hechos del conductor del vehículo No. 1 (Volqueta), el señor Sneider Ramirez Rodriguez.

*“Eso fue el día 24 de noviembre del 2021, era más o menos, estaba laborando pues aquí en la doble calzada que es donde laboro normalmente que es el tramo Villavicencio que tenemos nosotros, Villavicencio – Cumaral, casi Paratebuena digámoslo así, ese día estaba transportando material de excavación de aquí del kilómetro doce que es aquí antecitos de llegar a Cumaral a Restrepo, perdón kilómetro doce al kilómetro veinticinco que es pasando Cumaral ahí hay un acopio que es donde se bota el material ya más o menos como a las doce casi faltaban como cinco minutos para las doce, yo paré a recoger el almuerzo donde casi siempre lo recojo que me lo saca una señora ahí, creo que bueno pues yo lo conozco es por Surtiaves la 22 que es un asadero de pollos reconocido digámoslo así de Cumaral, que es como a la mitad del centro, entre comillas pues allá en Restrepo en Cumaral perdón lo que es la vía y más al medio día es muy transcurrida porque pues lo que son vehículos de carga vehículos particulares motos se orillan o se parquean al lado derecho de la vía y como ese sector pasando Cumaral tiene una intersección en el centro, o sea, tiene como palos tiene madera vegetación digámoslo así entonces el lado carril derecho e izquierdo son independientes entonces a uno le toca por el carril izquierdo muy pegado a los palos ya pegándole al espejo y muy pendiente uno de la gente que le pasa por el lado derecho de los carros y bueno salí yo de recoger el almuerzo voy transitando a prácticamente no más de cinco o diez kilómetros por hora*

*porque pues allá le toca a uno un carro detrás de otro en ese momento veníamos pues varias volquetas carros pasando de un lado para otro ya en el sectorcito donde se unen los dos carriles, el carril derecho con el izquierdo que ya se unen los dos carriles en ese momento pasa un policía y me toca abrirme un poquito y salirme de la vía porque ahí no puedo, como digamos durante toda la vía hay carros orillados al lado derecho hay un Twingo negro, un carrito negro ahí orillado al lado derecho y una moto obviamente mi visión va sobre el sector derecho que es donde está el carro mas no por el izquierdo que es donde está digamos el separador de la vía ¿sí me entiende? en ese momento apenas voy a salir allá donde se une la vía, obviamente voy mirando a ambos costados de la vía en el momento en que el suceso digamos así que es cuando la moto impacta el vehículo, impactar, es decir porque pues yo vengo muy despacio ahí en las cámaras de seguridad que hay una panadería casi en frente que es donde está el vehículo parqueado ahí se ve claramente el vehículo parqueado ahí me toca abrirme tantico mas no me salgo del carril porque yo estoy totalmente en mi carril derecho sin salirme ahí es donde sucede no más de no creo yo que alcanzo a pasar el metro de ocurrido digamos el cómo decir? el golpe con la muchacha, porque la moto no fue golpeada ni nada la moto digamos queda a un lado de la vía a un costado, la muchacha no se sabe si se metió por el lado izquierdo, si se metió por el lado derecho, no se sabe si iba a cruzar la vía digámoslo así porque ahí es como más semicurva que es donde se unen las dos vías digámoslo así ahí es donde va donde es como una semicurva, entonces la muchacha como que iba a cruzar diagonalmente y no se sabe si en el momento pues en los videos de la cámara se ve que vienen más motos viene como un carguero me parece y en ese momento no se sabe si la muchacha va a pasar, se queda, se arrepiente y queda sobre la vía bueno algo pasa y pues ahí es donde suceden los hechos ahí ya pues me bajo del vehículo a verificar y la muchacha estaba atrás de la puerta del estribo de la llanta, a la muchacha no más de un metro porque pues si yo hubiera ido rápido la muchacha queda mucho más atrás, no, vengo cargado, la muchacha pues no tenía muchas lesiones digámoslo así, sino un golpe como no se sabe porque no tuvo algo abierto, no nada, o sea, no se sabe cómo fue y pues ya yo me retiro me retiran de ahí los compañeros porque ya la mayoría de mis compañeros como cuatro compañeros casi detrás de mí digámoslo así en medio de la*

señora de la HS y eso pues como la oficina queda más bien cerca de ahí de donde ocurrió lo sucedido pues fue rápido que llegaron los de la empresa compañeros pues para digamos entre comillas colaborar ahí para lo que estaba pasando y eso y ya pues lo que hacen es retirarme de ahí, cuando llega la policía y eso y por seguridad y por todo el dueño de la empresa y la esposa y todos los de donde yo trabajo por seguridad pues como la muchacha es de Cumaral y yo pues no soy de Cumaral lo que van a hacer es tratar de herirlo a uno o pasar algo gracias a Dios no pasó nada, la policía en la patrulla me llevaron a la estación de policía para empezar e ir adelantando el proceso que es lo que es la condición médica mía lo que es si tengo alcohol bueno en fin todas las pruebas y todo lo que se fue haciendo mientras allá se hacía todo lo que se hace normalmente.

**PREGUNTA:** Don Sneider, ¿usted por cuál carril se desplazaba cuando ocurrió el accidente de tránsito? **RESPUESTA:** Carril derecho, o sea, el costado derecho tiene dos carriles el costado izquierdo tiene dos carriles separados en el medio por un separador de vía digámoslo así, que tiene vegetación, palos y solo se unen digámoslo así la vía derecho - izquierdo en las intersecciones que en todo el trayecto son como unas nueve o diez cuadras si no estoy mal que es casi lo que pasa uno Cumaral digámoslo así que tiene una intersección en el centro de la carretera pero es perdido el carril derecho porque lo que le digo el carril derecho tanto del costado derecho como el izquierdo de la vía es utilizado para estacionarse todo eso usted encuentra tengo videos a los días de lo sucedido e igual tengo videos antes digamos mostrando cómo se entra digamos a Cumaral y es el paso de Cumaral para mostrar cómo es eso diariamente en Cumaral que es transitado va uno pendiente al lado derecho al lado izquierdo porque la muchacha se me metió por el lado derecho, otra por el lado izquierdo el carro le frenó, que el carro de cargas va descargando que el camión está atravesado entonces cómo va muy pegado al lado izquierdo con el espejo dándole a los palos entonces obviamente nadie se le va a meter por el lado, me desplazaba por el carril derecho, o sea, el costado derecho iba por el carril izquierdo obviamente tiene sus dos carriles, iba de Cumaral hacia Paratebueno.

**PREGUNTA:** Don Sneider, ¿a qué hora aproximadamente ocurrió el accidente de tránsito? **RESPUESTA:** Yo paré faltando cinco minutos para las doce entonces fue entre las doce y doce y cinco de la tarde porque eso no fue más de esa hora. **PREGUNTA:** Don

Sneider, ¿a qué promedio de velocidad se desplazaba usted en el momento del accidente? **RESPUESTA:** *de 5 a 8 por hora.* **PREGUNTA:** Don Sneider, antes de que ocurriera el accidente ¿delante suyo venía algún otro vehículo o usted se encontraba solo sobre la vía? **RESPUESTA:** *Sí señor claro adelante mío iba un bus, atrás mío venía una volqueta de la empresa con zorro y de un señor que creo que ya no está trabajando acá en la empresa y pues no sé qué pasó, bueno como que salió mal entonces el señor dio el número no sé qué pasó entonces el señor iba atrás pero yo estuve hablando con él y él me dice que pues él no vio nada que él venía pues detrás de mí pero que no vio que la muchacha se metiera en medio de nosotros o que adelantara que no que él no vio nada solo vio que cuando yo freno, me bajo y ahí es cuando él se percata ya de lo que sucede claro que los testigos que son como dos o tres como mucho son los que están digamos cerca a la vía.* **PREGUNTA:** Don Sneider, ¿usted alcanzó a visualizar al vehículo tipo motocicleta con el cual tuvo el accidente antes de que este ocurriera? **RESPUESTA:** *No señor.* **PREGUNTA:** Don Sneider ¿usted utiliza lentes para leer o para conducir? **RESPUESTA:** *No señor.* **PREGUNTA:** Don Sneider, el día en que ocurrió el accidente ¿usted a qué hora inició su jornada laboral? **RESPUESTA:** *Normalmente entramos a las siete de la mañana las pruebas las hacen porque allá pues como allá toca hacer pruebas toca ir al parqueadero de la empresa digámoslo así para presentarnos a la HS, allá llega la HS y la otra chica que es la que hace las charlas, bueno para darnos los programas y las gafas de seguridad, bueno son dos chicas allá hacen la prueba de alcoholemia hacen en este caso las pruebas de tamizaje que son las pruebas de temperatura y bueno lo de este momento lo que está pasando.* **PREGUNTA:** Don Sneider, el día anterior al accidente ¿usted qué realizó durante todo el día? **RESPUESTA:** *Trabajar lo mismo de siete de la mañana a más o menos las doce de doce a una de la tarde es muerto porque pues no se carga porque los cargadores y todo eso están almorzando y los recibidores trabajamos como de doce a como seis de la tarde o cinco y media de la tarde máximo.* **PREGUNTA:** Don Sneider, ¿cómo era la visibilidad en el momento del accidente? **RESPUESTA:** *Bien estaba haciendo un día normal ni sol ni para llover visibilidad buena.* **PREGUNTA:** Don Sneider, ¿cómo era el estado climático en el momento del accidente? **RESPUESTA:** *Como le cuento ni sol ni lluvia estaba soleadito.* **PREGUNTA:** Don Sneider,

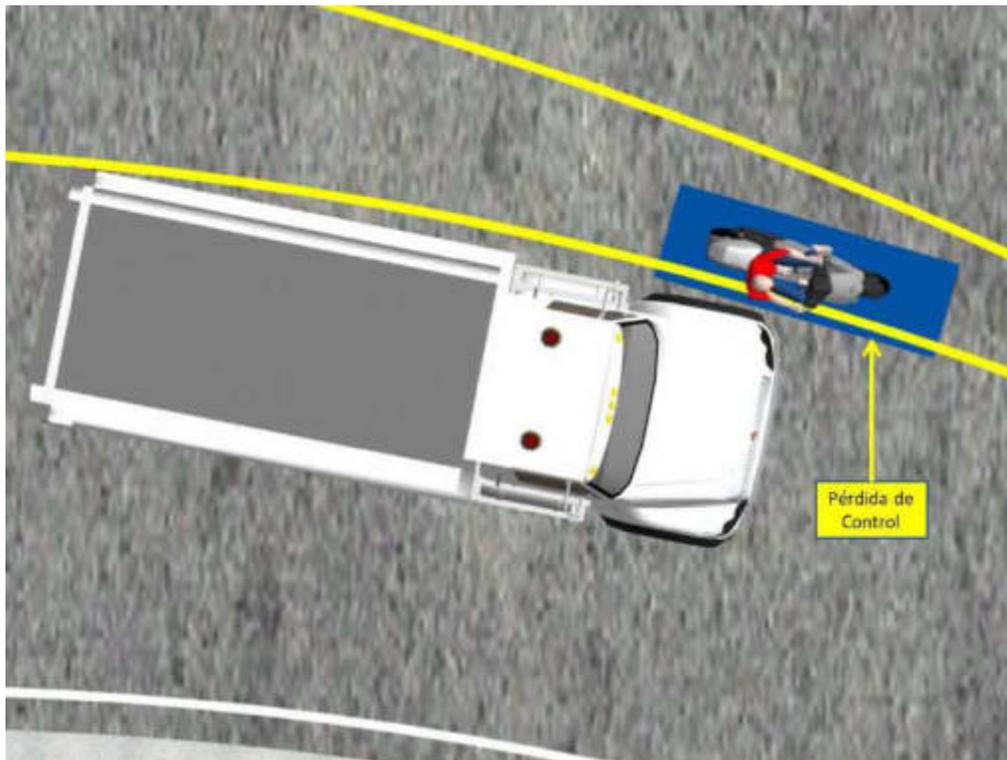
¿cómo era el estado de la vía en el momento del accidente? **RESPUESTA:** *Regular en el sentido de no hay huecos no hay nada sino en la parte de Cumaral mucho vehículo parqueado a lado derecho a su vez pues gente adelantando sin casco sin chaleco sin absolutamente nada haciendo maromas por el lado derecho el izquierdo entonces pues la verdad el paso de Cumaral es muy, muy regular.* **PREGUNTA:** Don Sneider, para la fecha del accidente ¿usted cuánto tiempo llevaba conduciendo vehículo tipo volqueta? **RESPUESTA:** *Yo llevo manejando volqueta aproximadamente cuatro años y medio casi los cuatro años y medio sí señor.* **PREGUNTA:** Don Sneider, para la fecha del accidente ¿usted cuánto tiempo llevaba conduciendo vehículo tipo volqueta en el cual tuvo el accidente? **RESPUESTA:** *Nosotros este vehículo, mi papá lo compró, lo compramos el veinte de noviembre del 2019, o sea, llevamos aproximadamente para ese noviembre para ese diciembre digámoslo así ya cumplía un año con ese vehículo.* **PREGUNTA:** Don Sneider, para la fecha del accidente ¿usted cuánto tiempo llevaba transitando la vía en la cual ocurrió el accidente? **RESPUESTA:** *Aproximadamente casi cuatro años por lo que pues yo trabajo con el otro vehículo que también tenemos y el paso por Cumaral era casi diario.* **PREGUNTA:** Don Sneider, para la fecha del accidente ¿usted recuerda cuándo le había realizado el último mantenimiento al vehículo en el cual tuvo el accidente? **RESPUESTA:** *Cada ocho días se engrasa se le verifica todo digamos el estado del vehículo porque cada ocho días después del sábado casi la mayoría de veces los domingos depende de la hora o depende el domingo después del medio día se lava el carro se engrasa que en este caso sería el mantenimiento que se le hace que es engrase y pues el mantenimiento normalito que es ajuste y lo normal que se le aplica y digamos el mantenimiento como tal de frenos y todo eso pues hace veinte días como veinte días antes de eso que fueron los primeros días de noviembre se le había hecho lo que es el resto como tal full HD.* **PREGUNTA:** Don Sneider, ¿usted recuerda si esa persona que venía conduciendo la motocicleta llevaba sus respectivos elementos de seguridad? **RESPUESTA:** *Nada, no señor, la muchacha iba sin absolutamente nada.* **PREGUNTA:** Don Sneider, ¿usted tiene algo más que agregar a esta entrevista que usted crea que es importante, relevante para la investigación? **RESPUESTA:** *Pues no sé si sea algo relevante pero yo me imagino que sí según las versiones de los compañeros y como yo*

---

*trabajo con gente de Restrepo y Cumaral más que todo me comentaron que la chica el día anterior estuvo ingiriendo alcohol estuvo pues tomando por allá con unas compañeras con dos esposas de dos compañeros de trabajo entonces no sé si eso sirva de poco o de mucho porque pues, lo que me comentaba la chica bueno el caso mío me hicieron la prueba de alcoholemia mía que pues eso dura veinticuatro horas si no estoy mal el grado de alcohol sea poco o mucho entonces no sé si sea algo relevante de pronto eso yo quise con la persona que tenía el informe de necropsia bueno lo que se le hicieron que eso lo tenía el inspector de tránsito de Cumaral bueno no me quisieron dar eso que eso ya bueno eso lo pedía era el fiscal bueno qué se yo sobre la prueba de alcoholemia de la chica no sé si sea relevante no sé si no pero pues poco o mucho la muchacha pues la moto no tenía seguro y todas esas cositas”.*

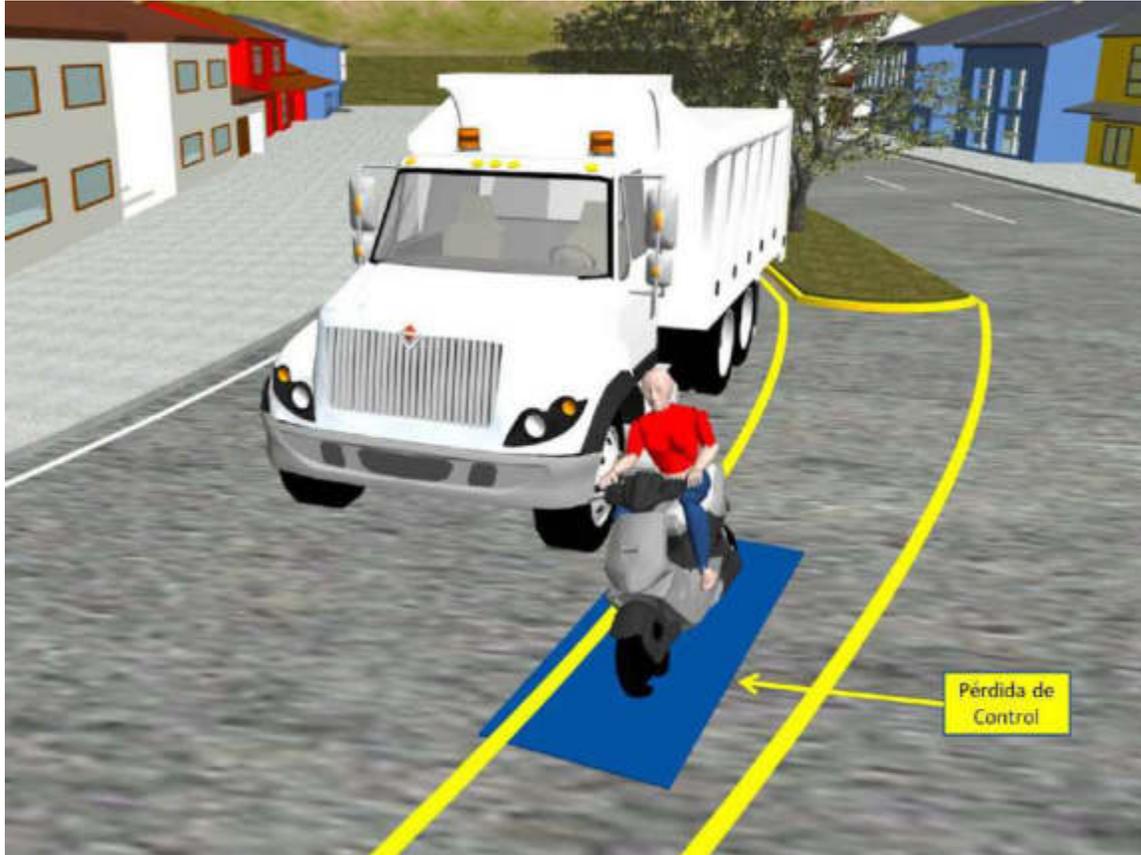
### **3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DE CONTROL Y DE LA INTERACCIÓN.**

Teniendo en cuenta el registro de daños, evidencias de los vehículos y fotografías del día de los hechos, se tiene la posición relativa al momento de la pérdida de control del vehículo No. 2 **MOTOCICLETA** sobre su costado derecho.



**IMAGEN No. 32:** En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa de los vehículos al momento de la pérdida de control.

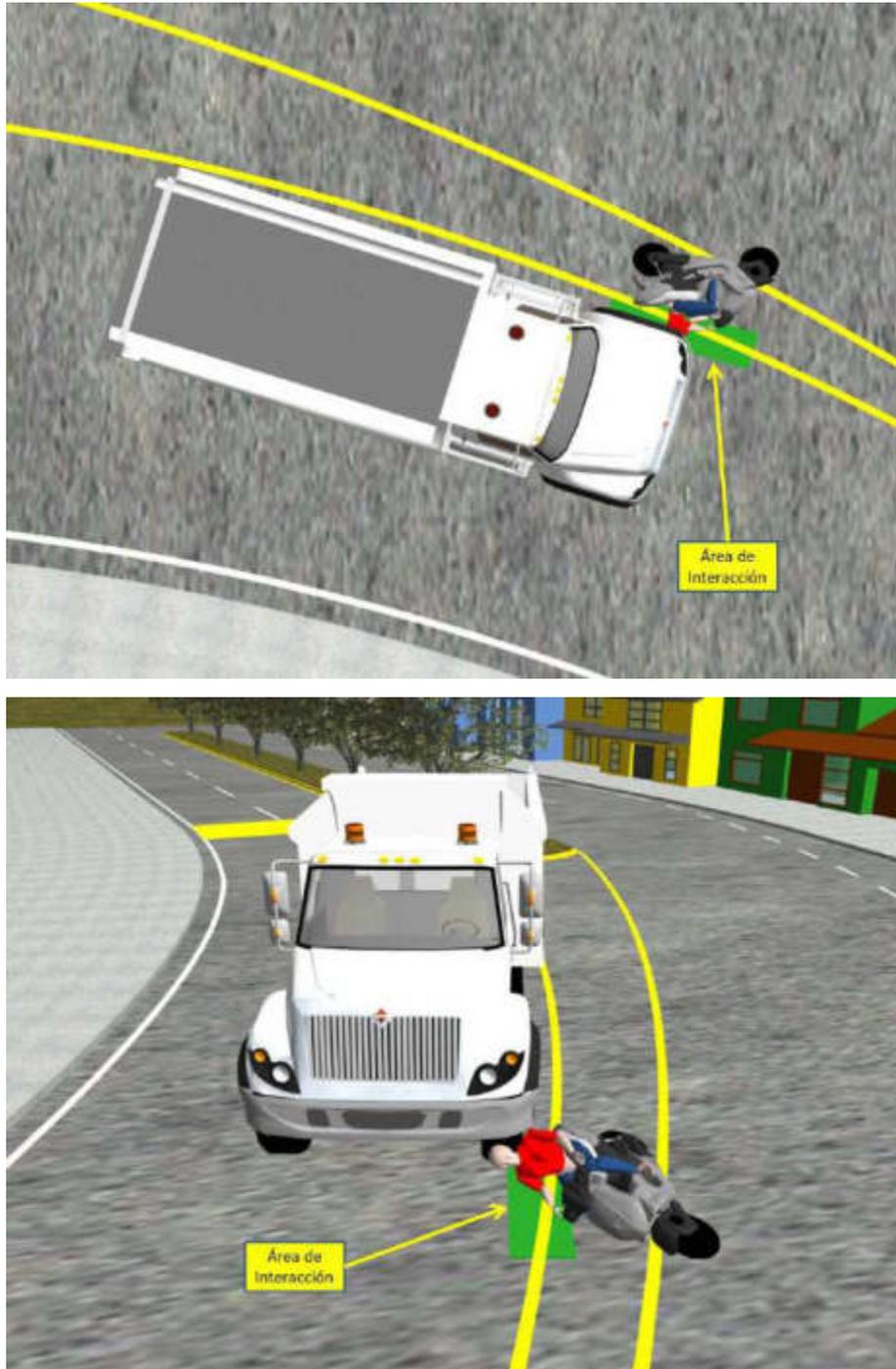
El área de 3,0 x 1,0 m de color azul, indica que la pérdida de control se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra en el separador de la calzada o entre las líneas de borde la calzada, es decir, por fuera del carril de circulación de los vehículos.



**IMAGEN No. 33:** En esta imagen se aprecia la posición relativa al momento de la pérdida de control.

Teniendo en cuenta el registro de daños, evidencias de los vehículos y fotografías del día de los hechos, se tiene la posición relativa al momento de la interacción, el vehículo No. 1 **VOLQUETA** en su eje anterior izquierdo; mientras tanto para el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA** volcada sobre su costado derecho.

El área de 2,0 x 0,5 m de color verde, indica que la interacción se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra en el carril izquierdo de la calzada que conduce de occidente a oriente de la calle 12 con carrera 17, es decir, en el carril de desplazamiento de la volqueta.



**IMAGEN No. 34:** En estas imágenes se aprecia la posición relativa al momento de la interacción entre el cuerpo del occiso y la volqueta.

#### 4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

##### **Conceptos básicos: teóricos-físicos.**

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- Las áreas de pérdida de control, de interacción y la posición relativa de los vehículos y el cuerpo se localizaron teniendo en cuenta la trayectoria que seguían, los daños que presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados utilizando la ley de conservación de la energía, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- La motocicleta se detiene por el arrastre metálico sobre el asfalto seco y el arrastre de la víctima; mientras tanto la volqueta se detiene por el rozamiento de las llantas en el asfalto seco en un proceso de frenada controlado sin huella.

- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es plano, curva ( $R=35$  m), se encontraba seca, con iluminación natural.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo<sup>1</sup> después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre  $\mu=0,7$  y  $\mu=0,9$  para el arrastre de la víctima sobre la vía, entre  $\mu=0,35$  y  $\mu=0,55$  para la motocicleta y entre  $\mu=0,5$  y  $\mu=0,6$  para la volqueta.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, sí la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento* entre  $\mu=0,4$  y  $\mu=0,6$  para la motocicleta y entre  $\mu=0,5$  y  $\mu=0,6$  para la volqueta.
- Los cálculos se realizan con la herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel, en la cual se ingresan las fórmulas de los modelos físicos utilizados, herramienta elaborada por la Dirección Forense de IRS VIAL SA.

**NOTA 3:** *Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

---

<sup>1</sup> *Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).*

**4.1 VELOCIDAD FINAL DE LA MOTOCICLETA CALCULADA A PARTIR DE LA  
DISTANCIA RECORRIDA POR ESTE HASTA DETENERSE  
COMPLETAMENTE.**

$$V_p = \left[ -(2h/g)^{1/2} + (2h/g + 2d/\mu g)^{1/2} \right] \mu g \quad (1)$$

Dónde:

$\mu$ : Coeficiente de fricción entre el piso y la motocicleta  $\mu=0,35$  y  $\mu=0,55$ .

$g$ : Valor de la aceleración gravitacional terrestre  $9,8 \text{ m/s}^2$ .

$h$ : Altura del centro de masa de la motocicleta  $0,65 \text{ m}$ .

$d$ : Distancia entre la pérdida de control y la posición final de la motocicleta entre  $5,4$  y  $8,4 \text{ m}$ .

$V_p$ : Velocidad de la motocicleta al momento de la pérdida de control entre  $18$  y  $28 \text{ km/h}$

PÉRDIDA DE CONTROL MOTO				PÉRDIDA DE CONTROL MOTO			
Coeficiente OBJETO-piso		0.35		Coeficiente OBJETO-piso		0.55	
Altura del C.M.		0.65		Altura del C.M.		0.65	
Razón Velocidad.		1.00		Razón Velocidad.		1.00	
		$V_v/V_p$				$V_v/V_p$	
Distancia (m)		Veloc. Km/h		Distancia (m)		Veloc. Km/h	
5.4		17.9	17.9	5.4		21.3	21.3
8.4		23.4	23.4	8.4		28.3	28.3
		$V_p$				$V_p$	
		$V_v$				$V_v$	

**IMAGEN No. 35:** En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

**4.2 VELOCIDAD DE LA VOLQUETA DE ACUERDO A LA DISTANCIA  
RECORRIDA DESDE EL LUGAR DÓNDE OBSERVA EL OBSTÁCULO HASTA  
DÓNDE SE DETIENE COMPLETAMENTE.**

$$V_v = \left[ -t + \left( t^2 + \frac{2d_A}{\mu g} \right)^{1/2} \right] \mu g \quad (2)$$

Dónde.

$\mu$ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y la vía  $\mu=0,5$  y  $\mu=0,6$ .

$g$ : Valor de la aceleración de la gravedad:  $9,8 \text{ m/s}^2$

$d_A$ : Distancia total recorrida por la volqueta entre 6,7 y 8,7 m.

$t$ : Tiempo de reacción para el conductor de la volqueta se encuentra entre 0,7 y 1,0 s, compatible con el vídeo del día de los hechos.

$V_v$ : Velocidad de la volqueta en el instante de observar el obstáculo entre 16 y 24 km/h

VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL LUGAR DONDE OBSERVA EL OBSTACULO HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE					
DISTANCIA MINIMA	d min (m)	6.7			
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)	8.7			
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MINIMO	$\mu$ min	0.5			
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MAXIMO	$\mu$ max	0.6			
TIEMPO DE REACCIÓN MINIMO	tr min (seg)	0.7			
TIEMPO DE REACCIÓN MAXIMO	tr max (seg)	1			
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0.00		
<b>RESULTADOS</b>					
PLANO	Tipo de vehiculo				
		Grandes	Medianos	Pequeños	
	VELOCIDAD MINIMA	4.57	16.45	18.92	km/h
VELOCIDAD MAXIMA	6.80	24.50	28.39	km/h	

**IMAGEN No. 36:** En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

**4.3 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE  
SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD  $V_v$ .**

$$D_T = \frac{V_v^2}{2\mu g} + t_r V_v \quad (3)$$

Donde:

$D_T$ : Distancia total recorrida.

$g$ : Valor de la aceleración de la gravedad:  $9,8 \text{ m/s}^2$

$V_v$ : Velocidad del vehículo.

$t_r$ : tiempo de reacción de una persona atenta entre 1,2 y 1,5 s.

$\mu$ : Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.

## 5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

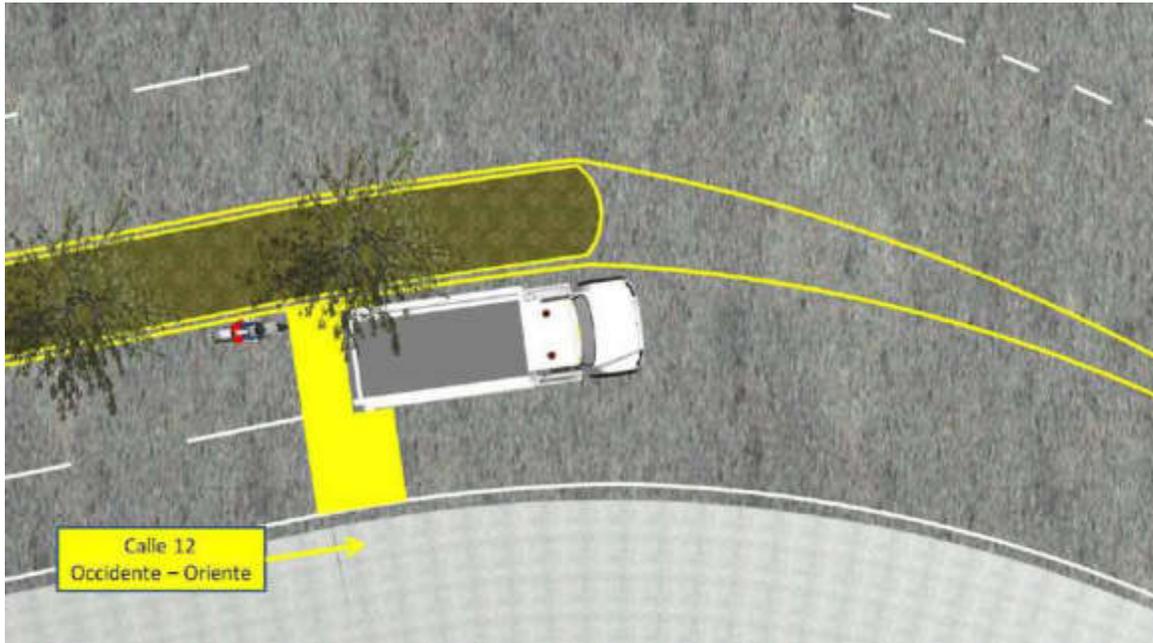
Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable<sup>2</sup>, un instante antes de la pérdida de control del vehículo No. 1 **VOLQUETA** se desplazaba sobre el carril izquierdo de la calle 12 frente al No. 17 - 09 en sentido occidente – oriente a una velocidad comprendida entre dieciséis (**16 km/h**) y veinticuatro (**24 km/h**) kilómetros por hora; mientras tanto, el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA**, se desplazaba en el mismo sentido y realizando un proceso de adelantamiento sobre el costado izquierdo de la volqueta a una velocidad comprendida al momento de la pérdida de control entre dieciocho (**18 km/h**) y veintiocho (**28 km/h**) kilómetros por hora.

La motocicleta inicia un proceso de adelantamiento sobre el costado izquierdo de la volqueta, pierde el control (sin poder determinar el motivo), cae al piso junto con su conductora y el eje anterior de la volqueta interactúa con el cuerpo en el piso, lo arrastra hasta su posición final; mientras tanto la motocicleta se arrastra por el piso y se detiene en posición final y a su vez, el conductor de la volqueta reacciona y se detiene en posición final.

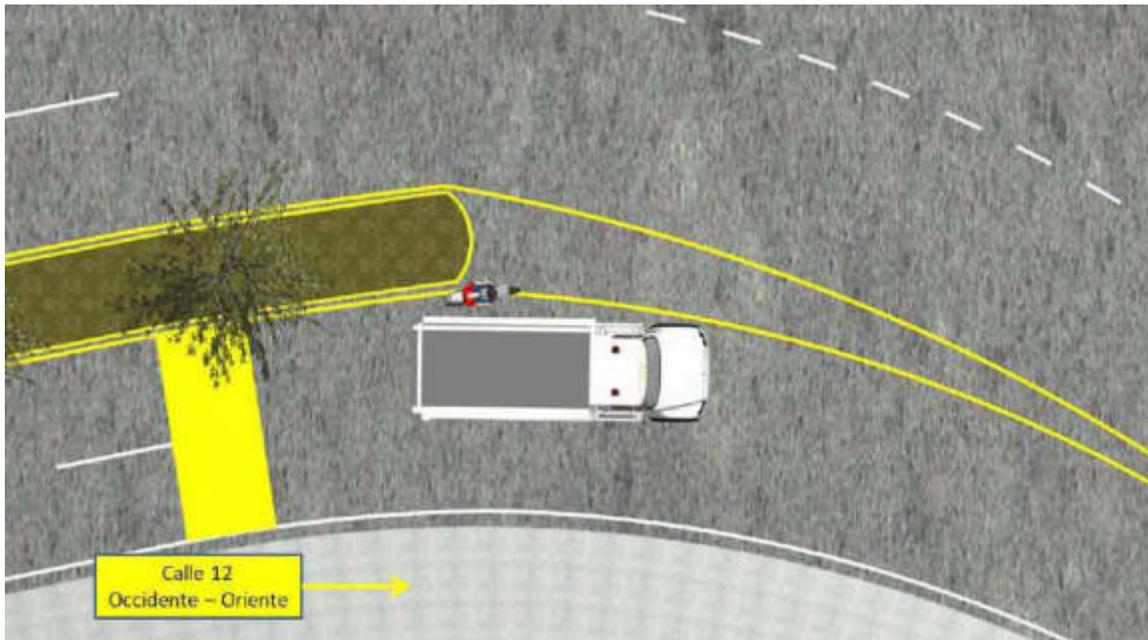
De acuerdo al vídeo del día de los hechos, se aprecia la presencia de un vehículo tercero marca Renault Twingo estacionado sobre el carril derecho de la calzada en sentido occidente – oriente de la calle 12 frente al No. 17 – 09.

---

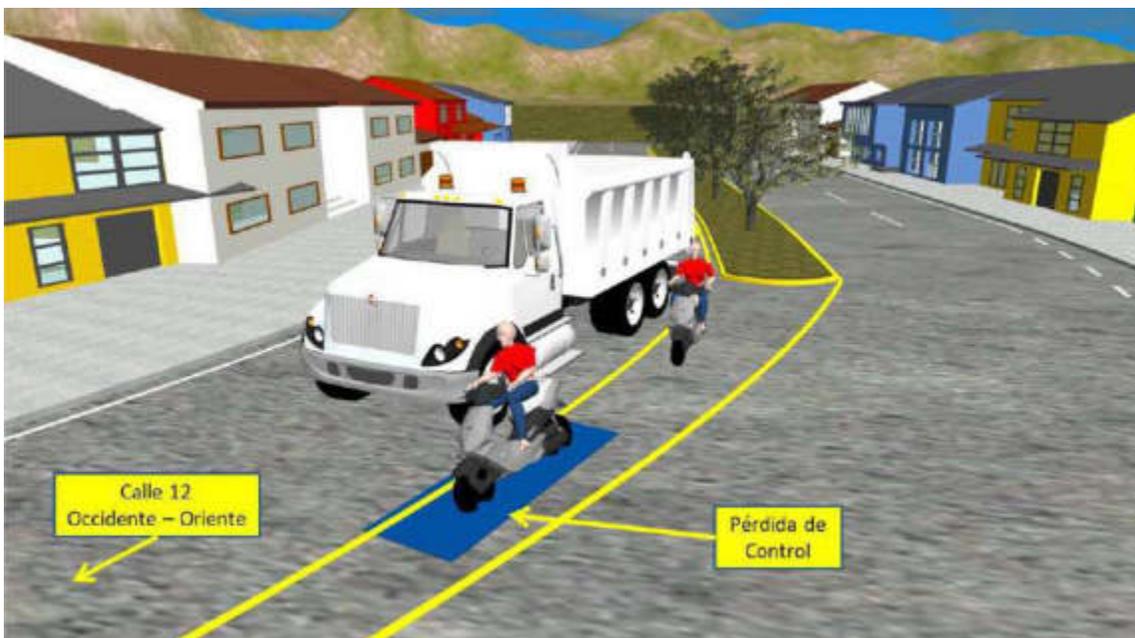
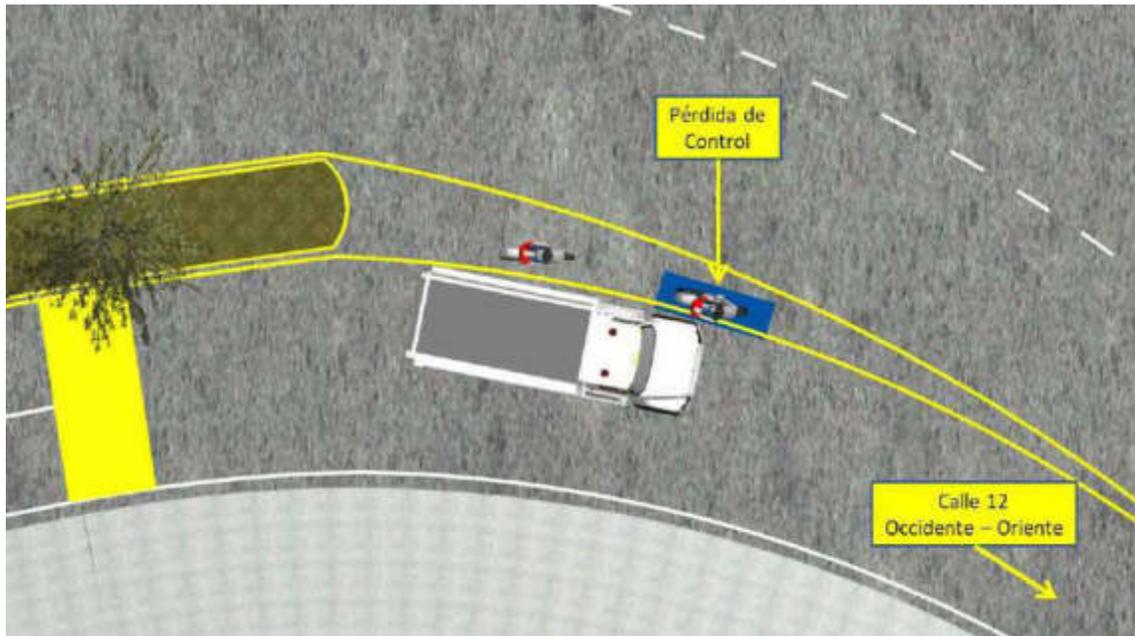
<sup>2</sup> Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.



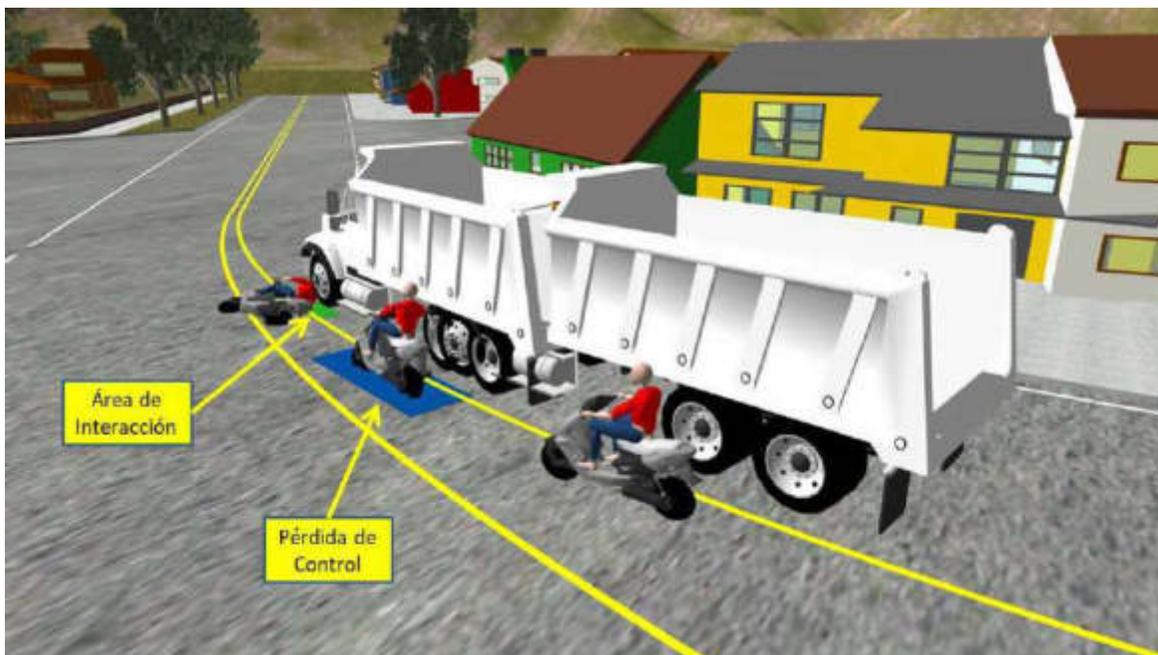
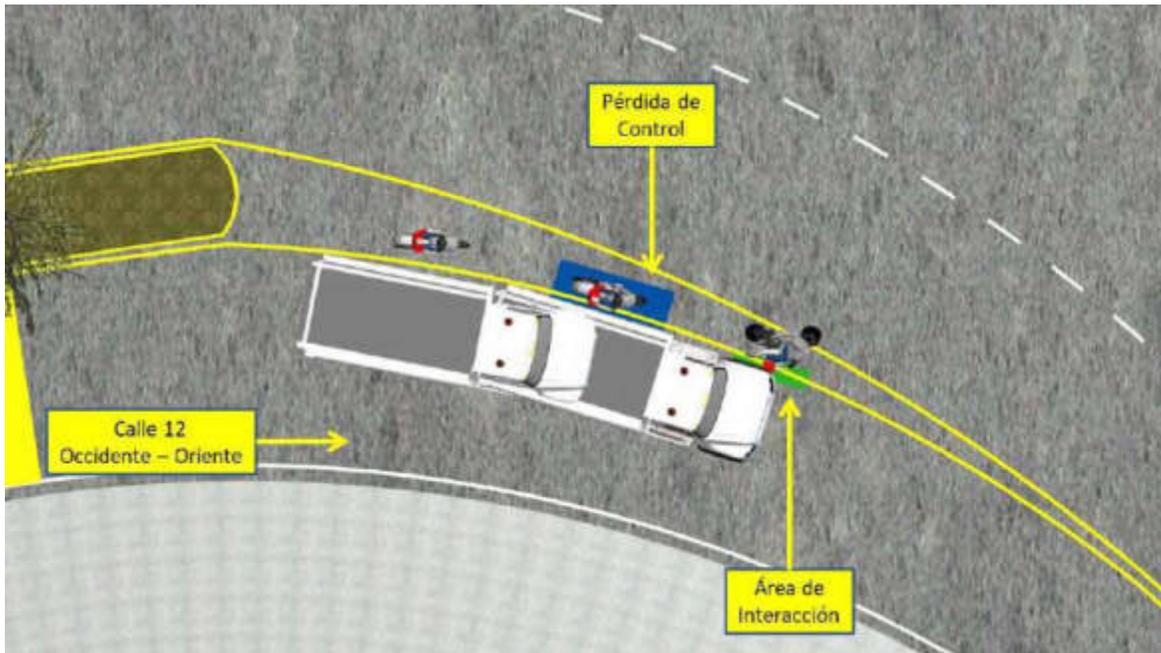
**IMAGEN No. 37:** En estas imágenes, vista en planta y 3D se observa la secuencia del accidente antes de la pérdida de control de la motocicleta, nótese el desplazamiento de los automotores y su ubicación sobre la calzada.



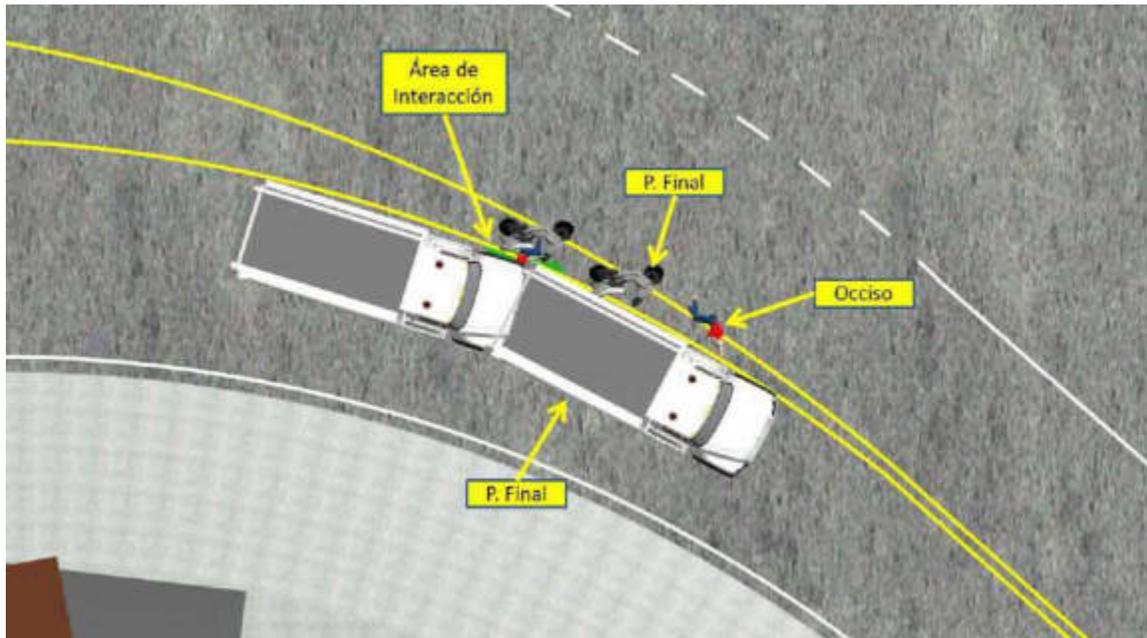
**IMAGEN No. 38:** En estas imágenes, vista en planta y 3D se observa la secuencia del accidente antes de la pérdida de control de la motocicleta, nótese el desplazamiento de los automotores y su ubicación sobre la calzada.



**IMAGEN No. 39:** En estas imágenes, vista en planta y 3D se observa la secuencia del accidente al momento de la pérdida de control de la motocicleta, nótese el área de color azul donde se presenta y la ubicación de la volqueta sobre el carril izquierdo.



**IMAGEN No. 40:** En estas imágenes, vista en planta y 3D se observa la secuencia del accidente al momento de la pérdida de control (área azul) y al momento de la interacción (área verde).



**IMAGEN No. 41:** En estas imágenes, vista en planta y 3D se observa la secuencia del accidente al momento de la interacción (área verde) y los desplazamientos hasta sus posiciones finales.



**IMAGEN No. 42:** En estas imágenes sustraídas del vídeo del día de los hechos, se observa al vehículo tercero estacionado en el costado derecho de la calzada, así como el movimiento de la volqueta sobre el carril izquierdo.



**IMAGEN No. 43:** En estas imágenes sustraídas del vídeo del día de los hechos, se aprecia al vehículo tercero iniciando un proceso de avance, así como la volqueta en movimiento y con su eje anterior girado hacia la derecha, compatible con el giro en la curva.



**IMAGEN No. 44:** En estas imágenes sustraídas del vídeo del día de los hechos, se observa al a la volqueta en la zona donde se presenta la interacción con la motocicleta, de acuerdo al área de interacción indicada en los folios 47 y 48 del presente informe.



**IMAGEN No. 45:** En estas imágenes sustraídas del vídeo del día de los hechos, se aprecia a la volqueta en el proceso de reacción, se resalta que la zona anterior tiende a inclinarse hacia abajo.



**IMAGEN No. 46:** En estas imágenes sustraídas del vídeo del día de los hechos, se observa a la volqueta en posición final y al vehículo tercero abandonando el lugar de los hechos.

## 6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo. Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia. Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (1,5 s) segundos<sup>3</sup>, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

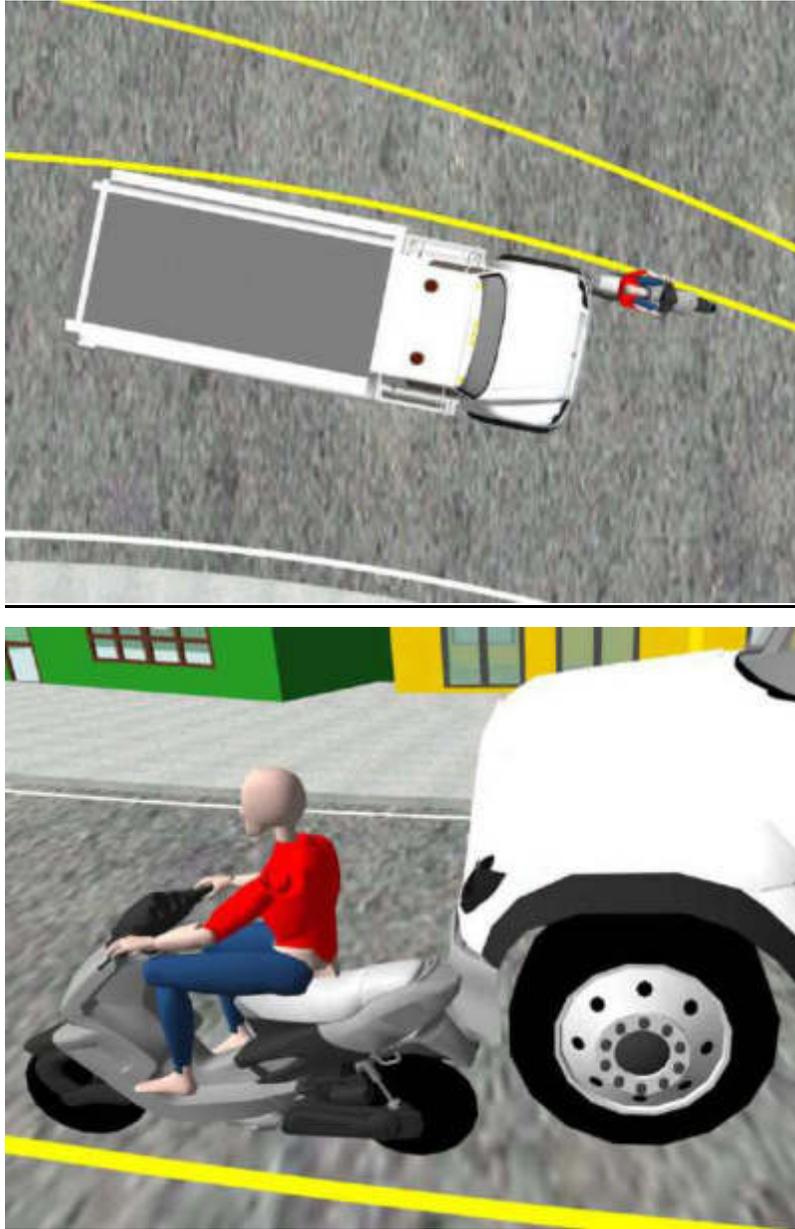
<sup>3</sup> Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales diurnas.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

<b>Velocidad</b>	<b>Distancia de reacción (dr)</b>	<b>Distancia de frenada (df)</b>	<b>Distancia total (dT = dr + df)</b>
<b>VOLQUETA</b> <i>Entre 16 - 24 km/h</i>	<i>Entre 5,3 y 10,0 m</i>	<i>Entre 1,7 y 4,5 m</i>	<i>Entre 7,0 y 14,5 m</i>
<b>MOTOCICLETA</b> <i>Entre 18 - 28 km/h</i>	<i>Entre 6,0 y 11,7 m</i>	<i>Entre 2,1 y 7,7 m</i>	<i>Entre 8,1 y 9,4 m</i>

**TABLA No. 4.**

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.



**IMAGEN No. 47:** En estas vista en planta y en 3D se aprecia la relación de alturas de los vehículos si se llega a presentar un impacto por alcance, se debe resaltar que el paragolpes de la volqueta debería presentar evidencias de contacto (huella de limpieza, huella de paso, abolladura) y así mismo, la motocicleta debe presentar más daños en la zona de la placa y el guardafangos.

## **7. HALLAZGOS**

a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con las evidencias en la vía, los daños que se presentaron los vídeos y las fotografías del día de los hechos.

b) En el croquis del informe de la autoridad no se diagraman huellas de frenada, huellas de arrastre metálico o huellas de arrastre biológico.

c) En el informe policial de accidentes de tránsito se diagraman huellas de contacto o daños en la zona posterior del vehículo No. 2 MOTOCICLETA; sin embargo, dichos daños no son producto de un contacto directo entre el vehículo No. 1 VOLQUETA con la MOTOCICLETA sino al impacto de esta última contra el suelo para terminar en posición final.

a) En el informe policial de accidentes de tránsito no se diagraman huellas de contacto o daños en la zona anterior del vehículo No. 1 VOLQUETA.

b) En el informe policial de accidentes de tránsito se indica que el conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA no portaba el casco de seguridad.

c) En las fotografías del día de los hechos se aprecia que el conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA no portaba el casco de seguridad.

d) Los motociclistas que usan el casco tienen hasta 85% menos lesiones graves<sup>4</sup>.

e) La mayoría de las muertes ocurridas a causa de accidentes de motocicleta se producen como efecto de las lesiones cerebrales y un gran porcentaje de éstas son una consecuencia de no usar el casco.

d) En un accidente, el casco absorbe gran parte de la energía del impacto con su estructura y el cerebro golpea contra las paredes del cráneo con menos fuerza. Además, disminuye la fuerza del impacto hacia una superficie más grande, por lo que la energía del choque no se concentra en una sola parte de la cabeza.

<sup>4</sup> [https://smarter-usa.org/wp-content/uploads/2017/06/11\\_2004\\_Motorcycle\\_Safety\\_H.pdf](https://smarter-usa.org/wp-content/uploads/2017/06/11_2004_Motorcycle_Safety_H.pdf).

Finalmente, actúa como una barrera que evita el contacto entre el cráneo y el objeto del impacto (por ejemplo, el suelo u otro auto).

e) Es importante anotar que en el IPAT se indica como hipótesis del siniestro para el vehículo No. 1 VOLQUETA la No. 121 *“NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD”*.

f) En el numeral 13 del informe policial de accidentes de tránsito se indica como observaciones: *“Se deja constancia que por error humano se marcó mal la fecha del accidente de tránsito por lo cual se realiza a corrección con especificando que la fecha es 24/11/2020”*.

g) Producto del siniestro se reporta una (1) persona fallecida, la conductora del vehículo No. 2 (Motocicleta), la señora Doris Milena Ruiz Gutiérrez con CC 1.119.889.679 de 29 años de edad.

h) En el tramo de vía que conduce de occidente a oriente en la calle 12 frente al No. 17 - 09 se encuentra demarcación horizontal de líneas de borde, con señalización vertical SP-67 “Riesgo de accidente”, SP-25A “Resalto” y SR-26 “Prohibido adelantar” y resalto en la vía.

i) La velocidad calculada para el vehículo No. 1 MOTOCICLETA es al momento de la pérdida de control.

j) El área de 3,0 x 1,0 m de color azul, indica que la pérdida de control se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra en el separador de la calzada o entre las líneas de borde la calzada, es decir, por fuera del carril de circulación de los vehículos.

k) Al momento de la pérdida de control del vehículo No. 2 MOTOCICLETA, el vehículo No. 1 VOLQUETA se encontraba son su zona anterior al costado derecho más hacia su tercio posterior.

l) De acuerdo a las evidencias se puede indicar que el vehículo No. 2 MOTOCICLETA se desplazaba por el separador de la calzada (líneas de borde amarillas) al momento de la pérdida de control.

- m)** La interacción entre el costado izquierdo del vehículo No. 1 VOLQUETA con el cuerpo del conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA es antes de la reacción del conductor de la VOLQUETA, es decir, su conductor no percibió un riesgo delante de él.
- n)** El conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA podía percibir con anterioridad al vehículo No. 1 VOLQUETA.
- o)** Con información de las experticias técnicas a los vehículos y la necropsia de la víctima se puede complementar el presente informe.
- p)** Con la información analizada se puede indicar que el siniestro no se presenta por alcance, de acuerdo a los daños o registro de evidencias en los vehículos y a la posición final de los mismos; debido a que si es por alcance, la motocicleta tendería a ser desviada hacia izquierda y el cuerpo del conductor tendería a caer hacia adelante y no hacia su costado derecho.
- q)** No se posee información técnica que indique una maniobra riesgosa por parte del vehículo No. 1 VOLQUETA.

## 8. CONCLUSIONES:

### 8.1 Secuencia:

Un instante antes de la pérdida de control del vehículo No. 1 VOLQUETA se desplazaba sobre el carril izquierdo de la calle 12 frente al No. 17 - 09 en sentido occidente – oriente a una velocidad comprendida entre dieciséis (16 km/h) y veinticuatro (24 km/h) kilómetros por hora; mientras tanto, el vehículo No. 2 MOTOCICLETA, se desplazaba en el mismo sentido y realizando un proceso de adelantamiento sobre el costado izquierdo de la volqueta a una velocidad comprendida al momento de la pérdida de control entre dieciocho (18 km/h) y veintiocho (28 km/h) kilómetros por hora.

### 8.2 Factor vehículo:

No se encuentra evidencia que indique fallas mecánicas en los vehículos involucrados.

### 8.3 Factor vía:

Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores contribuyentes a la causa del accidente.

### 8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 VOLQUETA (16 – 24 km/h) es inferior a 30 km/h, límite de velocidad en la vía de acuerdo al área y sector (urbano, comercial), sin señalización vertical.

2. La velocidad del vehículo No. 2 MOTOCICLETA (18 – 28 km/h) es inferior a 30 km/h, límite de velocidad en la vía de acuerdo al área y sector (urbano, comercial), sin señalización vertical.
3. La pérdida de control por parte del vehículo No. 2 MOTOCICLETA se presenta antes de la interacción con el vehículo No. 1 VOLQUETA, sin poder determinar su origen (desatención, frenada de emergencia, impacto contra un tercero).
4. No es compatible la codificación de la hipótesis registrada en el informe policial de accidentes de tránsito, toda vez, que para que se configure la distancia de seguridad, los automotores deben transitar sobre el mismo carril, sin embargo, en este caso el vehículo No. 2 MOTOCICLETA se desplazaba sobre el separador de la calzada entre líneas de borde amarillas.
5. La causa<sup>5</sup> FUNDAMENTAL del accidente de tránsito obedece a la pérdida de control del vehículo No. 2 MOTOCICLETA.

**NOTA 4:** Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRS VIAL S.A.S para su autorización.

---

<sup>5</sup> CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

## **9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501).
3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
6. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., ColumCamión, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., ColumCamión, OH, SAE 890732.
7. "Motorcycle Slide to Stops Tests" by Christopher J. Medwell, Joseph R. McCarthy, Michael T. Shanahan, SAE document number 970963.
8. "Motorcycle Accident Reconstruction". Nathan Rose, William Neale. SAE International R-483, 2019, P: 38, 47 "*Summary of braking decelerations*".

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

9. Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier, Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P, Robinson and Gary M. Johnson J., Rolly Kinney, Kinney, Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, John McManus, SAE document number 2002-01-0551.

10. Motorcycle Accident Reconstruction". Kenneth S Obenski, Paul F Hill, Eric S Shapiro and Jack C Debes. Lawyers & Judges Publishing Company, Inc, 2007.



**Alejandro Umaña Garibello**  
Ingeniero Forense



**Diego Manuel López Morales**  
Físico Forense

**NOTA 5:** Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo.

### **Ms Diego Manuel López Morales**

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas, Peoples' Friendship University of Russia, Moscow.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3500 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010**
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

### **Ing. Alejandro Umaña Garibello**

- Ingeniero Mecánico 2017 (Universidad ECCI)
- Tecnólogo en investigación judicial y analista de accidentes de tránsito (Fundación Autónoma de las Américas)
- Tecnólogo en Mecánica Automotriz 2015 (Universidad ECCI).
- Certificado como **PERITO FORENSE** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012 PFT 0012.**
- Ex funcionario del Centro de experimentación de seguridad vial CESVI COLOMBIA S.A. 2009
- Investigador de más de 1300 accidentes de tránsito.
- Primer seminario internacional de accidentología 2011.
- Curso de entrenamiento paquete Edge FX.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de ALFONSO RUIZ RIVERA y OTROS contra SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ, OLMEDO RAMIREZ GIRALDO y LIBERTY SEGUROS S.A. Radicado: 11001310304620230005900**

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Jue 30/03/2023 3:39 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Urbano y Ottavo Abogados <urbanotavo@outlook.com>

CC: Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>; Angie Ramírez <aramirez@velezgutierrez.com>; Adriana Sofia Sales Porto <asales@velezgutierrez.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA LIBERTY SEGUROS.pdf;

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46°) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Correo electrónico: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

*Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de ALFONSO RUIZ RIVERA y OTROS contra SNEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ, OLMEDO RAMIREZ GIRALDO y LIBERTY SEGUROS S.A.  
Radicado: 11001310304620230005900.*

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de acuerdo con poder que aporporto mediante la presente actuación, dentro del término legal conferido para ello mediante auto del 1 de marzo de 2023, por medio del presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por los señores ALFONSO RUIZ RIVERA, FELIPA GUTIERREZ BEJARANO, ALFONSO RUIZ GUTIERREZ, ANA MARLENY RUIZ GUTIERREZ, ERIKA JULIETH SANABIA RUIZ, LORENZO AUGUSTO RUIZ GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL RUIZ GUTIERREZ, JUNIOR STIVEN RUIZ LOPEZ, DANNA VALENTINA RUIZ SUAREZ, BRAYAN STIVEN RUIZ SUAREZ, ROSALBA RUIZ GUTIERREZ, ELIAN GERONIMO TOLEDO RUIZ, CAMILO ANDRES TOLEDO RUIZ, CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ GUTIERREZ, CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ BARRETO, JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ y JAIRO ERNESTO RODRIGUEZ DIAZ contra NEIDER RAMIREZ RODRIGUEZ, OLMEDO RAMIREZ GIRALDO y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Respetuosamente,

